

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

“La ponderación del Estado Constitucional en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018”

POR:

Bach. Ronald Manuel Lázaro Mantilla

Asesor:

Msc. Domingo Celestino Alvarado Luis

Cajamarca, Perú

Agosto - 2023

9.3%Resultados del Análisis de los plagios del 2023-12-22 21:39 UTC
Tesis - Lázaro Mantilla.pdf

Fecha: 2023-12-22 20:57 UTC

* Todas las fuentes 100 | Fuentes de internet 92 | Documentos propios 8

- ✓ [0] [publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_basico_regimen_disciplinario.pdf](#)
3.2% 100 resultados
- ✓ [1] [escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/contencioso/Principios Desarrollados en la Jurisprudencia Constitucional.pdf](#)
2.2% 71 resultados
- ✓ [2] [www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf](#)
1.5% 58 resultados
- ✓ [3] [www.sitios.scjn.gob.mx/sites/default/files/publication/documents/2021-04/Test de proporcionalidad en la SCJN_Aplicaciones Digital Final.pdf](#)
1.5% 60 resultados
- ✓ [4] [biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39750.pdf](#)
1.3% 45 resultados
- ✓ [5] [repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136229/Justicia-militar-en-tiempos-de-paz-a-la-luz-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf?sequence=1](#)
1.2% 51 resultados
- ✓ [6] [biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/25613.pdf](#)
0.9% 53 resultados
- ✓ [7] [repositorio.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/39908/castrillonclarosleidyristina2021.pdf.pdf?sequence=1](#)
0.8% 51 resultados
- ✓ [8] [repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52772/Las%20decisiones%20disciplinarias%20de%20la%20Procuradur%C3%ADa%20General%20de%20la%20Naci%C3%B3n%20y%20su%20control%20de%20legalidad%20en%20la%20jurisdicci%C3%B3n.pdf?sequence=1](#)
1.1% 38 resultados
2 documentos con coincidencias exactas
- ✓ [11] [jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/11001-03-25-000-2011-00271-00\(0979-11\).pdf](#)
0.8% 36 resultados
- ✓ [12] [corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf](#)
0.7% 34 resultados
- ✓ [13] [publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/r/_r_gimen-disciplinario.pdf](#)
0.7% 33 resultados
- ✓ [14] [www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12652](#)
0.7% 32 resultados
- ✓ [15] [jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/t-061_2022.htm](#)
0.5% 22 resultados
- ✓ [16] "Tesis - Prado Valera.pdf" fechado del 2023-12-22
0.4% 29 resultados
- ✓ [17] "Tesis - Suarez Lozano y Llamo Fernández.pdf" fechado del 2023-12-22
0.2% 25 resultados
- ✓ [18] [pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4586/DER_167.pdf?sequence=1](#)
0.5% 29 resultados
- ✓ [19] "Tesis - Lezama Tuesta y Saucedo Valencia.docx" fechado del 2023-12-22
0.3% 25 resultados
- ✓ [20] [repositorio.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7437/Duvan_Hernandez_Olga_Flechas_2022.pdf?sequence=1](#)
0.4% 21 resultados
- ✓ [21] [repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153350/El-debido-proceso-en-el-procedimiento-administrativo-migratorio.pdf](#)
0.4% 20 resultados
- ✓ [22] "Tesis - García Machuca y Guerra Hoyos.pdf" fechado del 2023-12-22
0.1% 19 resultados
- ✓ [23] [content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/LEGIS.PE-Minjus-Guía-práctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador-35-59.pdf](#)
0.4% 20 resultados
- ✓ [24] "Tesis - Chávez Alvarado.pdf" fechado del 2023-12-22
0.2% 18 resultados
- ✓ [25] [corteidh.or.cr/tablas/r10635.pdf](#)
0.4% 25 resultados
- ✓ [26] [www.elmundo.es/elmundo/blogs/consultoriolaboral/index.html](#)
0.3% 19 resultados
- ✓ [27] [www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-8712](#)
0.4% 18 resultados
- ✓ [28] [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200183](#)
0.4% 20 resultados
- ✓ [29] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4568/10.pdf](#)
0.3% 13 resultados
- ✓ [30] [content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/LEGIS.PE-Minjus-Guía-práctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador-9-33.pdf](#)
0.4% 19 resultados
- ✓ [31] "Tesis - Gutierrez Colorado y Mendoza Linares.pdf" fechado del 2023-12-22
0.2% 22 resultados
- ✓ [32] "Tesis - Aguilar Castrejón y Misahuamán Sangay.pdf" fechado del 2023-12-22
0.2% 23 resultados
- ✓ [33] [library.co/document/qmw4m84z-analisis-constitucionalidad-sanciones-disciplinarias-contempladas-legislacion-militar.html](#)
0.4% 11 resultados
- ✓ [34] [www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-13087-consolidado.pdf](#)
0.3% 16 resultados
- ✓ [35] [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4021595.pdf](#)
0.3% 14 resultados

<input checked="" type="checkbox"/>	[36]	www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40342.pdf	0.2%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[37]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6095/19.pdf	0.2%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[38]	www.fuccionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165179	0.2%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[39]	repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/62345/1032436713.2017.pdf?sequence=1	0.1%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[40]	www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-18_17jul18.pdf	0.1%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[41]	www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-3907	0.2%	10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[42]	www.tribunalconstitucional.es/trilateral/documentosreuniones/37/ponencia espaÑa 2013.pdf	0.3%	13 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[43]	unmejorj.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/Guia-General-del-Procedimiento-Disciplinario-Administrativo-en-el-Poder-Judicial.pdf	0.3%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[44]	repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27460/razonabilidad_y_proporcionalidad_principios_constitucionales_para_detener_el_abuso_del_poder_del_estado.pdf?sequence=1	0.3%	14 resultados 1 documento con coincidencias exactas
<input checked="" type="checkbox"/>	[46]	"Tesis - Estrada Urteaga y Tocas Diaz.pdf" fechado del 2023-12-22	0.0%	7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[47]	content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/10/Principios-del-Derecho-Administrativo-Sancionador-Luiggi-Santy.pdf	0.3%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[48]	www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-19847	0.1%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[49]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf	0.2%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[50]	almez.pntic.mec.es/jroh0000/derechoshumanos.htm	0.1%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[51]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/16.pdf	0.2%	14 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[52]	repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2563/TRABAJO_DE_GRADO_DE_GUSTAVO_ADOLFO_QUIÑONES.pdf?sequence=1	0.1%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[53]	pirhua.udpep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2325/computo_plazo_prescripcion_derecho_peruano.pdf	0.2%	7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[54]	vlex.com.co/vid/expide-disciplinario-fuerzas-militares-60034334	0.1%	7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[55]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5145/4.pdf	0.2%	11 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[56]	dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4999999.pdf	0.2%	12 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[57]	revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18503/18743/	0.2%	10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[58]	pirhua.udpep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2109/Proceso_amparo_derechos_protegidos.pdf?sequence=1	0.1%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[59]	revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/articledownload/5893/7830?inline=1	0.2%	10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[60]	revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/download/13905/14409/49103	0.1%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[61]	www.tuabogadodefensor.com/regimen-disciplinario-militar/	0.1%	10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[62]	www.emerita.legal/blog/militar/hacer-abren-expediente-disciplinario-militar-93861/	0.1%	10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[63]	lpderecho.pe/procedimiento-administrativo-sancionador-pas/	0.1%	8 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[64]	publicaciones.defensa.gob.es/ley-de-regimen-disciplinario-de-las-fuerzas-armadas.html	0.2%	2 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[65]	www.emerita.legal/blog/militar/regimen-disciplinario-fuerzas-armadas-93861/	0.1%	9 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[66]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002015000200013	0.1%	10 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[67]	www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000200193	0.1%	7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[68]	www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-12771	0.1%	7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[69]	transparencia.fard.mil.do/descarga/39/otras-normativas-base-legal-de-la-institucion-2/Id:YH-9aQvcMhEAAAAAAGfvQ/Reglamento Disciplinario	0.1%	8 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[70]	publicaciones.defensa.gob.es/manual-basico-de-regimen-disciplinario-de-las-fuerzas-armadas.html	0.1%	8 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[71]	guiasjuridicas.laley.es/home/EX0000014913/20080723/Regimen-disciplinario-judicial	0.1%	7 resultados
<input checked="" type="checkbox"/>	[72]	www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Reglamento-de-disciplina-Militar_may2015.pdf	0.1%	5 resultados

✓ [73]	es.wikipedia.org/wiki/Discupima 0.1% 7 resultados
✓ [74]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/755/4.pdf 0.1% 6 resultados
✓ [75]	mide.gob.do/wp-content/uploads/2021/03/Reglamento_Militar_Disciplinario_Decreto_No_2-08.pdf 0.1% 7 resultados
✓ [76]	www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-7628 0.1% 5 resultados
✓ [77]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6080/5.pdf 0.2% 9 resultados
✓ [78]	juriscuba.com/resolucion-no-168-2010/ 0.1% 5 resultados
✓ [79]	lpderecho.pe/validez-nulidad-eficacia-actos-administrativos/ 0.1% 4 resultados
✓ [80]	www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina43916.pdf 0.1% 6 resultados
✓ [81]	lpderecho.pe/reglamento-procedimiento-disciplinario-autoridad-nacional-control-ministerio-publico-resolucion-administrativa-022-2022-anc-mp-j/ 0.1% 7 resultados
✓ [82]	www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-3244 0.1% 5 resultados
✓ [83]	openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/79785/1/Penologia_Módulo_1_El_sistema_punitivo_español_rasgos_generales.pdf 0.1% 4 resultados
✓ [84]	repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25428/Ponce_Llange_Stephany_Zoila.pdf?sequence=2 0.1% 8 resultados
✓ [85]	www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-L-2022-0000002100 0.1% 6 resultados
✓ [86]	library.co/article/principios-establecidos-ley-procedimien-to-administrativo-general.z1r34kdq 0.1% 4 resultados
✓ [87]	www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=2&modo=1-a=0&tab=2 0.0% 6 resultados
✓ [88]	repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29789/Sotil_Peñaloza_Jasson_Martin.pdf?sequence=1 0.0% 7 resultados
✓ [89]	brunlabogados.com/wp-content/uploads/2018/03/PROCESO-DISCIPLINARIO-LABORAL.pdf 0.1% 3 resultados
✓ [90]	www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-6500 0.1% 6 resultados
✓ [91]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006 0.1% 6 resultados
✓ [92]	www.bing.com/ck/a?!&&p=bf8a41199465a613JmldHM9MTcwMzlwMzlwMCZpZ3VpZD0wOTNhN2JmMC03YTcxLTZlOTEtMTY0ZS02ODFmNm2jODZmNjkmaW5zaWQ9NE0MA&ptn=3&ver=2&hsh= 0.1% 3 resultados 1 documento con coincidencias exactas
✓ [94]	tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/04891-2019-HC.pdf 0.1% 6 resultados
✓ [95]	lpderecho.pe/reglamento-procedimiento-administrativo-disciplinario-medidas-prevencion-autoridad-nacional-control-poder-judicial-resolucion-administrativa-002-2023-jn-anc-pj/ 0.1% 5 resultados
✓ [96]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702022000200027 0.0% 3 resultados
✓ [97]	img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Informe-tecnico-001707-2021-Servir-GPGSC-LPDerecho.pdf 0.1% 3 resultados
✓ [98]	lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica/ 0.1% 5 resultados
✓ [99]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4061/17.pdf 0.1% 3 resultados
✓ [100]	archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4281/23.pdf 0.1% 5 resultados
✓ [101]	www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=85906 0.1% 4 resultados
✓ [102]	www.apr.ch/es/knowledge-hub/dfd/disciplinary-measures 0.0% 4 resultados
✓ [103]	www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000100007 0.0% 4 resultados

135 páginas, 33785 palabras

Nivel del plagio: 9.3% seleccionado / 14.2% en total

414 resultados de 104 fuentes, de ellos 96 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

“La ponderación del Estado Constitucional en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018”

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de Abogado**

Bach. Ronald Manuel Lázaro Mantilla

Asesor:

Msc. Domingo Celestino Alvarado Luis

Cajamarca, Perú

Noviembre – 2023

COPYRIGHT © 2023 DE

Bach. Ronald Manuel Lázaro Mantilla

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

“La ponderación del Estado Constitucional en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018”.

Presidente: Mg. José Luis Coba Uriarte

Secretario: Mg. Juan Miguel Llanos Cruzado

Asesor: Mg. Domingo Celestino Alvarado Luis

DEDICATORIA

A:

Dios, por darnos cada día ese don tan preciado llamado vida, por bendecir con su manto divino cada sendero de la misma, por darnos salud y proteger a nuestra familia.

A:

Mi esposa Deysi y a mis hijos Piero y Nicolás, ya que son el cimiento más sólido de mi resiliencia.

A:

Mis amados padres por brindarme una buena formación, por sus consejos, por su amor y apoyo, todo lo que soy se lo debo a ustedes.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Domingo Alvarado Luis, por su apoyo constante para la elaboración y presentación de la presente investigación.

A nuestros estimados docentes, cuya sapiencia han logrado calar en nuestros conocimientos, incentivando a la capacitación continua.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS.....	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1. Problema a de la investigación	14
1.1.1 Planteamiento del problema.....	14
1.1.2 Formulación del problema	20
1.2. Justificación de la investigación.....	20
1.3. Objetivos de la investigación	22
1.3.1 Objetivo general.....	22
1.3.2 Objetivos específicos	22
1.4. Hipótesis de la investigación	23
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1. Marco teórico.....	24
2.1.1. Teoría del Estado y Derecho Constitucional	24
2.1.2. Teoría Dogmático-Constitucional de los Derechos Fundamentales.....	26
2.2. Antecedentes.....	28

2.3. Marco conceptual.....	33
2.4. Definición de términos básicos.....	56
CAPITULO III: METODOLOGÍA	57
3.1. Tipo de investigación	57
3.1.1. Enfoque de investigación	57
3.1.2. Diseño de investigación.....	58
3.2. Dimensión temporal y espacial	58
3.3. Unidad de análisis, universo y muestra	59
3.4. Métodos.....	60
3.5. Técnicas de la investigación.....	61
3.6. Instrumentos	62
3.7. Aspectos éticos de la investigación	63
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
CAPITULO V: PROPUESTA DE LEY.....	107
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
6.1. Conclusiones.....	113
6.2. Recomendaciones	115
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	116
ANEXOS	127

ÍNDICE DE FIGURAS Y DE TABLAS

Tabla 1: Importancia de la ponderación del Estado Constitucional	64
Tabla 2: Resultados de las entrevistas sobre la importancia de la ponderación	67
Tabla 3: Resultados de las entrevistas sobre la aplicación del método de la ponderación	69
Tabla 4: Análisis doctrinal	71
Tabla 5: Análisis normativo.....	73
Tabla 6: Resultados de los entrevistas acerca del procedimiento disciplinario del personal militar.....	76
Tabla 7: Resultados de los entrevistas acerca del tratamiento normativo del procedimiento disciplinario militar.....	78
Tabla 8: Resultados de los entrevistas acerca de la sanción de las infracciones al personal militar.....	81
Tabla 9: Resultados de los entrevistas acerca de los procesos disciplinarios del personal militar.....	83
Tabla 10: Resultados de los entrevistas acerca de la interpretación de Ley N° 29131...	86
Tabla 11: Resultados de los entrevistas acerca de la aplicación adecuada de la ponderación del Estado Constitucional	89
Tabla 12: Resultados de los entrevistas sobre la elaboración de una propuesta modificatoria a la Ley N° 29131.....	92
Tabla 13: Resultados de los entrevistas sobre los beneficios produciría el establecimiento de criterios de ponderación	95

Tabla 14: Resultados de los entrevistas sobre la hipótesis general.....	98
---	----

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar como la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018. La metodología es de tipo aplicada, con enfoque cualitativo y de diseño no experimental, fundamentada en la fenomenología; en donde la muestra quedó conformada por material jurídico y fuentes documentales sobre la ponderación del Estado Constitucional y el procedimiento disciplinario del personal militar (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, 05 abogados especialistas en Derecho Constitucional y Administrativo Disciplinario de la ciudad de Cajamarca; se aplicaron instrumentos como la guía de análisis documental y la guía de entrevistas, los cuales fueron debidamente validados. Se concluye que, la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018, pues su aplicación interpretativa garantiza el derecho al debido proceso y al derecho de defensa, brindando una protección real de los derechos fundamentales de los individuos. De forma que, el superior jerárquico analice y comprenda que el procedimiento sancionador debe establecerse dentro de los cánones de constitucionalidad, garantizando que la aplicación de sanciones sea debidamente proporcional al desarrollo de la conducta y la potencial afectación del servicio; logrando garantizar el respeto y protección de los derechos fundamentales del individuo y permitiendo, además que, la disciplina castrense sea sostenida de manera adecuada.

Palabras clave: ponderación, Estado Constitucional, procedimiento disciplinario, personal militar.

Línea de Investigación: Ciencias Jurídico Constitucionales Administrativas.

ABSTRACT

The general objective of this investigation is to analyze how the weighting of the Constitutional State determines a proper compliance with the disciplinary procedure of the military personnel of the garrison of Cajamarca, 2018. The methodology is applied, with a qualitative approach and an experimental design based on phenomenology; where the sample was formed by legal material and documentary sources on the weighting of the Constitutional State and the disciplinary procedure of military personnel (books, jurisprudence, articles, magazines, websites), as well as 05 lawyers specializing in Law in the city of Cajamarca; and the documentary analysis guide and interview guide were applied as instruments, which were duly validated. It is concluded that, the weighting of the Constitutional State determines a suitable disciplinary procedure for the military personnel of the garrison of Cajamarca, 2018, since its interpretative application guarantees the right to due process and the right of defense, providing real protection of the fundamental rights of individuals. In such a way that the hierarchical superior analyzes and understands that the sanctioning procedure must be established within the canons of constitutionality, ensuring that the application of sanctions is duly proportionate to the development of the conduct and potential impact of the service; ensuring respect for and protection of the fundamental rights of the individual and permitting, in addition, military discipline is adequately sustained.

Keywords: weighting, constitutional status, disciplinary procedure, military personnel.

Research Line: Legal Sciences Constitutional Administrative.

CAPITULO I:

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada: “La ponderación del Estado Constitucional en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018”, se evidencia debido a que, en el ámbito jurídico disciplinario militar, es imperativo asegurar diversas garantías, tales como el respeto a las normativas y derechos inherentes al militar (como la igualdad, la libertad, la dignidad y otros derechos institucionalizados), la presunción de inocencia, el derecho a replicar y contradecir, la aplicabilidad de la norma más favorable y el derecho a la defensa, (Galarza, 2017) estos elementos, a pesar de ser concordantes con los principios procesales, no son ejecutados de manera categórica.

Sin embargo, recientemente se ha cuestionado la manera en que se maneja la cuestión dentro de las estructuras militares, específicamente en lo que respecta al respeto de los derechos fundamentales del personal castrense. Es verdad que las fuerzas militares están imbuidas de una rigurosa disciplina, la cual constituye su razón de existir y está regulada por un sistema disciplinario. Por lo tanto, en diversas instancias se observa que los integrantes de las fuerzas armadas no ejercen de manera adecuada su derecho de defensa y no se respeta el debido proceso al aplicar medidas disciplinarias.

En función a la situación descrita se planteó como pregunta principal ¿De qué manera la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018? y como objetivo principal se enfoca en analizar como la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

Para poder desarrollar la presente investigación, se procedió a establecer distintos capítulos, que brindan noción acerca del tema en estudio:

En el capítulo I se presenta el planteamiento del problema de investigación, la formulación del problema, la justificación de la investigación, se procede a plasmar los objetivos a lograr. Asimismo, se elabora el marco teórico, en donde se presentan los antecedentes de la investigación, las teorías que sustentan la investigación, las bases conceptuales, el marco legal nacional e internacional y la hipótesis de investigación.

En el capítulo II se presenta la metodología, en donde se expone el tipo de investigación, diseño, la dimensión temporal y espacial el estudio, la unidad de análisis, universo y muestra, los métodos utilizados en la investigación, las técnicas e instrumentos aplicados para la obtención de los resultados, de los aspectos éticos que se tuvieron en cuenta en el presente estudio.

En el capítulo III, se presentan los resultados de la investigación producto de la aplicación de los instrumentos seleccionados, en donde se realizó un análisis de tipo doctrinario, normativo, jurisprudencial y fenomenológico.

En el capítulo IV se presenta la discusión de los resultados, en donde se construye un sustento teórico a la luz de las investigaciones científicas y teorías que permiten contrastar la hipótesis planteada.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación, para brindar una solución plausible al problema planteado.

1.1. Problema a de la investigación

1.1.1 Planteamiento del problema

Desde hace mucho tiempo las limitaciones a los servidores públicos, considerando también las autoridades marciales, en relación al desarrollo de sus derechos esenciales, se han asumido sin cuestionamientos de cualquier tipo, debido a las situaciones individuales de su carrera. En la doctrina, en buena cuenta, se han justificado estas limitaciones. No obstante, en la actualidad, varias de ellas carecen de fundamentos sólidos, dando lugar, de cierta manera, al reconocimiento y posibilitando la práctica de algunos derechos que anteriormente solo eran permitidos a las personas del día a día.

Bajo ese contexto, resulta importante hacer notar que, el personal militar, a nivel mundial, goza de derechos esenciales reconocidos en tratados internacionales. Por tanto, el cambio en la perspectiva del Estado implica una priorización del ciudadano como titular de derechos por encima del control exclusivo de la fuerza estatal. Esto conlleva a asegurar tanto el ingreso al sistema judicial como la garantía real de protección legal en aras de la seguridad jurídica (Zambrano, 2018). No obstante, en el ámbito de la disciplina castrense, que difiere del ámbito ordinario, se han observado penalidades que no garantizan la equidad sustantiva y formal para los elementos militares en comparación con los demás, transgrediendo el procedimiento adecuado, así como la normativa primordial y el sistema normativo subsiguiente (Díaz, 2018).

De acuerdo con Lozano (2015), “Las medidas sancionadoras de índole administrativo-disciplinaria conllevan la desafección de una responsabilidad institucional, la sujeción a normativas, obligaciones y vetos internos, como resultado de la falta de cumplimiento de dichas reglas” (pág. 59). A pesar de lo antes expresado, para Plasencia (2000), resulta adecuado. Identificar, luego de una correspondiente medida

disciplinaria, los componentes del ilícito en la conducta del funcionario público. Estos componentes incluyen la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, junto con la preeminencia positiva de la normativa y la observancia de esta última lo que según Vázquez y Gil (2016) se quebranta con la aplicación de las normas relacionadas con el procedimiento militar, dado que las detenciones disciplinarias vulneran principios fundamentales, debido a que no están considerados en las medidas disciplinarias administrativas como causa o justificación válida para restringir la libertad.

En relación con lo anterior, es de precisar que en el ámbito del derecho disciplinario militar, es necesario aplicar diversas salvaguardas efectivamente, entre ellas el respeto de las normativas y los derechos del personal militar (incluyendo algunos aspectos como la igualdad, libertad, seriedad y otros positivizados), se debe considerar la presunción de inocencia, el derecho a la réplica y contradicción, la favorabilidad y la defensa, (Galarza, 2017) cabe resaltar que pese a que estos aspectos coinciden con los principios procesales, no se cumplen de forma taxativa.

En las naciones latinoamericanas, la normatividad y la operatividad del sistema judicial castrense emergen como una cuestión imperativa de modificaciones, con la finalidad de incentivar que su estructura sea congruente con los derechos consagrados en la Carta Magna, los preceptos que gobiernan las funciones judiciales, así como los fundamentos democráticos; puesto que, según Cabezas y García (2022) las distintas divisiones castrenses que integran las Fuerzas Armadas representan instituciones de gran relevancia para posibilitar que la nación ejerza efectivamente su soberanía frente a otras naciones y para establecer un nivel de resguardo dentro del territorio; bajo estas medidas, es importante que sus actuaciones a nivel internacional como nacional se ajusten a las disposiciones legales vigentes, certificando de esta manera la certeza judicial bien sea de

los individuos a quienes ofrecen servicios como de los propios integrantes de las filas castrenses, en especial en los procesos disciplinarios que puedan desarrollarse.

En Colombia, el legislador mediante Ley 1862-2017 profirió el Código Disciplinario Militar, en donde se disponen las pautas que tienen que seguir los interrogantes en servicios de las Fuerzas Armadas; las acciones de los responsables disciplinarios durante la ejecución del procedimiento administrativo, y los lineamientos para establecer las sanciones disciplinarias aplicables a los que cometan, instiguen o asuman la posición de garante. De esta forma, el trámite administrativo del proceso disciplinario militar tiene que garantizar plenamente todos los derechos contemplados tanto en la Constitución como en la legislación vigente (debido proceso, doble instancia, etc.), pero además, atender los distintos pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional. No obstante, en muchos casos, tales garantías resultan vulneradas, lo que pone en riesgo la libertad del procesado, así como los derechos fundamentales de los militares (Castrillón, 2021).

Por su parte, en Ecuador, la normativa relacionada con las sanciones administrativas disciplinarias contemplada en las Constituciones han adquirido una tonalidad más resguardante de los derechos y salvaguardias constitucionales; sin embargo, esta evaluación no ha corregido defectos ni descuidos en relación con las solemnidades asociadas al derecho al debido proceso en disposiciones de menor jerarquía, como los reglamentos, donde su alcance se revela inadecuado para asegurar la protección de los derechos del ciudadano (Martínez, 2017).

Bajo esa tesis, Galarza (2017) considera que al interior del régimen disciplinario castrense coexisten confrontaciones entre la Libertad y la Disciplina Militar, puesto que la Libertad la condicionan debido al recato reflejado al interior de las Fuerzas Castrenses, restringiendo de esta manera su expresión, consideradas como reglamentos

sancionatorios que puedan o no desarrollarse de manera arbitraria, no evidenciado que en el sistema castrense existen tipos abiertos que no posibilitan el acatamiento de las distintas obligaciones judiciales correspondientes en el principio de legalidad, ocasionando que varias de las sanciones de dicho sistema vulnere los principios y derecho de libertad, más aun si es considerado que no solo se presenta en sanciones, por el contrario dobles sanciones, bien sea en sedes administrativas como punitivas, al impedir a los acusados a egresar de los repartos y restringir su crecimiento profesional (Arteaga, 2017).

A nivel nacional, la Constitución Política, en su artículo 165, señala que, “las fuerzas armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República” (p.4). En razón a ello, al interior de las instituciones públicas que integran el Estado existen normas que regulan los parámetros de conducta para sus funcionarios y servidores públicos, permitiendo con acciones preventivas y otras sancionatorias el correcto funcionamiento de dichas instituciones, consiguiendo, de esta manera, el irrestricto respeto por la institucionalidad y las garantías constitucionales para los miembros que la conforman.

Por su parte, la Ley N° 29131, Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, cuya finalidad es preservar las sanciones de orden disciplinario que incurran los funcionarios castrenses, regular las infracciones y sanciones, sustentadas en las disciplinas, la subordinación, el compromiso de los deberes, las jerarquías y acatamiento, las capacidades operativas y logísticas; y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento constitucional, normativas y regulaciones que la controlen.

No obstante, aún con la dación de la norma especial que rige la disciplina en las fuerzas armadas del Perú, persiste una escueta interpretación de la misma; pues en aras de salvaguardar bienes jurídicos institucionales acordes con el normal desarrollo del

servicio, se ha optado por adherirse a una conducta positivista de la norma regla, omitiendo las directrices signadas en el título preliminar a fin de ponderar ante la potestad sancionadora, los principios de racionalidad, proporcionalidad y debido proceso como ejes fundamentales al momento de ejercer el poder punitivo del Estado.

Aunado, a ello, se tiene que, casi siempre la Ley es malinterpretada y aplicada de forma desproporcional por el superior jerárquico, quien sanciona imponiendo sanciones sin la debida motivación y/o justificación en detrimento de los derechos fundamentales del personal militar, ello en función de una lacónica interpretación positivista de la norma especial, generando de esta manera un equívoco ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de no verificar la exactitud de los hechos para la imposición de “infracciones leves”, o cuando se omite y transgrede el “debido proceso administrativo sancionador” en la imposición de “sanciones graves” y “muy graves”, que ocasiona un perjuicio en la carrera del personal, como es el no ascender a un grado inmediato superior.

Otro de los problemas, surge porque el gran vínculo de infracciones denota que subsisten concepciones restrictivas de derechos que son necesarios que sean analizados. Como por ejemplo, pese a que el arresto simple y arresto de rigor conforman la clasificación de los estatutos de carácter disciplinarios que se aplican a los militares, al cometer una conducta infractora bien sea de nivel moderado, medio o alto, limitan los derechos a las libertades personales, concibiendo el requerimiento de establecer si hay fundamentos constitucionales para que en sedes administrativas y por medio de las potestades sancionadoras se adopten este tipo de estatutos.

En ese orden de ideas, Cuyo (2014), menciona que, el artículo 115 del Reglamento Sustitutivo el cual se publicó en la Orden General N° 134 del Ministerio de Defensa De la Nación, suscribe que las infracciones imputadas a los funcionarios castrenses podrían

ser como resultado de reclamos por vías administrativas, al interior de las instituciones de las Fuerzas Armadas; por tanto, se conforman tres peticiones procedimentales, ergo en la tercera, cuando no se precisan los plazos en un estado inseguro en el contexto jurídico y la desprotección, delante de la Administración Disciplinaria de las Fuerzas Armadas (p.9).

Mientras que, según Renteria y Torres (2015), en el artículo 4 de la Ley N° 836 de 2003 se señala que, para que exista debido proceso, los destinatarios de este reglamento deberán ser investigados por funcionarios competentes y con observancia formal y material de las normas que determinen la legalidad del proceso. Ergo, al parecer son algunos los procedimientos disciplinarios en el cual son vulnerados el debido proceso, debido a la precisa jerarquización de los mandos castrenses que en varias oportunidades obstaculiza la rectitud de las autoridades disciplinarias (p.13).

Por su parte, para Ramos (2015, p.12), “este tipo de sanciones administrativas disciplinarias estipuladas en la Ley N° 29131, en síntesis, se encuentran dirigidas a corregir una acción u omisión incurrida por el personal militar, en el cumplimiento de sus funciones”. Consecuentemente, resulta indispensable la modificación de la situación que considera la imposición de las sanciones administrativas de privación de la libertad, al tiempo que la misma es punible por el detrimento que perjudica la trayectoria castrense en un contexto de seguridad, y al cumplimiento del orden de la restricción de la libertad constituyendo una doble infracción por los mismos hechos (Ramos, 2015).

En razón de lo descrito, si bien coexiste una normativa que regule los procesos para condenar los desacatos de las autoridades castrenses, no se refleja que estos procesos sean realizados en un contexto de ejecución de justicia para los que la integran, afectando en gran magnitud a las militares, dado que vulneran el principio del debido proceso

1.1.2 Formulación del problema

¿De qué manera la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018?

1.2. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, pues buscar profundizar en el entendimiento del Derecho Disciplinario de las Fuerzas Armadas, centrándose especialmente en las particularidades inherentes a las responsabilidades de los individuos vinculados a dichas fuerzas. Esto se debe a que el ámbito de sus compromisos es extenso, destacándose principalmente la responsabilidad fundamental de salvaguardar con honor la nación, en conjunto con el comportamiento y la disciplina militar. Esto implica que los militares deben poseer principios, valores y virtudes, además de adherirse a la probidad militar, la estructura y organización militares, y otros elementos que constituyen sus labores, todo dentro de un contexto de estricta obediencia y disciplina, mientras se respeta la autoridad del mando.

Considerando la situación actual, se han reportado y castigado acciones que infringen normativas penales y disciplinarias dirigidas a individuos pertenecientes a las Fuerzas Armadas en diversas circunstancias. Esto implica que, sin importar la gravedad o levedad de la conducta en cuestión, se aplican criterios para determinar la correspondiente sanción. De ahí que, se busca realizar un análisis sobre como la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018, buscando comprender la manera en que se maneja el derecho al debido proceso y las salvaguardias establecidas en este ámbito, con el propósito de evaluar su observancia en la realidad operativa de las

instituciones castrenses. El objetivo es verificar el cumplimiento de los procedimientos que aseguran los derechos de los miembros del servicio, o identificar posibles omisiones, al contrastar estas disposiciones con la práctica militar.

1.2.1 Teórica

La justificación teórica se hace cuando el objetivo de la investigación consiste en promover la reflexión y el diálogo académico acerca del saber preexistente, cuestionar una concepción teórica, comparar los resultados, realizar una epistemología del saber vigente o al buscar exponer las respuestas de un marco conceptual (Bernal, 2010, p.106). de esta manera, la investigación se justifica a partir de los aportes de las teorías científicas, para generar mayores conocimientos sobre el tema en estudio, y sirva como antecedentes para futuras investigaciones que puedan estar dirigidas al cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar, donde se brinde una adecuada interpretación y aplicación de la Ley, sin afectar derechos y garantías fundamentales, su futuro ascenso a un grado inmediato superior y salvaguardando el máximo bien jurídico de la norma disciplinaria, la disciplina.

1.2.2 Práctica

La justificación práctica, según Bernal (2010) “se debe de hacer cuando el desarrollo de la investigación contribuye a la solución de un inconveniente o, al menos, presenta propuestas estratégicas cuya implementación favorecerá su resolución” (p.106). De esta manera, desde el punto de vista práctico el estudio se justifica porque servirá a desarrollar un mejor tratamiento del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, en donde se respeten los derechos de las partes y las garantías constitucionales que enviste todo procedimiento. Tal es así que, los oficiales y suboficiales de la guarnición de Cajamarca, y demás departamentos del país, se verán beneficiados con los resultados de la

investigación, al ponerse en marcha una idónea aplicación de la norma especial disciplinaria.

1.2.3 Metodológica

“La justificación metodológica de la investigación surge cuando la investigación que se ejecutara sugiere un enfoque innovador o una estrategia novedosa con el fin de generar saberes legítimos y fidedignos”. (Hernández, 2010, p. 57). En esta investigación, se usó el método científico, siendo que ha seguido un enfoque cualitativo, en donde se han elaborado instrumentos debidamente validados, que han sido aplicados a la muestra seleccionada, la misma que sirve como guía para que con posterioridad se puedan desarrollar otros trabajos de investigación.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar como la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

- Examinar la importancia de la ponderación del Estado Constitucional para la protección de los Derechos Fundamentales.
- Estudiar los aspectos doctrinales y normativos del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición en la legislación nacional y comparada
- Establecer el respeto al Debido Proceso y Derecho de Defensa en el procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

- Identificar la ponderación del Estado Constitucional frente al estado legal en las decisiones administrativo-disciplinarias del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

1.4. Hipótesis de la investigación

La ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018, pues su aplicación interpretativa garantiza el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, brindando una protección real de los derechos fundamentales de los individuos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco teórico

2.1.1. Teoría del Estado y Derecho Constitucional

El principal propósito de la Teoría del Estado es el análisis de un grupo de organismos gubernamentales, reglamentos y procesos por medio del cual se expresan los poderes públicos. De esta forma, analiza el orden territorial del poder, la Administración Pública en sus distintos niveles, la Carta Magna y los Derechos Públicos en general (García, 2010).

Ahora bien, el Estado moderno admite la coexistencia de una Autoridad constitucional, este es considerado como el conformado por un sistema de órganos, por medio del cual se exteriorizan las voluntades concretas de las autoridades y se desarrollan las ocupaciones enfocadas al cumplimiento de sus metas. Por lo tanto, el Estado constitucional es el que cuya finalidad es el fundamento de una Constitución (García, 2010).

De acuerdo con ello, la diferencia fundamental es que en la teoría del Estado la finalidad de investigación es el Gobierno, por su parte en el Derecho Constitucional analiza el mecanismo jurídico y político por medio del cual es organizado ese Estado. Pese a que la teoría del Estado no se identifica o disminuye a las ocupaciones enumeradas, pues posee su formal objeto, su estructura, manera específica y visión, al tratar a las autoridades de una manera múltiple. Sobrepasa estas pautas al juntar la información, manejarla, organizarla, reorganizarla e integrarla de manera sistemática.

En ese orden de ideas, vale recalcar que todo Estado debe brindar una protección oportuna de los derechos fundamentales de las personas. Tal es así que, según García

(2010), “la dignidad se presenta como la clasificación tangible de un individuo que demanda, frente a sí mismo y frente a terceros, aprecio, resguardo y consecución; por lo tanto, aspira a la materialización de sus metas y deseos más personales.” (p.8).

“El ser humano posee como particularidades relevantes y necesarias la concepción como fines en sí mismo y la autoridad de desarrollarse de manera plena como individuo. La dignidad la posee no por autónoma determinación, sino por serle connatural a la esencial creada” (García, 2010, p.10).

Al respecto los efectivos militares de la guarnición Cajamarca, al igual que toda persona natural gozan de aquel fin supremo reconocido constitucionalmente; en ese sentido, si bien forman parte de una jerarquía castrense de carácter vertical, no es menos cierto afirmar que gozan de “derechos fundamentales”, los cuales están amparados en una concepción principialista de la norma.

Cuyo acatamiento a la persona humana en sí, exige al ofrecimiento de un par de normativas esenciales: i) “La sociedad y el Estado existen para el ser humano; y ii) La sociedad y el Estado encuentran su justificación organizacional, a través de la defensa del ser humano y la búsqueda de su promoción y bienestar” (García, 2010, p.12).

Tal como plantea Domingo (2009) “el individuo y dignidad vienen a ser un par de realidades inseparables que devienen en los orígenes, sujetos y fines de todas organizaciones políticas o sociales. Por ello, se convierte en el punto de partida, el acto principal y el propósito esencial de cualquier estructura política o social. Por tanto, coexiste previamente, tiene un rol esencial de superioridad y concede legitimidad a la creación y modus operandi de sta entidad (p.23). En cambio, Oehling (2007), “establece que la dignidad implica el reconocimiento de los derechos inherentes a la condición de

ser humano, así como el desarrollo pleno de las distintas destrezas físicas, mentales y psíquicas” (p.35).

Por tanto, es importante precisar que el sujeto constituye un ente cuyo origen distintivo lo separa de otras entidades, debido a su capacidad para disfrutar y emplear la facultad de la racionalidad, la espiritualidad, la libre voluntad así como la inevitable naturaleza social. Singularidad que le confiere la posición más elevada dentro de la jerarquía entre los seres vivos. La facultad de la razón hace referencia a la capacidad por medio de la cual las personas pueden razonar y formular juicios (García, 2010, p.24).

“Es la habilidad que poseen los individuos de adaptar de forma consciente su pensamiento a las demandas del día a día en sociedades es intrínseca de la naturaleza humana. A través de estas destrezas, la persona se identifica como ente consciente y adquiere conocimientos sobre el entorno de elementos que le rodeen” (García, 2010, p.27). “Por medio de su ejercicio llega a saber lo él es, el hombre, al reconocerse y conocerse, hace que su existencia sea cualitativamente distinta a las otras especies” (García, 2010, p.28).

2.1.2. Teoría Dogmático-Constitucional de los Derechos Fundamentales

En su teoría de los derechos fundamentales, Alexy (2007) sugiere que la resolución de conflictos entre principios debe ser abordada de forma completamente diferente. En situaciones donde un par de principios chocan, como cuando, de acuerdo con un principio, se prohíbe algo y, según otro principio, se permite lo mismo, es necesario que uno de los principios se someta al otro. Lo que conllevaría a que el último no se implemente en el caso específico, generando de esta forma incertidumbres a nivel jurídico. Lo cual se debe a que la aplicación de dicho principio sería disímil en contextos particulares.

Para Carrillo (2008) “la investigación realizada por Alexy acerca de la formulación teórico-normativa de los derechos esenciales, establecida en una teoría de ley primordial, representa un progreso esencial en la edificación de una doctrina precisa de los derechos esenciales” (p.32).

Una teoría de los derechos fundamentales al interior de la normativa esencial se distingue por ser una conceptualización acerca de derechos específicos esencialmente garantizados en un sistema legal establecido, bien sea que aborde cuestiones concernientes a la totalidad de los derechos fundamentales o con cada derecho fundamental de un tipo particular (Ej. Los derechos de libertad o igualdad, prestaciones, etc.) (Carrillo, 2008).

Con una específica claridad, la propuesta elaborada por Carrillo resalta la relevancia de examinar los derechos esenciales a partir de una perspectiva del derecho positivo, apropiado para evaluar las definiciones esenciales y fundamentarlos dentro de la configuración del sistema legal.

2.1.3. Teoría de la argumentación

Cuando se hace referencia a la argumentación en el ámbito legal o la teoría que la sustenta, no se refiere a un contexto fundamentalmente diferente a lo que en el pasado se denomina metodología en el ámbito jurídico. Alexy muestra de forma clara que su intención esencial es afrontar de forma central el dilema que habían captado la atención de los autores más destacados en la metodología jurídica. Es decir, esclarecer los procedimientos de interpretación y aplicación del Derecho, proporcionando así una orientación y base sustentada para las labores de investigación en el ámbito jurídico (Atienza, 2004).

En opinión de Atienza (2004), la discrepancia en la aplicación actual del término “argumentación jurídica”, interpretada ampliamente, se fundamenta, en esencia, en que la primer ase orienta hacia discursos jurídicos justificados, específicamente el de los magistrados, mientras que la segunda también alude a diversas operaciones realizadas por los analistas del derecho, las cuales no poseen exclusivamente un carácter argumentativo, por ejemplo, incluyen la búsqueda de elementos para resolver un caso o tomar una decisión relacionada con el mismo.

En otro contexto, la teoría de la argumentación se enfoca, principalmente en los discursos usados por los magistrados al respaldar sus resoluciones, lo que implica evaluar las bases y motivaciones que presentan como justificación de sus decisiones, en lugar de abordar la descripción y explicación de los procedimientos de toma de decisiones dentro del ámbito de la investigación jurídica. Esta área, equiparable en importancia a la judicatura, se obvia mayormente.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Internacionales

Cabezas y García (2022) en su artículo cuya finalidad fue evaluar la manera en la cual el Reglamento de disciplina Militar realiza los procedimientos de sanciones que se relacionan con el principio y garantía que conforman el derecho al debido procedimiento y a la defensa a partir de una visión legal, doctrinal y jurisprudencial, por medio de un enfoque cualitativo que permitió discernir los aspectos de mayor relevancia y de ser relevante, se contempla la formulación de sugerencias que aseguren los derechos constitucionales de todos los representantes de las Fuerzas Armadas, no existiendo excusas para que cada procedimiento que se realice no cumplan con los estatutos del

debido proceso, dado que al interior o externamente del ambiente militar, todos integran la autoridad Constitucional de derechos y justicia.

Castrillón (2021) realizó una investigación con el propósito de evaluar los parámetros que el legislador estableció para segmentar las penalizaciones disciplinarias de los responsable, instigadores o individuos en posición de responsabilidad en relación a las trasgresiones especificadas en el Código Disciplinario Castrense. Para el desarrollo del objetivo se consideró una metodología de corte cualitativo, realizándose un análisis documental para la obtención de los resultados. Su principal conclusión se orientó en que los funcionarios gubernamentales poseen dominio especial que ejercen en el ejercicio de sus compromisos. No obstante, en el caso de los que conforman las Fuerzas Armadas, solo no cumplen con funciones públicas, sino que también están sujetos a regímenes particulares que dictan como actuar en concordancia con las disciplinas, con el propósito de resguardar la nación y preservar la institucionalidad. En dicho proceso, los militares gozan de la protección constitucional que asegure el respeto de sus principios y derechos esenciales y procesales, considerados requisitos esenciales al emitirse un fallo sancionatorio o absolutorio.

Parrales (2021) realizó un artículo que se enfocó en la examinación analítica así como sugerencias de un proyecto de reforma al arresto disciplinario contemplado en la Sección IV del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas, las cuales contravienen la supremacía constitucional y jerarquía normativa al prohibir la libertad al acusado sin su adecuada presentación ante la justicia común, transgrediendo el derecho de libertad, ecaunimidad, principio de proporcionalidad, favorabilidad y garantías de los debidos procedimientos. Fue realizado un análisis de bibliografía, así como métodos inductivos-deductivos, además un análisis normativo. Llegó a la conclusión que hay falencias y estancamientos en los

avances de las regulaciones particulares de las Fuerzas Armadas en relación con las promociones del garantismo en el Ecuador, dado que otras entidades gubernamentales de carácter temporal, como la Policía Nacional ya han resaltado esta información, siendo necesario realizar ajustes en sus disposiciones punitivas.

Galarza (2017), realizó una tesis cuya finalidad fue determinar los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas. Concluyó que, el debido proceso comprende un grupo de derechos y protecciones que los ciudadanos poseen en el marco de un proceso legal o procedimiento administrativo. Lo que le permite en cada fase, desde el inicio hasta el final resguardar sus intereses legítimos. De esta forma, se asegura la preservación del Estado constitucional de derechos y justicia regidos en Ecuador.

Herrera (2017), realizó una tesis con la finalidad de defender a nivel jurídico la urgencia de suprimir las detenciones disciplinarias aplicadas a integrantes de las Fuerzas Armadas ecuatorianas en la evaluación de las infracciones disciplinarias, con el propósito de asegurar la libertad conforme a lo estipulado en el inciso 66 numerales 28 y sección a) y c) contemplado en la Carta Magna de la nación ecuatoriana, en relación con el inciso 10 del Código orgánico Integral Penal, que debe ser visualizado y considerado. Arribó a la conclusión de que, el cumplimiento de los reglamentos consagrados en los apartados 775 y 76 de la Carta Magna de la República ecuatoriana, así como en los reglamentos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a la libertad en igualdad, conllevan a la transgresión de los derechos de los ciudadanos que conforman estas instituciones.

2.2.2. Nacionales

Bustamante (2022) realizó una investigación cuya finalidad fue otorgar una solución a los problemas, en relación a determinar la coexistencia de los fundamentos constitucionales de las infracciones disciplinarias de detenciones básicas y rigurosas, contempladas en la normativa N° 29131. Esta investigación fue realizada de carácter básico y descriptivo, con una orientación cualitativa y diseño de teoría fundamentada, es por ello que, para la obtención de los resultados se aplicaron como instrumentos la ficha documental y un formulario. Entre los principales resultados se evidenció que el reglamento denominado N° 29131 (modificada por D.L. N° 1145), posee un respaldo constitucional que legitima la limitación de la libertad individual mediante la aplicación de sanciones de arresto simple y de rigor, este respaldo se sustenta en las disposiciones literal “b”, inciso 24 del artículo 2 de la Carta Magna de la nación peruana, la cual admite la facultad de limitar o restringir la libertad individual exclusivamente por medio de disposiciones legales. Hallazgos que ratifican los propósitos generales del estudio realizado.

Yiye (2022) desarrollo un artículo con la finalidad de evaluar los métodos de aplicación del derecho, para conocer los criterios que actualmente se utilizan para ejercitar la actividad de ponderación. La investigación es de tipo básica, con un diseño no experimental, en donde se analizaron fuentes documentales y normativas Concluyó que, el par de maneras esenciales: la inclusión y la evaluación ponderada. En un Estado regido por un sistema constitucional de Derecho, en el cual se otorga preferencia a la salvaguarda de los derechos fundamentales por encima de cualquier otro derecho eventual, se inclina hacia que la evaluación ponderada sea, por naturaleza, el método para aplicar los principios jurídicos. De igual manera, las resoluciones de los agentes judiciales tienen

que estar de manera adecuada fundamentada y ajustada a criterios racionales, de modo que se excluyan de toda especulación intuitiva sobre la aplicabilidad del Derecho.

Jordan (2019) en su investigación cuyo propósito fue identificar el vínculo de una condición de fragilidad en los integrantes de las Fuerzas Armadas mediante el examen de casos y fallos judiciales ocurridos en la nación durante el período de los últimos 25 años, llevado a cabo mediante la comparación de los Regímenes Disciplinarios Militar y Policial. Metodología básica, en cual se evaluaron distintas referencias vinculadas con el tema, aplicando cuestionarios validados previamente. En conclusión, el autor precisa que el derecho fundamental de la Fuerza Armada y Policial es restringido por la particularidad concerniente a las labores que desarrollan, los requerimientos impuestos por la disciplina castrense, lo que resulta en la limitación y restricciones que mayormente se comparten por los ciudadanos de a pie.

Porras (2018) realizó una tesis que buscó establecer cómo se desarrollan los procesos para sancionar las infracciones en las Fuerzas Armadas según decreto Ley N° 1145, si se respetan o no, los derechos, principios y garantías ofrecidas en la Carta Magna. La metodología empleada fue descriptiva mediante una perspectiva cualitativa. Con una participación de individuos del servicio activo de la Fuerza Militar y profesionales en el ámbito jurídico militar de la Armada del Perú. a quienes se le aplicó como instrumento una guía de entrevista. Concluyó que, el D.L. N° 1145, que modifica la ley N° 29131 en su artículo N° 74, donde precisa que “ la presentación de recursos impugnatorios no detiene la ejecución de la penalización impuesta”, reflejando que los miembros del ejército no se les permite ejercer su derecho a defenderse, puesto que no hay un proceso adecuado en los procesos para sancionar las violaciones en las Fuerzas Armadas lo que afecta de manera negativa su historial individual y en consecuencia, les restringe a una promoción al siguiente rango en la jerarquía militar de la Marina de Guerra del Perú.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Ponderación del Estado Constitucional

2.3.1.1. Definición

A. Ponderación

Groman (2015), “revela que el término “ponderatĭo,-ōnis” el cual la Real Academia lo conceptualiza como la atención, percepción, peso y cuidado con lo que se dice o se hace algo” (p.7)

Lo que implica que la ponderación es una práctica común que usan en el ámbito bancario, económico, bursátil crediticio se refiere a la ponderación de las compañías como un lineamiento de comparación con el volumen transado, ya sea en términos positivos o negativos según se exprese (Groman, 2015, p.15).

Según Portocarrero (2013), “la ponderación es presentada como la forma de resolver colisiones entre derechos fundamentales entendidos como principios” (p.34). En efecto, la ponderación no es un método para aplicar principios, sino que es una estructura argumentativa diseñada para resolver conflictos entre ellos. Muchas de las críticas sobre su irracionalidad parten paradójicamente de una premisa falsa, es decir, que la ponderación es un método de aplicación de principios. Dado que la ponderación antes que aplicar principios, resuelve los conflictos que se puedan suscitar entre ellos (Portocarrero, 2013, p.35).

Para Aleinikoff (2010), “la ponderación es un procedimiento de interpretación constitucional en el cual los magistrados evalúan la relevancia de distintos elementos que inciden en un caso específico (...). Resulta comprensible, por consiguiente, sostener que dicho análisis ponderado facilita una interpretación judicial de mayor amplitud” (p. 20).

Tal como plantea Alexy (2007), revela que “coexisten un par de operaciones esenciales en la aplicación del derecho: la subsunción y la ponderación” (p.34). “La subsunción es objeto de un estudio muy completo, en lo concerniente a la ponderación, todavía coexisten distintas interrogantes por responder, dilemas que se centran en tres aspectos esenciales; la configuración, la racionalidad y la legitimidad” (Alexy, 2007, p.37). “Entre algunos de los inconvenientes coexisten relaciones estrechas; la legalidad de la ponderación en el derecho depende de su racionalidad, puesto que cuanto más racional sea la ponderación, más legítimo será la práctica de ponderaciones” (Alexy, 2007, p.38).

Ahora bien, la configuración de la ponderación tiene un rol esencial en su lógica. Si los estudios precisaran que la ponderación se reduce a elecciones caprichosas, se cuestionaría su lógica y legitimidad en el contexto del ámbito jurídico, en especial en la jurisprudencia constitucional. De esta manera los dilemas sobre la configuración de la ponderación se transforman en el inconveniente esencial de la ponderación en el derecho (Alexy, 2007, p.39).

En tanto Sardo (2007), afirma que “hoy la ponderación representa una de las argumentaciones más utilizadas de la corte suprema, sobre todo en cuestiones conectadas con los derechos individuales de libertad” (p.23).

B. Estado constitucional

Según Marín y Zuluaga (2012), el “estado constitucional se configura como una regulación máxima que incide no solamente en las actuaciones de los organismos estatales, sino que igualmente en la legitimidad de las otras disciplinas que conforman el marco jurídico, en otro contexto, su identidad se circunscribe al Estado constitucional” (p.45).

Por su parte, Bechara (2011), señala que, “el Estado constitucional democrático es consolidado en base a fundamentos de libertades, bien sea a nivel individual como colectivo” (p.14).

Entonces, el fundamento del Estado democrático constitucional se cimienta en pilares de libertades, bien sea individuales como colectivos. Evidenciando que al resguardar estas libertades, se van fortaleciendo de manera simultánea las salvaguardias necesarias, las mismas que delinear los modelos de un Estado determinado en función a los principios de libertad, estructura y equidad social.

En efecto, Como expresa Alexy (2007), el sistema democrático basado en la Constitución busca conservar su imparcialidad, ejerciendo un rol de intermediario entre la moral y la legalidad. Situación en donde se presenta la participación del positivismo jurídico, emergiendo en el auténtico fundamento de esta estructura gubernamental y revelando una visión no positivista que incorpora los fundamentos y planteamientos esenciales de dicho sistema estatal, el cual se particulariza por su naturaleza constitucional y democrática.

2.3.1.2. Relatividad de la norma jurídica

En el marco de esa perspectiva relativa, será necesario que las reglas coexistan armoniosamente, impidiendo algún intento de mutuo dominio. En algunas situaciones, esa coexistencia de evasión será inevitablemente perturbada; vencida por los eventos que fluctúan en el ámbito de lo real. De ahí que, Zagrebelsky, argumenta que, con el fin de viabilizar la convivencia de los principios (...) es imperativo que renuncien a su naturaleza inalterable, es decir, a las condiciones que eventualmente posibilitaría la edificación de sistemas formales clausurados, basados únicamente en uno de ellos, si los principios fueran concebidos de manera absoluta, se transformaría velozmente en

adversarios mutuos. Al término del proceso, alguno se posicionaría como gobernante supremo sobre el resto, autorizando únicamente avances que estén en armonía con su posición. No obstante, en los sistemas legales caracterizados por la diversidad, esta premisa o es aceptable. Los fundamentos (...) requieren ser sometidos a vigilancia para prevenir que, al adquirir una naturaleza absoluta, se transformen en dictadores (Citado por Gascón y García 2005, p. 249).

En términos generales, las normativas y los fundamentos legales no constituyen directrices inalterables. Ambos poseen una relativa flexibilidad que, en situaciones excepcionales, se evidencia. En nuestra percepción la naturaleza relativa conferida por el legislador, encuentra su base en la variedad e imprecisión de los eventos generados en un contexto real. Si existiera la posibilidad de especificar cuáles escenarios específicos podrían surgir en la convivencia y progreso social, sería meritorio contemplar el establecimiento de algunos estatutos de forma inmutable. Dado que no puede llevarse a cabo, hay reglas legales que poseen una preferencia más elevada en comparación con otras que poseen preferencias menores (Yiye, 2022).

2.3.1.3. Reglas y principios

Las reglas jurídicas, como precisa el jurista Alexy, “son mandatos definitivos” (Citado por Bernal, 2014, p. 14), mientras dice del principio jurídico, que “son mandatos de optimización” (Alexy, 1993, p. 112).

En su análisis, Dworkin (1989) considera que existen distinciones fundamentales entre la norma y el principio legal destacando que las normativas operan de disyuntivamente. En situaciones donde las circunstancias que un reglamento específico están establecidos, se presenta la dicotomía: la norma es considerada válida, conllevando

a que su respuesta sea aceptable; o en su defecto, carece de validez, resultando en que no contribuye a la resolución del asunto (p. 75).

No obstante, los fundamentos no funcionan de esa forma. Inclusive aquellos que se aproximan más a directrices (normativas legales) Dworkin (1989) sustenta que la disparidad fundamental entre ambas radica en que los principios poseen una dimensión ausente en las normas: la dimensión del peso o relevancia. En el momento en que los principios entran en conflictos (...), la persona encargada de solucionar la disputa debe considerar la relevancia proporcional de las partes involucradas. En dicho asunto, no es factible alcanzar alguna intervención específica de hecho la evaluación acerca de si un principio o pauta específica posee mayor importancia que otra será razón constante de desacuerdo. No obstante, es importante en la definición del principio que posea esta dimensión, de manera que sea pertinente indagar sobre la relevancia o peso que conlleva (p. 77).

En una comparación, relativa al equilibrio de relevancia o gravamen empleado en la evaluación, Dworkin (1989) considera que una disposición legal podría ostentar mayor importancia que otra debido a su función más destacada en la orientación de la conducta. No obstante, es imposible afirmar que una regla prevalezca sobre otra en el marco de sistema, de manera tal que, al enfrentarse dos normativas en disputa, una de ellas suplante a la otra debido a su mayor relevancia (p. 78).

Contrastando, los fundamentos no impiden ni limitan la actuación de las personas, por el contrario, constituyen reglamentos que dictan que ciertas acciones deben llevarse a cabo en la medida más amplia factible, conforme a las circunstancias fácticas y jurídicas disponibles. Según Alexy, las directivas de mejora presentan una singularidad en comparación con las normas legales, puesto que se distinguen por ser ejecutables en distintos niveles y porque la evaluación del acatamiento establecido solamente no se

fundamenta en las circunstancias fácticas, sino también en las opciones legales disponibles (Citado por Bernal, 2014, p. 14).

2.3.1.4. Conflictos entre principios constitucionales

Muchos de los fundamentos constitucionales se hallan resguardados en la sección doctrinaria de la Carta Magna, específicamente en el artículo 2, que aborda los derechos esenciales de manera primordial. Derechos que exhiben una dualidad en su naturaleza, siendo regulaciones esenciales y al mismo tiempo, principios que ejercen influencia sobre la totalidad del marco normativo.

Según el profesor Guastini (2017, p. 335), todo conflicto entre principios constitucionales posee las siguientes particularidades:

- a. En principio, obedece a una disputa entre normativas que (mayormente) se ha establecido de manera simultánea.
- b. En segundo término, tiene que ver con una disputa entre disposiciones que poseen idéntico estatus formal, ocupando igual posición en la escala jerárquica de las fuentes del orden jurídico.
- c. En tercera instancia, tiene que ver con una disputa, especialmente, no concretado en sede de interpretación textual: un enfrentamiento, en resumen, que se manifiesta únicamente al aplicar las reglas involucradas en una situación específica.
- d. En la cuarta instancia, tiene que ver con una disputa parcialmente bilateral, en el sentido de que la clasificación de situaciones fácticas establecidas por ambas disposiciones se entrecruza de forma parcial, considerando que ciertos, pero no todos, los escenarios contemplados por una disposición coinciden con algunos,

pero no todos los escenarios normativos de manera incompatible por la otra disposición reglamentaria.

Los desacuerdos entre los principios esenciales establecidos en la Carta Magna no pueden ser solucionados por medio de los métodos convencionales para solucionar disputas entre disposiciones reglamentarias. No es posible usar el principio “lex posterior”, dado que ambos reglamentos coexisten en igual periodo temporal. Tampoco resulta viable ejecutar el principio de “lex superior”, dado que ambas directrices ostentan igual jerarquía dentro del esquema judicial. No es posible usar el principio de “lex specialis”, puesto que ambas dimensiones de eventos contemplados por ambas normativas no guardan un vínculo de tipo general a específico, son que cruzan entre sí (Yiye, 2022).

2.3.1.5. Caracteres de la ponderación

Según Guastini (2017, p. 338), la ponderación implica la determinación de una jerarquía entre un par de principios confrontados, la cual exhibe dos atributos: constituye una jerarquía de valores y, al mismo tiempo, una jerarquía de valores y, al mismo tiempo, una jerarquía dinámica.

- a. **Jerarquía axiológica:** es un vínculo de relevancia establecida (no por la normativa en sí misma) sino por el magistrado constitucional, a través de una declaración dotada de la estructura lógica: “El principio P1 tiene más valor que el principio P2”. Como resultado, establecer una estructura de valores se traduce en asignar a uno de los fundamentos en disputa una ponderación, un mérito, una relevancia ético-política superior con respecto al otro.

Por ende, la ponderación no se trata específicamente de una reconciliación. No implica concordar, como ocasionalmente se menciona, dos fundamentos en

disputas, ni descubrir un punto de armonía o un camino entre ellos. No se trata de la ejecución ni del compromiso parcial entre ambos. Se implementa uno de los principios, al mismo tiempo que el otro se excluye temporalmente desaplicado.

b. **Jerarquía móvil:** es un vínculo de apreciación inestable y variable: una estructura que posee validez para la situación determinada (o para una categoría de distintas situaciones), pero que puede anularse y, frecuentemente se anula, en escenarios específicos. Como sucede

En efecto, la disputa no se resuelve de forma concluyente: cada resolución es aplicable únicamente a una disputa específica, a una posible contradicción entre la Constitución y una ley concreta. Por lo tanto, resulta imposible anticipar la resolución de dicho conflicto en otras disputas venideras que involucren los mismos principios, pero con una ley diferente.

2.3.1.5. Estructura de la ponderación

De acuerdo con la perspectiva de Alexy (2008), es fundamental considerar tres componentes que integran la configuración de la ponderación: la normativa ponderativa, la formulación del valor y las exigencias del discurso argumentativo.

a. Test de proporcionalidad o ley de la ponderación

Desde sus inicios, la Corte Constitucional alemana ha empleado consideraciones ponderadas. De esta manera, en su histórica resolución acerca del asunto previamente mencionado, el tribunal propuso una especie de evaluación al desarrollar lo que se conoce como la teoría de correspondencia (*Wechselwirkungstheorie*), que limita el ejercicio del derecho a expresar opiniones según una determinada normativa debe ser comprendida considerando la relevancia otorgada a este derecho en un Estado que aboga por la libertad y la democracia (Montealegre, 2014, p. 18).

Según Alexy (2007), la esencia de la ponderación radica en una conexión conocida como norma de equilibrio, expresada de la siguiente manera: "A medida que se intensifica el nivel de insatisfacción o limitación de alguno de los principios, se incrementa proporcionalmente la importancia asignada a la satisfacción del otro". (p. 460).

En este contexto, según lo señalado por Carbonell (2008, p. 16), la norma de equilibrio se puede identificar mediante un procedimiento de tres fases: En la primera fase, es necesario especificar el nivel de descontento o afectación de alguno de los principios. Después, en una segunda etapa, se determina la relevancia de la satisfacción del principio que opera en dirección opuesta. Por último, en una tercera fase, se debe establecer si la importancia de satisfacer el principio opuesto justifica la limitación o la no satisfacción del otro.

En palabras de Londoño, citado por García (2012), la evaluación de proporcionalidad actúa como un mecanismo de conformidad con la legalidad y la legitimidad constitucional, cuyo propósito es desechar todas aquellas medidas, autorizaciones o prohibiciones que resulten ineficaces, superfluas o que demanden un sacrificio desmesurado de los derechos fundamentales. En realidad, subyace en el principio de proporcionalidad un concepto de justicia basado en el equilibrio de intereses y en la condena a cualquier exceso (p. 286). Entonces, sostiene que la evaluación de proporcionalidad representa la versión metodológica de la ponderación, actuando como un mecanismo para resolver disputas entre principios constitucionales. Más específicamente, constituye una metodología de argumentación, ya que busca desarrollar una estructura que permita a los participantes en un sistema legal organizar la justificación (o analizar de manera ordenada) en función de etapas con requisitos específicos, con el

propósito de verificar la optimización a nivel de hechos y legalidad por parte de una medida para promover un objetivo particular.

Bernal (2014, p. 53) argumenta que el concepto de proporcionalidad se presenta como una estructura integrada de tres sub-principios: adecuación, relevancia y proporcionalidad estricta. Cada uno de estos sub-principios refleja un requisito que toda acción que afecte los derechos fundamentales debe satisfacer.

- Según el sub-principio de idoneidad, cualquier acción que afecte los derechos fundamentales debe ser apropiada para colaborar en la consecución de un propósito legítimo conforme a la Constitución. En consecuencia, el juez podría satisfacer este sub-principio cuando justifique dos requisitos: i) que la finalidad buscada con la acción que restringe o limita el derecho sea legítima según la Constitución, es decir, que la medida tomada no infrinja ningún otro principio constitucional, diferente de aquellos que se hallan en disputa; y, ii) que la medida sea adecuada para la obtención de tal fin.
- De acuerdo con el subprincipio de necesidad, cualquier acción de injerencia en los derechos esenciales debe ser la menos perjudicial para el derecho afectado, seleccionada de entre aquellas que posean al menos la misma capacidad para contribuir al logro de la meta establecida. Así, la aplicación de la proporcionalidad tiene como objetivo la elección de la medida menos perjudicial para los objetivos constitucionales que orientan al país. No se busca afirmar que un derecho tenga una posición superior en jerarquía respecto a otro. Lo que se está expresando verdaderamente es que, según las circunstancias específicas, se inclinará la evaluación a favor del derecho que encarne la medida más adecuada para salvaguardar los principios constitucionales, y por ende, ocasionar un perjuicio menor en esos casos particulares. Desde un enfoque económico,

específicamente en términos de costo y beneficio, se podría argumentar que los beneficios derivados de la aplicación de un derecho fundamental equilibran las contrapartidas asumidas tanto por aquellos que ostentan dicho derecho como por la sociedad en su conjunto.

- En última instancia, de acuerdo con el principio de proporcionalidad de manera rigurosa, la relevancia de los propósitos buscados mediante cualquier intervención en los derechos esenciales debe mantener una correspondencia apropiada con la importancia del derecho afectado. La proporcionalidad implica satisfacer ciertos criterios, tales como, a) que los principios en conflicto pertenezcan a la misma clasificación jurídica; b) que la acción tomada esté en consonancia con los objetivos estatales; c) Que los resultados derivados de la acción tomada sean los menos perjudiciales para la estructura legal y la convivencia social.

b. Fórmula del peso

Alexy, tal como expresa Bernal (2003, p. 229), mantiene que a las variables referidas a la afectación de los principios y al peso abstracto, se les puede atribuir un valor numérico, de acuerdo con los tres grados de la escala triádica, de la siguiente manera: leve 2^0 , o sea 1; medio 2^1 , o sea 2; e intenso 2^2 , es decir 4. En cambio, a las variables relativas a la seguridad de las premisas fácticas se les puede atribuir un valor de seguro 2^0 , o sea, 1; plausible 2^{-1} , o sea $\frac{1}{2}$; y no evidentemente falso 2^{-2} , es decir, $\frac{1}{4}$.

c. Cargas de la argumentación

Cuando se presente una situación de igualdad en los resultados de los principios evaluados mediante la aplicación de la fórmula de ponderación, será necesario recurrir a la justificación legal para resolver dicha situación. Para ello, Bernal (2003), revisando las

obras de Robert Alexy, concluye que en el proceso de ponderación se aplican dos elementos fundamentales de la argumentación, de acuerdo con lo siguiente: se respalda la existencia de una carga argumentativa a favor de la libertad legal y la igualdad legal, lo cual se alinearía con el principio 'in dubio pro libertate'. Siguiendo esta línea de argumentación, ningún principio en contradicción con la libertad legal o la igualdad legal podría tener prevalencia sobre ellas, a menos que se presentaran argumentos más contundentes en su favor.

Esta situación podría entenderse de la siguiente manera: en situaciones de igualdad, es decir, cuando los principios contrarios a la libertad legal o a la igualdad legal no tuvieran un peso mayor sino igual, se debería otorgar preferencia a estos últimos. Expresado de manera diferente, en caso de empate, se favorecería tanto a la libertad como a la igualdad legal. Consecuentemente, si una acción impactara negativamente en la libertad o equidad jurídica, y los fundamentos que la respaldan no prevalecieran sobre estos de manera significativa, se consideraría excesiva. En el evento de tratarse de una normativa, se debería dictaminar su inconstitucionalidad.

2.3.2. Procedimiento disciplinario del personal militar

2.3.2.1. Definición

Según Oviedo y Farinha (2011), define al procedimiento disciplinario como “un trámite administrativo instigado de manera autónoma, con particularidades y orientado hacia asuntos internos. Este proceso implica la normativa que rige la aplicación de las facultades disciplinarias de la Administración respecto a su personal, con el propósito de salvaguardar la adecuada ejecución de las responsabilidades en el ámbito público” (p.21).

2.3.2.2. Régimen Disciplinario

Según la Ley N° 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, el régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en su artículo II, menciona que la presente legislación regula la disciplina militar. Además, esta normativa incorpora principios y valores contemplados en la Carta Magna, la labor castrense, la clasificación de las transgresiones militares y las penalidades disciplinarias, los entes encargados de mantener la disciplina y el proceso punitivo de los militares, así como la revisión de estas sanciones, teniendo en cuenta las especificidades necesarias para la capacitación de los militares en el logro de sus objetivos. Es de imperativo acatamiento para todo el personal que forma parte de las filas de las Fuerzas Armadas.

2.3.2.3. Sanción Administrativa Disciplinaria

Ramírez y Bendek (2015) indican que el ejercicio del poder sancionador por parte de la administración se traduce como la imposición de medidas correctivas y disciplinarias para reprimir las omisiones establecidas en las infracciones. En lo que respecta a las sanciones disciplinarias, el propósito fundamental es fomentar la obediencia, la disciplina en la conducta, la rectitud y la eficiencia de los empleados públicos. Esto se refleja en la capacidad de las entidades gubernamentales para aplicar medidas punitivas a sus propios funcionarios, con la finalidad de resguardar los principios que rigen el funcionamiento interno de la Administración (p.7).

La sanción Administrativa surge como resultado de la omisión contraria al marco jurídico con el propósito de detener las transgresiones llevadas a cabo por un agente gubernamental y prevenir posibles actos ilícitos en el futuro. De este modo, las sanciones administrativas, facultadas para aplicar dichas medidas, son las encargadas de imponer

sanciones que implican la restricción de derechos o la imposición de nuevas obligaciones para aquel individuo que comete la transgresión administrativa (Rojas, 2011).

El objetivo de aplicar medidas disciplinarias administrativas es asegurar la adecuada conducta en el desempeño de labores públicas, y castigar las transgresiones a los deberes y compromisos impuestos a los funcionarios estatales. La facultad para imponer sanciones recae en la entidad gubernamental en casos en que los servidores públicos se apartan del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a su función o al servicio que brindan (Ramírez y Bendek, 2015).

2.3.2.3. Sanción Disciplinaria Militar

La sanción disciplinaria militar se lleva a cabo cuando un miembro del personal castrense ha cometido alguna de las infracciones contempladas en la normativa establecida por la Ley N° 29131 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. El propósito de aplicar tales medidas es garantizar el mantenimiento de la disciplina. En este contexto, la autoridad superior, investida con la facultad correspondiente, ejerce el poder de asegurar el acatamiento de las órdenes militares por parte de sus subalternos a través de la imposición de sanciones disciplinarias (Rocha y Salgado, 2011).

2.3.2.5. Clasificación de las infracciones

Existe una tipificación de las Infracciones disciplinarias cometidas por el personal castrense perteneciente a las Fuerzas Armadas, y dicha clasificación de las violaciones militares está consagrada en el artículo 13 de la normativa legal identificada como Ley N° 29131, la normativa establece que las transgresiones disciplinarias cometidas por el personal militar de las Fuerzas Armadas, de manera general, se categorizan en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Sanción Leve:** Cualquier acción u omisión que constituya una violación al orden disciplinario castrense y que no tenga un impacto sustancial en el servicio, la unidad o dependencia. Las sanciones menores son impuestas en caso de no cumplir con alguna falta disciplinaria de carácter leve establecida en la Ley N°29131, la cual no causa un perjuicio grave a la institución, ya que solo implica la aplicación de una medida correctiva de baja intensidad al personal militar.
- b. Sanción Grave:** Es cualquier acción u omisión que constituya una infracción más grave del orden disciplinario castrense, con un impacto sustancial en el desempeño del servicio, la unidad o la dependencia. Las penalizaciones de gravedad se aplican en caso de contravención de alguna falta disciplinaria seria establecida en la normativa legal número 29131, la cual ocasiona daños significativos a la institución y conlleva una medida correctiva severa dirigida al personal militar en servicio activo.
- c. Sanción Muy Grave:** Es Cualquier acto u omisión que cause un perjuicio significativo al servicio, la unidad, dependencia o institución, y que pueda alterar la situación militar del individuo bajo investigación. Las violaciones disciplinarias cometidas por el personal militar se clasifican en tres categorías: leves, graves y muy graves. Esto significa que, según la gravedad de la infracción disciplinaria cometida, se determina la categorización de la sanción, que va desde la más leve hasta incluso la separación del personal, teniendo en cuenta el impacto en los beneficios de los cuales se les excluye.

2.3.2.6. Clasificación de sanciones

El artículo 17 de la Ley N° 29131 menciona las medidas punitivas disciplinarias que se imponen al personal castrense de rango inferior debido a la comisión de una falta. Estas

medidas son aplicadas en función de la gravedad de dichas transgresiones, las cuales están especificadas en la mencionada normativa. La sanción correspondiente se impone de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida, observando el periodo establecido conforme a la sanción determinada.

Para Galarza. (2017) el principio al debido proceso está inmerso en una secuencia ordenada de garantías ajustables a cualquier proceso o procedimiento en el cual se establezcan los derechos y deberes de todas las personas. Para llevar a cabo sus misiones, las Fuerzas Armadas ecuatorianas requieren que el personal militar siga un estricto código disciplinario, cuya violación resulta en la aplicación de medidas disciplinarias, incluso pudiendo llevar a su separación de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar (p.3)

a. Amonestación

El artículo 18 de la normativa N° 29131 establece que la advertencia constituye una medida disciplinaria, mediante la cual el superior de jerarquía notifica al transgresor sobre la naturaleza de la sanción o descuido en el que ha incurrido con el propósito de prevenir su repetición. Esta medida será aplicada por faltas leves, y si quien la impone considera la presencia de circunstancias atenuantes que justifiquen este tipo de sanción, la advertencia puede ser oral o por escrito. De este modo, la advertencia representa una comunicación anticipada dirigida al personal militar con la intención de evitar que se reincida en la comisión de una falta militar, y así no perjudicar su expediente personal.

b. Arresto Simple

El apartado 19 de la normativa N° 29131 establece que la detención básica constituye una penalización derivada de la comisión de faltas leves contempladas en la ley mencionada. Aquellos individuos pertenecientes al ámbito militar que sean objeto de

detención básica permanecerán durante el periodo de arresto en la Unidad o Dependencia correspondiente, llevando a cabo las actividades cotidianas y habituales de todo el personal. Es importante destacar que aquel personal que esté cumpliendo una detención básica no queda exento de la posibilidad de recibir una nueva sanción disciplinaria en caso de incurrir en nuevas transgresiones disciplinarias.

Cuando el superior jerárquico impone una medida disciplinaria al personal subordinado, de acuerdo con la clasificación de la falta cometida, el personal subordinado que recibe la sanción la lleva a cabo permaneciendo en la dependencia durante el periodo indicado según la sanción impuesta. El arresto simple se clasifica como una sanción leve, y estas también están especificadas en la ley mencionada, la cual detalla cada una de las transgresiones consideradas como faltas simples (Ramos, 2015).

c. Arresto de Rigor

El artículo 20 de la Ley N° 29131 establece que la privación de libertad obligatoria es una medida punitiva aplicada por la comisión de infracciones graves y muy graves descritas en dicha normativa. El personal castrense sujeto a arresto permanecerá en la Unidad o dependencia durante la totalidad de la sanción, llevando a cabo las tareas diarias del servicio al igual que el resto del personal militar. Este tipo de privación conlleva a la asignación de un puntaje de desmérito más elevado de acuerdo con las disposiciones normativas pertinentes. Los arrestos obligatorios impactan de manera más significativa en los procedimientos de ascenso del personal militar, dado que constituyen un puntaje negativo que afecta el expediente personal del mismo.

d. Postergación en el Ascenso

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la normativa legal número 29131, la demora en la promoción dentro de las filas del personal castrense resulta de la

imposición de una sanción de gravedad considerable. Esta medida se aplica a aquellos miembros de las fuerzas armadas que son evaluados como no idóneos para optar al siguiente rango inmediato, previa sugerencia emanada del consejo de la junta de investigación. La postergación del ascenso únicamente se produce cuando un integrante de las fuerzas armadas incurre en una falta disciplinaria de extrema gravedad. En tales casos, se procede a someter al personal a una investigación llevada a cabo por oficiales de rango superior, quienes determinan la nueva situación del individuo y sugieren la postergación en la promoción. Es crucial destacar que esta revisión se realiza después de que el miembro militar ha cumplido con la sanción impuesta, es decir, una vez que ha comprometido su derecho a la libertad. Se aplican una serie de criterios que sitúan al personal militar en la condición de demora en el ascenso, siendo la más relevante la vinculada a la comisión de una falta disciplinaria (Guevara, 2016).

e. Pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria

De acuerdo con lo establecido en el apartado 22 de la normativa N° 29131, la condición de encontrarse en disposición implica la separación temporal de la labor y será impuesta debido a violaciones de gravedad significativa, siguiendo la sugerencia emitida por el consejo de Investigación. Estas penalizaciones están detalladas en la mencionada legislación, la cual especifica cuáles son las infracciones consideradas como muy graves, así como la duración de la sanción que debe cumplir el personal castrense y de qué manera repercute en su trayectoria militar.

f. Pase a la Situación de retiro por medida disciplinaria

El pase a la situación de retiro por medida disciplinaria implica la terminación permanente del servicio y se aplica a los individuos en el ámbito militar que hayan cometido infracciones de extrema gravedad. Este procedimiento se lleva a cabo tras

recibir la recomendación del consejo de junta de investigación. Las penalizaciones establecidas como extremadamente graves están especificadas en la mencionada legislación. En caso de incurrir en una infracción disciplinaria de extrema gravedad que cause un perjuicio significativo a la institución, el personal militar será apartado de la entidad de manera inmediata después de cumplir con la sanción correspondiente (Ramos, 2015).

2.3.2.7. Ejecución de la sanción

En el artículo 74 del Título II de la Ley N°29131, se establece que la presentación de los recursos detendrá la ejecución de la penalización impuesta en situaciones de transgresiones consideradas como graves y sumamente graves; en cambio, las infracciones catalogadas como leves no experimentarán suspensión. No obstante, esta disposición se ve alterada por las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1145, refiere que las acciones que podría llevar a cabo el personal castrense no detienen la implementación de la penalización impuesta. En otras palabras, el personal militar lleva a cabo la sanción asignada sin la oportunidad previa de un proceso adecuado o la opción de presentar algún recurso de impugnación. Esto implica que primero se ejecuta la sanción y posteriormente se otorga el derecho a apelar, generando así una situación de vulnerabilidad para el personal subalterno frente a sus superiores jerárquicos.

2.3.2.8. Recursos Administrativos Disciplinarios

Se refieren a las acciones que los integrantes de las fuerzas armadas llevan a cabo en respuesta a la sanción impuesta, y se dividen en: acción de reconsideración, acción de apelación. La acción de reconsideración es de carácter facultativo y no se considera un requisito previo para la presentación de la acción de apelación (Guevara, 2016).

a. Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se encuentra tipificado en el artículo 71 del Título V de la Ley N° 29131, el cual establece que dicho procedimiento consiste en la presentación oral o escrita respaldada por argumentos adicionales de prueba. La solicitud se lleva a cabo después de la aplicación de la medida disciplinaria, al recibir la comunicación escrita del superior jerárquico que impuso la sanción y al concluir el período de la sanción impuesta.

Para las sanciones por infracciones graves y muy graves se precisará una presentación por escrito, en tanto que para las penalizaciones por faltas leves, la opción de recurso puede ser expresada de forma oral o escrita, tal como se mencionó previamente. El superior jerárquico que impuso la sanción disciplinaria deberá abordar por escrito la apelación solicitada por el personal militar afectado. Este personal militar tiene la opción de presentar un recurso de apelación en caso de considerar que la resolución del recurso de reconsideración no le favorece y le ocasiona una violación de sus derechos fundamentales.

b. Recurso de apelación

La impugnación presentada está establecida en el artículo 72 de la Ley N° 29131. Este recurso, definido como un documento formal, se respalda en una interpretación distinta de las pruebas presentadas durante el proceso sancionador. A través de este medio, el individuo sancionado solicita al superior jerárquico de quien impuso la sanción disciplinaria que revise la penalización. Para llevar a cabo este proceso, es necesario que el solicitante dirija su petición al ente sancionador correspondiente, agotando así las instancias administrativas disponibles.

El superior de mayor rango que estableció la medida disciplinaria podría, en este segundo momento de evaluación, invalidar, revocar o confirmar la sanción previamente

aplicada, o ajustar la formulación de la transgresión. Los individuos pertenecientes a las fuerzas armadas tienen la posibilidad de presentar estos recursos en caso de detectar alguna anomalía en la penalización recibida y cuando se encuentren en una condición de desamparo frente a la jurisdicción militar. Este medio de apelación se limita exclusivamente a considerar la puntuación desfavorable que impacta en el expediente personal, ya que la aplicación de la medida disciplinaria se efectúa al momento de imponerla, sin observar debidamente el derecho al proceso adecuado.

2.3.2.9. Debido proceso

Para Landa (2002), el derecho al principio del debido proceso está contemplado en el tercer inciso del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Dicho principio garantiza el derecho de cualquier individuo a acceder a la justicia mediante un proceso que cumpla con todas las garantías proporcionadas por el sistema judicial. Este proceso no debe infringir los derechos fundamentales inherentes a la persona humana y debe propiciar un diálogo fluido entre la función judicial y la labor de la doctrina jurídica. Este aspecto adquiere especial relevancia en el contexto real en el que se debate intensamente sobre la construcción de un Estado de derecho (p. 5).

Según Mávila (2017), “el derecho al debido Proceso o el Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva supone fundamentalmente que el procedimiento se lleve a cabo bajo los fundamentos y aseguramientos mínimos. No obstante, estas salvaguardias y los entes procesales correspondientes a ellas han sido históricamente concedidos en el contexto de un procedimiento cuyo propósito es resguardar derechos individuales específicos” (p. 42).

Por lo tanto, el debido Proceso debe asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento a cada individuo humano sin discriminación alguna, incluso al personal

castrense, quienes deben requerir que, al ser acusados de la comisión de una infracción, se demuestre la veracidad de los actos señalados como faltas, antes de someterse a la pena estipulada.

2.3.2.10. Derecho de defensa

El derecho a la defensa representa el derecho esencial conferido a cualquier individuo para oponerse en un tribunal de justicia a las acusaciones que se le imputan, asegurando todas las salvaguardias básicas de equidad y autonomía. Este derecho encuentra su respaldo en el apartado 14, artículo 139 de la Carta Magna. En el mismo tenor, en el apartado 161 de la normativa sobre Procedimientos Administrativos Generales, legislación número 27444, establece que los sujetos bajo administración tienen la facultad, en cualquier fase del proceso, de presentar argumentos, proporcionar los expedientes u otros medios probatorios, los cuales serán objeto de examen por la entidad competente al emitir su resolución (Rubio, 2005).

El derecho a la defensa se presenta de manera inequívoca, concediendo a todo individuo humano la facultad de protegerse ante cualquier acusación que se le impute. En el caso de los elementos militares, quienes también son seres humanos con una finalidad distinta, orientada a salvaguardar la soberanía nacional, se encuentran en una situación donde se les prohíbe ejercer su derecho de defensa al enfrentar una sanción por la perpetración de una falta disciplinaria de carácter leve (Landa, 2002).

2.3.2.11. Disciplina militar

El artículo 2 de la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas” señala que la Disciplina Militar es “El objetivo fundamental de toda Institución Militar, radica en que los líderes de rango superior puedan solicitar a los subordinados la ejecución de directrices y obligaciones de naturaleza militar. Esto se debe a que el

propósito fundamental de toda entidad castrense reside en la imposición del mandato y la sumisión, y debe llevarse a cabo dentro de los límites de autoridad del superior y las obligaciones del subalterno. El propósito esencial consiste en lograr la ejecución de las tareas asignadas y alcanzar los objetivos establecidos en las Instituciones Armadas.”, la disciplina militar se traduce en la exigencia de mantener una conducta íntegra por el personal militar.

En el Capítulo II, sección I, artículo 20, sub inciso d) del Manual de Ética Profesional del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en el Perú, puntualiza que la disciplina militar es “La obediencia, la sujeción esperada de aquel individuo que forma parte de las Fuerzas Armadas, procediendo con la debida observancia y cumplimiento riguroso de las normativas y reglamentos militares. La condición de un integrante militar demanda disciplina, abarcando aspectos tales como higiene, orden, puntualidad, sumisión al superior, pero de manera balanceada, sin incurrir en ninguna transgresión a la Constitución y las leyes, ya que la disciplina constituye el fundamento de todas las Instituciones Armadas”.

En ese sentido, la disciplina militar, es un elemento cohesionador que impulsa a liderar con madurez y a someterse con subordinación. Debe ser practicada y requerida en el seno de las Fuerzas Armadas como pauta de ejecución. Encuentra su expresión colectiva en el respeto a la Carta Magna y su manifestación individual en el cumplimiento de las directrices recibidas. Junto con la valentía, la celeridad en la obediencia y la precisión en el servicio, constituye una de las virtudes esenciales que el personal militar debe tener siempre en cuenta y a las que nunca debe renunciar.

2.4. Definición de términos básicos

- **Conductas Impropias:** Quebrantamiento de cualquier pauta ética, acción vedada, omisión grave de la obligación, comportamiento ilícito, infracción, ultraje, difamación, agravio, embriaguez, dependencia a sustancias, deslealtad, entre otros.
- **Derecho constitucional:** La rama del derecho que se dedica a examinar la teoría de los derechos fundamentales, la autoridad, la carta magna y, en última instancia, la entidad estatal es conocida como derecho constitucional.
- **Derechos Fundamentales:** Se trata de derechos fundamentales que han sido oficializados dentro de un marco legal específico. En otras palabras, son los derechos inherentes a la humanidad delimitados en términos de espacio y tiempo dentro de un ente estatal específico.
- **Dignidad:** El mérito espiritual y ético arraigado en el individuo, estrechamente ligado al desenvolvimiento libre de la identidad y a los derechos a la preservación tanto física como moral, a la libertad de concepciones y convicciones, a la estima, la privacidad individual y familiar, así como a la imagen propia.
- **Disciplina:** La disciplina comúnmente conlleva ciertas pautas y disposiciones dentro de un ámbito normativo específico (que posiblemente corresponda o no a una ubicación geográfica determinada). En algunas instancias, la regulación podría estar asociada a un sistema de incentivos y consecuencias, el cual impone penalizaciones en situaciones de incumplimiento de las disposiciones establecidas.
- **Estado de derecho:** Está compuesto por dos elementos: la entidad gubernamental (como estructura de gestión política) y la legislación (como conjunto de las reglas que supervisan el desenvolvimiento de una comunidad). Por ende, las facultades de la entidad gubernamental están restringidas por la legislación.

- **Fuerzas armadas:** Las agrupaciones militares y los entes de seguridad de una nación son identificados como las fuerzas armadas.
- **Garantía:** Una garantía representa un recurso legal e institucional indicado por la normativa correspondiente con el propósito de viabilizar la efectividad de los derechos y libertades reconocidos y concedidos.
- **Régimen Disciplinario:** Conjunto de normas, tanto sustanciales como procedimentales, mediante las cuales el Estado garantiza el acatamiento, la disciplina y la conducta ética, la integridad y la eficacia de los funcionarios gubernamentales, con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo de las distintas funciones a su cargo.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

La indagación se llevó a cabo con un enfoque aplicado, ya que persigue la creación de saberes con relevancia directa para abordar los desafíos de la sociedad. Se fundamenta principalmente en los descubrimientos de la investigación elemental, ocupándose de la conexión entre la teoría y el resultado. La investigación aplicada guarda una estrecha relación con la indagación fundamental y demanda un fundamento teórico. En el ámbito de la investigación aplicada, el foco primordial del investigador reside en las ramificaciones prácticas (Marín, 2008).

3.1.1. Enfoque de investigación

Según su enfoque fue cualitativa, dado que adoptó un enfoque multimetódico que abarcó un análisis interpretativo y naturalista del objeto de estudio, esto implica que el

investigador de índole cualitativa examina los elementos en sus entornos inherentes, con la intención de atribuirles significado o interpretar los fenómenos según las connotaciones que las personas les confieren.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño del desarrollo de la investigación fue no experimental, caracterizada por atributos propios de un diseño descriptivo-explicativo de naturaleza transversal. Este enfoque se orienta hacia la comprensión, análisis y evaluación jurídica del problema en cuestión, con el propósito de exponerlo de manera argumentativa y, posteriormente, proponer alternativas basadas en las observaciones realizadas.

Se fundamenta en el diseño fenomenológico, cuyo objetivo radica en la comprensión de las vivencias en su complejidad, la cual busca la toma de conciencia y los significados en relación con el fenómeno estudiado (Fuster, 2019). En consecuencia, la investigación se apoya en las vivencias experimentadas por los involucrados, con la finalidad de llevar a cabo una descripción e interpretación de las estructuras fundamentales que permiten reconocer el significado del valor asociado a dicha experiencia.

3.2. Dimensión temporal y espacial

a. Temporal

Esta investigación, se desarrolló en el siguiente periodo: desde xx/xx/2022 hasta el xx/xx/2023.

b. Espacial

La investigación se realizó en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de la ciudad de Cajamarca.

3.3. Unidad de análisis, universo y muestra

a. Unidad de análisis

Según Centty (2015), se establece que los factores que influyen en la adquisición de datos deben ser claramente determinados, es decir, es imperativo especificar a quién o a quiénes se dirigirá la muestra con el propósito de obtener la información necesaria. En este estudio, la unidad de análisis fue por un lado material jurídico y fuentes documentales (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, 05 abogados especialistas en Derecho Administrativo de la ciudad de Cajamarca.

b. Universo

Según Valderrama (2002), se describe como un grupo limitado o ilimitado de elementos, entidades u objetos, que comparten atributos o cualidades comunes, los cuales pueden ser objeto de observación (p.182). El universo de esta investigación estuvo conformado por material jurídico y fuentes documentales (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como por abogados especialistas en Derecho Administrativo de la ciudad de Cajamarca.

c. Muestra

Para Fortín (1999) la muestra es entendida como una porción de una población o conjunto de individuos que pertenecen a una población común. En ese mismo contexto, Pineda, Alvarado y Hernández (1994) indican que se trata de una fracción de la población sobre la cual se realizará la investigación con el propósito ulterior de extender los descubrimientos al conjunto total. La muestra de esta investigación quedó conformada por material jurídico y fuentes documentales sobre la ponderación del Estado Constitucional y el procedimiento disciplinario del personal militar (libros,

jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, 05 abogados especialistas en Derecho de la ciudad de Cajamarca.

3.4. Métodos

a. Métodos generales

- **Método lógico inductivo:** Según Sánchez y Reyes (2017), “el proceso de inducción como modalidad de argumentación se emplea al transitar de una afirmación singular o específica hacia principios y proposiciones de carácter general” (p.58). Este método contribuyó a narrar y expresar la realidad de cómo es usada la ponderación del estado constitucional, en relación con las teorías y llegar a generalizar los resultados.
- **Método hipotético deductivo:** De acuerdo con Sánchez y Reyes (2017), se detalla que se origina a partir de una premisa verosímil como resultado de sus deducciones del conjunto de datos observacionales o de principios y leyes más amplios (p.59). Mediante este enfoque, se exploró teórica e investigativamente el contexto global de la problemática, abordando los sucesos en el ámbito mundial y relacionándolos con el objeto de investigación. El propósito consistió en examinar la complejidad, describiendo las características particulares de las dos variables bajo análisis.
- **Método analítico – sintético:** El análisis y la síntesis operan de manera conjunta, constituyendo una entidad dialéctica, razón por la cual el enfoque es etiquetado como analítico-sintético. En el transcurso de esta indagación, se ha empleado para examinar la documentación vinculada al asunto de estudio, posibilitando así la identificación de los elementos fundamentales asociados al objeto de investigación.

b. Métodos jurídicos

- **Método exegético;** Es un enfoque de análisis aplicado en la investigación de documentos legales que se concentra en la manera en que la normativa o ley fue redactada por el legislador. Su examen se lleva a cabo mediante la evaluación de las normas lingüísticas y gramaticales empleadas en el texto normativo. En este estudio, se ha centrado principalmente en la interpretación de la legislación, tomando en cuenta exclusivamente el significado directo y gramatical de las expresiones que conforman dicha normativa.
- **Método Hermenéutico-Jurídico;** Se alude a la elucidación del ordenamiento jurídico, comúnmente de la disposición legal, y se comprende como un conjunto de enfoques para la interpretación de escritos legales. Según ciertos estudiosos, se trata de un modo de pensamiento que habilita la supervisión de las posibles ramificaciones y su influencia en la realidad previa a la manifestación de los acontecimientos. En este estudio, proporcionó recursos interpretativos con el propósito de simplificar la labor del investigador.

3.5. Técnicas de la investigación

- a. Entrevista:** posibilita un contacto cercano con los sujetos de la existencia. Es concebida como una metodología sumamente integral, ya que durante el cuestionamiento por parte del investigador, al recopilar respuestas concretas, se logra aprehender sus puntos de vista, percepciones y estados emocionales, enriqueciendo de este modo la data y favoreciendo el logro de los propósitos establecidos. En la investigación, fue aplicada a los abogados especialistas en Derecho Administrativo de la ciudad de Cajamarca que decidan participar de la investigación.

b. Análisis documental: consiste en analizar y detallar un escrito tanto en su organización externa como interna. Revela el patrón adoptado por el redactor y facilita la identificación y comprensión del texto de forma estructurada, metódica y progresiva, empleando un enfoque paso a paso (Peña & Pirella, 2009). En este contexto, la revisión documental tuvo como objetivo revelar la conexión entre las nociones fundamentales y aquellas secundarias o derivadas que respaldan el contenido, así como la coherencia intrínseca del documento (evaluando la congruencia o incongruencia de las proposiciones); exhibe y respeta la configuración o armazón original del escrito.

3.6. Instrumentos

a. Guía de entrevista: Según León (2006), la herramienta de entrevista desempeña un papel facilitador en la ejecución de una labor reflexiva orientada a la estructuración de los posibles asuntos a tratar durante la entrevista. En lugar de ser un conjunto estructurado de interrogantes, se presenta como un inventario de temas y áreas generales que sirven como base para la organización de los temas abordados en las preguntas. En esta investigación, se desarrolló una guía semiestructurada en base a preguntas abiertas de acuerdo con los objetivos propuestos.

c. Guía de análisis documental: posibilita al investigador archivar datos importantes de una extensa variedad de material documental. En dicho contexto, se ejecutó la herramienta adecuada, la cual facilitó la obtención de datos destacados provenientes de diversas fuentes documentales y jurídicas, con el propósito de avanzar en el logro de los objetivos planteados.

3.7. Aspectos éticos de la investigación

En el presente estudio, con el propósito de salvaguardar la confidencialidad de los datos de los involucrados y de los hallazgos obtenidos, se tomarán en cuenta los siguientes principios éticos:

- **Consentimiento informado;** Se llevó a cabo la garantía de que los individuos involucrados en la investigación contribuyan de manera libre y espontánea, considerando sus inclinaciones, elecciones y principios.
- **Libre participación;** es un proceso complejo, que tiene como propósito dar respuesta a las preguntas formuladas y adquirir saberes pertinentes en relación al asunto bajo análisis.
- **Respeto;** representa la faceta primordial durante la ejecución del estudio, dado que se sustenta en la manera en que se trata a los individuos involucrados como entidades autónomas. Esto posibilita la salvaguarda de su integridad.
- **Retribución – beneficio;** entendida como ganancia, se resume en dos estructuras fundamentales: prevenir daños a los involucrados y aumentar las ventajas al intentar disminuir las posibles amenazas de acontecimientos.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Importancia de la ponderación del Estado Constitucional para la protección de los Derechos Fundamentales.

Los derechos fundamentales son un fin en sí mismo, pues aquellos reglamentos que tienen una particularidad dual actúan como normativas para el reconocimiento de un

derecho sustantivo, pero además como principio al momento de incidir como directrices en la estructura jurídica.

En la actualidad, hay 2 modos básicos para la aplicación de una normativa jurídica, la subsunción y la ponderación; la primera ha sido merecedora de diversos esfuerzos de investigación por parte de diversos doctrinarios y juristas a nivel mundial; no obstante, la ponderación no ha corrido con la misma suerte, a pesar de que diversos países presentan bases de una estructura constitucional de derecho, en donde los derechos fundamentales se encuentran en el nivel más alto de la escala de la jerarquía normativa, siendo considerados máximas de interpretación.

Centrando la atención en la ponderación, por ser aquella que se encuentra teniendo mayor reconocimiento en la administración judicial de los Estados de derecho contemporáneo, y en vista a que, ya no basta la sola aplicación subjetiva de las normativas jurídicas para la resolución de casos complejos, se prioriza la aplicabilidad ponderativa del juez, cuando existe una colisión entre dos o más derechos fundamentales.

Tabla 1

Importancia de la ponderación del Estado Constitucional

Autor	Fundamento	Análisis
Poasada (2010)	En el ámbito constitucional, la ponderación se erige como el método fundamental de análisis que evalúa prerrogativas de carácter constitucional que han confrontado entre sí, en contraposición a los preceptos y convicciones constitucionales, con el fin de llegar a una conclusión o resolución lógica.	Según estos resultados, en la noción del Estado Constitucional de Derecho, resulta de gran importancia en toda la ciencia jurídica, el uso de los principios constitucionales y con ello de la ponderación, pues pensar el derecho sin principios y sin ponderación es no pensar en el Derecho, que se construye mediante la Constitución como norma de normas y conjunto de normas que integran, fundamentan y
Aleinikoff (2010)	Señala que, la ponderación constituye una táctica de interpretación constitucional en la cual los magistrados equilibran la relevancia de distintos elementos influyentes en una situación específica.	
Bernal (2014)	La ponderación hace referencia a la utilización de los principios y a la resolución de posibles conflictos que puedan surgir entre dichos principios o razones que actúan en dirección opuesta. Por lo tanto, el acto de ponderar implica	

	otorgar un valor específico a cada principio en la situación particular.	orientan todo el sistema jurídico y que brindan una adecuada protección a los derechos fundamentales de las personas.
Dworkin (2014)	La ponderación se erige como un criterio metodológico esencial para llevar a cabo la función jurisdiccional. En este contexto, se destaca la función de la Corte Constitucional como intérprete y protector de los preceptos constitucionales, manifestados en los derechos esenciales de los habitantes, en el contexto del Estado basado en principios sociales y democráticos de derecho.	
Martínez (2016)	La ponderación en el derecho constitucional surge cuando se enfrentan derechos o deberes de nivel constitucional, demandando una resolución fundamentada. Para alcanzar dicha resolución de manera razonable, es necesario comprender los derechos y deberes en disputa a través de la perspectiva de un conjunto más elevado de normativas: los principios y valores inscritos en la Constitución.	
Cabrera (2020)	La ponderación proporciona una respuesta lógica a diversas confrontaciones entre derechos fundamentales y ha emergido como un paradigma global en la interpretación. Estas metodologías tienen un fundamento filosófico e histórico específico que es esencial considerar para una reflexión adecuada y adaptación ante las nuevas dinámicas de conflicto entre derechos.	

Interpretación: De acuerdo con los resultados, la ponderación es un ejercicio racional, cuyas fases se tienen que fundamentar en una argumentación jurídica adecuada, a fin de evitar el subjetivismo o libre activismo; tal es así que, se debe evitar todo rigorismo de la exégesis, pues la práctica de la ponderación se lleva a cabo con categorías superiores de normativas constitucionales y precedentes judiciales constitucionales. En consecuencia, la importancia que tiene la ponderación es que se aplica como garantía de racionalidad para definir el contenido de los derechos fundamentales, y por ende, para sustentar las decisiones jurisdiccionales que afectan a tales derechos.

En esa línea, la ponderación posibilita una apreciación judicial de mayor flexibilidad. Esta flexibilidad se mueve en el ámbito instintivo del juzgador (subjetividad del intérprete), si bien no es total, ya que existen restricciones a la interpretación que se fundamentan precisamente en los parámetros constitucionales. En consecuencia, la elección tomada no es la que se considera apta, imprescindible y adecuada solo debido a

que colaborará al interés del juzgador o debido a que él estima que será la más justa; sino debido a que la decisión representa la medida más relevante y es equitativa con el nivel de insatisfacción generado al discriminar, en este caso, a otro principio.

Entonces, ante la necesidad imperativa de conferir imparcialidad a las determinaciones judiciales, surge la urgencia ineludible de generar un estándar en la explicación o fundamentación de los fallos judiciales. Este estándar busca distanciarse de cualquier crítica que pueda calificarla como arbitraria e irracional, con el propósito de asegurar la objetividad en dichas decisiones.

Discusión: Al respecto, de estos resultados, Portocarrero (2016) refiere que, “la ponderación es presentada como el modo de solucionar colisiones entre derechos fundamentales entendidos como principios” (p.34). En efecto, la ponderación no es un método para aplicar principios, sino que es un sistema argumentativo diseñado para solucionar conflictos entre ellos. Muchas de las críticas sobre su irracionalidad parten paradójicamente de una premisa falsa, es decir, que la ponderación es un método de aplicación de principios. Dado que la ponderación antes que aplicar principios, resuelve los conflictos que se puedan suscitar entre ellos.

Es por ello que, Yiye (2022) propone que las normativas y los fundamentos legales no constituyen directrices inalterables. Ambos poseen una relativa flexibilidad que, en situaciones excepcionales, se evidencia. En nuestra percepción la naturaleza relativa conferida por el legislador, encuentra su base en la variedad e imprecisión de los eventos generados en un contexto real. Si existiera la posibilidad de especificar cuáles escenarios específicos podrían surgir en la convivencia y progreso social, sería meritorio contemplar el establecimiento de algunos estatutos de forma inmutable. Dado que no puede llevarse a cabo, hay reglas legales que poseen una preferencia más elevada en comparación con otras que poseen preferencias menores (Yiye, 2022).

En conformidad con esta premisa, dentro de un Estado que sigue los principios constitucionales legales, es imperativo que las resoluciones de los agentes judiciales sean adecuadamente justificadas y en concordancia con criterios lógicos, con el fin de evitar cualquier conjetura intuitiva sobre la aplicabilidad del marco jurídico.

Tabla 2

Resultados de las entrevistas sobre la importancia de la ponderación

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>Podría indicar usted ¿Qué opinión tiene acerca de la ponderación del Estado Constitucional?</p>	<p>E1: Mi opinión enfoca a la ponderación del Estado Constitucional en la similitud de sopesar los lineamientos de un ordenamiento jurídico basado en el irrestricto respeto por los derechos fundamentales y en la supremacía de la Constitución como reglamento jurídico supremo sobre otras normas de carácter general y/o especial, como es el caso de la Ley N° 29131 y su modificatoria en el D. L. N° 1145.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lineamientos • Respeto por los derechos fundamentales • Supremacía de la Constitución
	<p>E2: En mi opinión, considero que la ponderación del Estado Constitucional no viene a ser más que un test de proporcionalidad, que consiste en examinar diversos elementos, teniendo en cuenta las ventajas y riesgos que estas pueden acarrear, siendo competencia del legislador el que tiene que realizar el test de proporcionalidad, aplicado al caso concreto, a través de una propuesta de modificatoria de la ley, donde se señale de manera específica la aplicación irrestricta de los principios al momento de aplicar una sanción disciplinaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Test de proporcionalidad • Propuesta de modificatoria • Aplicación irrestricta • Sanción disciplinaria
	<p>E3: La ponderación del Estado Constitucional es aquello que nos va permitir poder elegir algún derecho fundamental frente a otro, es decir por el mismo hecho de ser un Estado Constitucional, se permite que este pueda evaluar y escoger que derecho se encuentre por encima de otro derecho, sin dejar de darle la importancia que el segundo derecho también tendría, sino que se permite hacer esta distinción de ponderación de derechos, en base a algún hecho o circunstancia concreta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elección de derecho fundamental • Evaluación del derecho • Hecho o circunstancia concreta
	<p>E4: La Ponderación del Estado Constitucional sugiere la interpretación constitucional de la norma superponiendo el estado jurídico en el que nos encontramos regidos frente a un estado meramente basado en norma regla, vale decir darle un juicio racional de idoneidad al Estado Constitucional de Derecho, en el cual tenemos como máxima norma jurídica a la Constitución frente a otras normas de menor jerarquía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación constitucional • Estado jurídico • Juicio racional de idoneidad • Constitución
	<p>E5: La ponderación del Estado Constitucional es aquel procedimiento que en definitiva nos va ayudar establecer las condiciones de precedencia frente a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de precedencia • Conflictos

	conflictos entre principios o derechos fundamentales que se presenten en determinados casos o hechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Principios • Derechos fundamentales
--	---	--

Interpretación: Según los entrevistados, la ponderación del Estado Constitucional de Derecho implica un método o procedimiento de resolución de controversias en sede constitucional, en donde se presupone un conflicto o una colisión entre derechos fundamentales. De esta manera, la ponderación es una actividad consistente en sopesar dos principios o derechos fundamentales que entran en colisión en un caso concreto, determinando cuál de estos posee un peso mayor, atendiendo las particularidades específicas.

Uno de los entrevistados, considera que, la ponderación del Estado Constitucional no viene a ser más que un test de proporcionalidad, que consiste en examinar diversos elementos, teniendo en cuenta las ventajas y riesgos que estas pueden acarrear. Mientras que, otro indica que es la interpretación constitucional de la norma, en donde se superpone el estado jurídico regido frente a un juicio racional de idoneidad.

Discusión: Los hallazgos presentados se basan en lo expresado por Sanchís (2014), quien sostiene que la evaluación conlleva a una necesidad de proporcionalidad que implica establecer una jerarquía relativa al caso específico. En consecuencia, se trata de una estructura dinámica que no resulta en la invalidación de alguno de los bienes o derechos constitucionales en disputa, sino en la conservación de los dos. Aunque inevitablemente, en cada conflicto, se requiere reconocer la supremacía de uno sobre otro.

Por su parte, un aspecto esencial que brinda un aporte a la investigación, es la conclusión de Yiye (2022) cuando destaca que, en un sistema jurídico basado en la Constitución, donde se prioriza el amparo de las facultades fundamentales sobre cualquier otro derecho eventual, se favorece la utilización de la evaluación ponderada como el enfoque natural para la aplicación de los principios legales. Asimismo, las decisiones de

los actores judiciales deben estar debidamente fundamentadas y alineadas con criterios racionales, evitando cualquier conjetura intuitiva sobre la aplicabilidad del Derecho.

Tabla 3

Resultados de las entrevistas sobre la aplicación del método de la ponderación

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>Según su experiencia ¿Cómo la aplicación del método de la ponderación hace efectivos los mandatos de optimización contenido en la Constitución para reconocer los Derechos Fundamentales?</p>	<p>E1: La efectividad se enfoca en la interacción que surge entre los mandatos de optimización conocidos como principios y la ponderación, así como cuando hablamos de la norma regla con la subsunción. En el primer caso al existir un conflicto entre principios y a fin de no mellar ningún derecho fundamental se aplica el método de la ponderación, acudiendo a principios fundamentales como debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad si de procedimientos disciplinarios hablamos, dado que en ellos se ven imbuidos los derechos fundamentales del personal militar de la guarnición de Cajamarca.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Norma regla • Subsunción • Conflicto entre principios • Debido proceso, • Razonabilidad • Proporcionalidad
	<p>E2: Al respecto, el método de ponderación es de suma importancia, ya que cuando el juez trata de resolver un caso en concreto, su función consiste en aplicar los principios jurídicos de acuerdo a prelación, bajo ese contexto del ordenamiento jurídico, la aplicación del control difuso es excepcional para determinar lo que se debe hacer, en tanto la carta magna y los Tratados Internacionales son los enunciados que tipifican los derechos fundamentales, mismos que se distinguen por un alto grado de determinación normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prelación • Control difuso • Constitución • Tratados Internacionales • Grado de determinación normativa
	<p>E3: Considero que estos se hacen frente a algún hecho que se suscita, es allí donde se aplica el método de ponderación, teniendo en cuenta los mandatos de nuestra Constitución de lo cual a través de esta ponderación se va hacer una distinción respecto al reconocimiento de cada derecho, así como una diferenciación entre estos y los derechos fundamentales que nuestra propia Carta Magna reconoce.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución • Diferenciación de derechos
	<p>E4: El método de la ponderación hace efectivos los mandatos de optimización contenido en la Constitución, por cuanto se ejecutará la resolución de conflicto entre principios que concurren en el momento de la utilización de un procedimiento administrativo sancionador. No toda norma es absoluta, existe un límite racional a la norma principio y norma regla; sin embargo, hay que superponer a los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de realizar un juicio de tipicidad y calificar una conducta de activa u omisiva para el régimen disciplinario. Considero que teniendo en cuenta ello, se podrá guardar un respeto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de conflicto • Límite racional • Razonabilidad • Proporcionalidad • Juicio de tipicidad • Debido proceso • Principio de legalidad

	al debido proceso, garantías del investigado y se resguardará el principio de legalidad.	
	E5: En un caso en concreto, la aplicación de principios jurídicos, vale decir aquellas normas que tienen la estructura de mandatos de optimización, los que no establecen que tiene que hacerse, sino obligan a que se haga algo en la mayor medida posible, permitirán determinar cuáles de los intereses en conflicto, jerárquicamente iguales en sentido teórico, tiene mayor peso.	<ul style="list-style-type: none"> • Principios jurídicos • Intereses en conflicto • Jerarquía

Interpretación: Según los entrevistados, el método de la ponderación hace efectivos los mandatos de optimización contenido en la Constitución, por cuanto se ejecutará la resolución de conflicto entre principios que concurren en el momento de la utilización de un proceso administrativo sancionador. De esta manera, cuando el juez trata de resolver un caso en concreto, su función consiste en aplicar los principios jurídicos de acuerdo al orden de prelación, teniendo en consideración la Constitución

Uno de los entrevistados considera que, la aplicación del control difuso es excepcional para determinar lo que se debe hacer, en tanto la carta magna y los Tratados Internacionales son los enunciados que tipifican los derechos fundamentales, mismos que se distinguen por un alto grado de determinación normativa. Mientras que, otro considera que, se debe superponer a los principios de razonabilidad y proporcionalidad a la hora de realizar un juicio de tipicidad y calificar una conducta de activa u omisiva para el régimen disciplinario, para, guardar respeto al debido proceso, garantías del investigado y principio de legalidad.

Discusión: Al respecto, la Ponderación del Estado Constitucional encuentran su sustento teórico en la Teoría del estado y Derecho Constitucional, planteada por García (2010), quien sostiene que la dignidad representa la categoría objetiva de un individuo que busca reconocimiento, tanto personal como social, para salvaguardar, valorar y alcanzar sus objetivos y deseos más profundos. Las características esenciales y fundamentales del ser humano incluyen su consideración como metas en sí mismo y la

capacidad de autorregulación para lograr un desarrollo integral como persona. La dignidad no se adquiere debido a una determinación autónoma, sino que emana de su naturaleza esencial creada. El respeto hacia la individualidad humana impone el reconocimiento de dos principios fundamentales: a) Tanto la sociedad como el Estado tienen su razón de ser en función del ser humano; b) La organización de la sociedad y el Estado se justifica mediante la protección y la promoción de los seres humanos, así como la búsqueda de su confort.

4.2. Aspectos doctrinales y normativos del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición en la legislación nacional y comparada

Las ramas militares conformadas por las fuerzas armadas implican instituciones de gran relevancia para que el Gobierno haga efectivo la práctica de su soberanía y pueda generar un margen de seguridad dentro de su territorio. Bajo esa perspectiva, es imprescindible que sus actividades intrínsecas y extrínsecas se encuentren encasilladas dentro de las disposiciones del ordenamiento jurídico con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de sus ciudadanos, a los cuales prestan el servicio y de los mismos integrantes de las filas militares, sobre todo en los procesos disciplinarios que se desarrollan.

Tabla 4

Análisis doctrinal

Autor	Fundamento	Análisis
Rincón (2015)	En los procesos disciplinarios dirigidos hacia los integrantes de las Fuerzas Armadas, resulta fundamental emplear el principio de examen exhaustivo. De esta manera, no solo se salvaguardan los derechos del sujeto disciplinado, sino que también se persigue que la comunidad se distancie de la corrupción como componente del progreso colectivo. Esto implica dejar de lado los intereses individuales que han perjudicado	Según estos resultados, el procedimiento administrativo militar se rige mediante normas y reglamentos, que tiene como objetivo someter a una evaluación una falta cometida por personal militar, la cual concluye con

	considerablemente la administración de justicia, orientándose hacia la búsqueda genuina y concreta de los comportamientos.	una decisión que se traduce en una sanción o sin ella, dependiendo de la determinación de responsabilidad del sometido. Este procedimiento, debe estar investido de todas las garantías constitucionales y procedimentales que aseguren una adecuada protección y respeto de los derechos constitucionales.
Galarza (2017)	El trámite administrativo que se realiza en las instancias disciplinarias castrenses debe asegurar el pleno respeto de todas las salvaguardias consagradas tanto en la Constitución como en la normativa legal correspondiente. Esto implica la observancia de los principios inherentes al debido proceso, la jurisdicción natural, la doble instancia, entre otros aspectos fundamentales. Además, es esencial tener en consideración las diversas declaraciones emitidas por la Corte Constitucional, las cuales subrayan la necesidad de brindar garantías a todas las partes involucradas en el desarrollo del procedimiento.	
Porras (2018)	Cualquier acto u omisión, ya sea intencional o debido a falta de atención, descuido o imprudencia, llevado a cabo por miembros del Personal Militar, ya sea en el ámbito del servicio o fuera de él, que tenga un impacto en la disciplina militar. Las medidas disciplinarias se imponen de acuerdo con la seriedad de las violaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación actual.	
Parra (2021)	El comienzo del proceso disciplinario se gesta mediante la iniciación de la medida disciplinaria, la cual requiere materializarse en una comunicación precisa, respaldada debidamente para que el miembro militar implicado pueda ejercer su derecho a la defensa y se le asegure el proceso adecuado. Este aspecto se encuentra vinculado a sus derechos y principios esenciales. Resulta evidente que, si el personal militar transgrede múltiples normativas disciplinarias simultáneamente, se configura la concurrencia de faltas. No obstante, este hecho debe ser demostrado durante el procedimiento disciplinario, conforme a la evidencia presentada por el encargado de la disciplina y el militar sujeto al mismo.	

Interpretación: De acuerdo con estos resultados puede establecerse que, el procedimiento disciplinario militar es aquel de naturaleza administrativa, a través del cual son indagadas y castigadas cualquier falta a la disciplina contempladas en las normas y reglamentos de las Fuerzas Armadas, y que tiene por propósito la preservación, acrecentamiento y restablecimiento de la disciplina, en aquellos casos en donde se ha visto vulnerada.

Discusión: Los resultados obtenidos concuerdan con lo indicado por Kong (2015), quien sostiene que la Carta Magna regula de manera explícita las características y

funciones de las Fuerzas Armadas. Según lo anterior, estas poseen una naturaleza obediente, jerárquica y profesional, sometida a un riguroso sistema disciplinario. Sus objetivos, por otro lado, se centran exclusivamente en la defensa militar de la soberanía, la seguridad externa del país y la protección, en colaboración con las demás entidades estatales, de la Seguridad Nacional.

Un aspecto importante es lo contenido en la Sentencia del TC, recaída en el Expediente N°-01514- 2010-PA/TC, en donde se establece que, la administración, se encuentra sujeta a realizar los procesos administrativos disciplinarios considerando los principios constitucionales y los derechos constitucionales de índole procesal. Aunado a ello, en la Sentencia del TC, recaída en el Expediente N°-0023- 2003-AI/TC, se ha indicado que no hay impedimento alguno para que, dentro del ámbito disciplinario militar administrativo, las normativas y disposiciones que rigen el desenvolvimiento y la condición militar tengan la capacidad de fijar los procesos característicos de la gestión militar, con el propósito de mantener la jerarquía, la disciplina, el orden, entre otros aspectos; siempre en conformidad con el debido respeto a las facultades fundamentales y a los principios que cuentan con reconocimiento constitucional.

Tabla 5

Análisis normativo

Norma	Fundamento	Análisis
<p>Ley N° 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA (Perú)</p>	<p>Busca prevenir posibles transgresiones de naturaleza disciplinaria que puedan ser cometidas por el Personal Militar. Asimismo, regula las faltas y las penalizaciones basadas en la disciplina, la obediencia, el orden, las obligaciones, la jerarquía y subordinación, la competencia operativa y logística; así como la ética, el honor, el espíritu militar y decoro. Todo esto se realiza en concordancia con las disposiciones constitucionales, leyes y reglamentaciones que las rigen.</p>	<p>En relación con estos resultados, se evidencia que en el Perú como en otros países, se brinda la facultad al personal militar de ejercer la potestad sancionadora en el régimen disciplinario por su condición de jerarquía superior en relación con los demás. De esta manera,</p>

<p>Ley Orgánica N° 8 Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (España)</p>	<p>El principio general que preside esta ley orgánica, común a todo el ordenamiento jurídico sancionador, es el equilibrio entre las garantías básicas del infractor y las prerrogativas de la Administración, sin olvidar que la atribución de la facultad disciplinaria se justifica como salvaguardia del interés público y defensa de los valores esenciales de las Fuerzas Armadas.</p>	<p>estas normas se fundamentan en el rol que cumplen las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a la Defensa Nacional, que garantice la Independencia soberanía e integridad territorial.</p>
<p>Ley 26.394 Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Argentina)</p>	<p>Establece que el fundamento del servicio es la razón para las diversas restricciones que afectan a quienes integran las instituciones castrenses. Estas limitaciones no se imponen debido a su condición militar, sino a la función constitucional que desempeñan, la cual se ajusta a los estándares de la legislación internacional. Por lo tanto, con el propósito de salvaguardar los elementos protegidos constitucionalmente, como la "Seguridad del Estado" y la "Defensa Nacional", se asegura el adecuado funcionamiento de los ejércitos mediante la aplicación del mecanismo disciplinario.</p>	
<p>Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar de las Fuerzas Armadas (Ecuador)</p>	<p>La Jurisdicción Disciplinaria, implica la capacidad de evaluar y llevar a cabo las penalizaciones por conductas y omisiones que constituyen infracciones disciplinarias según lo establecido en este conjunto de normas. Este poder será aplicado por la figura superior mediante los procedimientos previstos en este marco reglamentario.</p>	
<p>Ley 1862 - 2017 Régimen de Disciplina de las Fuerzas Militares (Colombia)</p>	<p>Los elementos esenciales y procesales se identifican cuando las fuerzas armadas llevan a cabo acciones que violen alguna directriz constitucional, legal o del Derecho Internacional Humanitario, así como en lo que respecta a las reglas de comportamiento y desempeño militar.</p>	

Interpretación: De acuerdo con estos resultados puede decirse que, el procedimiento disciplinario se sustenta en la Ley N° 29131, Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, que en su artículo I indica que, tiene por objeto evitar las transgresiones disciplinarias que podrían cometer los miembros del Personal Militar; establecer normativas para las infracciones y las correspondientes sanciones, basadas en la disciplina, la obediencia, el orden, las responsabilidades, la jerarquía y la subordinación, así como en la competencia operativa y logística; y promover la ética, el honor, el espíritu militar y el decoro, todo ello en consonancia con la carta magna, las legislaciones y las normativas que las rigen.

Es preciso indicar además que, diversos países regulan el procedimiento disciplinario militar, con la finalidad de sancionar las faltas cometidas por los miembros del personal militar. De acuerdo con ello, no solamente en Perú y España se aplican las sanciones disciplinarias que limitan la libertad al efectivo militar, por el contrario, son varias las naciones que toman una estructura disciplinaria militar de imposición de arrestos como mecanismos para el restablecimiento y mantenimiento de la disciplina, tales como Ecuador y Colombia.

Discusión: En razón de los resultados expuestos, Bustamante (2022) expresa que, el reglamento denominado N° 29131 (modificada por D.L. N° 1145), posee un respaldo constitucional que legitima la limitación de la libertad individual mediante la aplicación de sanciones de arresto simple y de rigor, este respaldo se sustenta en las disposiciones literal “b”, inciso 24 del artículo 2 de la Carta Magna de la nación peruana, la cual admite la facultad de limitar o restringir la libertad individual exclusivamente por medio de disposiciones legales. Hallazgos que ratifican los propósitos generales del estudio realizado.

Quispe (2019) indica que el proceso disciplinario en el ámbito militar consta de dos fases claramente establecidas. La primera fase, conocida como investigación preliminar, es llevada a cabo por las inspectorías que forman parte del Sistema de Inspectoría del Ejército. De manera similar, en la marina de guerra y la fuerza aérea, existen órganos de control distribuidos en todo el territorio nacional. La segunda fase es llevada a cabo por los Consejos y Juntas de Investigación (Tribunales Disciplinarios), los cuales representan la etapa final del proceso disciplinario, es decir, la fase de recomendación. Esta última fase se aplica únicamente a infracciones de naturaleza muy grave dentro del marco establecido por la Ley N° 29131 y el D. L. 1145, los que regularizan la legislación

disciplinaria militar, conforme a las disposiciones contenidas en el DS N° 008-2013, que establece la normativa de mencionada legislación.

Tabla 6

Resultados de las entrevistas acerca del procedimiento disciplinario del personal militar

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>¿Podría indicar usted cuáles son los aspectos doctrinales más importantes sobre el procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición?</p>	<p>E1: Los aspectos doctrinales más importantes son la regulación de las infracciones y sanciones en las que incurre el personal militar, la protección de los bienes jurídicos relevantes a la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía, subordinación, capacidad operativa y logística, y finalmente los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, Non bis in ídem, aplicación de sanción mayor, etc., principios en los cuales se debe ahondar a fin de que el procedimiento sancionador no vulnere ninguna garantía para el sancionado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación de las infracciones y sanciones • Protección de los bienes jurídicos • Respeto de garantías constitucionales
	<p>E2: Por supuesto que sí, uno de los aspectos más importantes es sin lugar a dudas la potestad sancionadora del superior jerárquico respecto del subordinado; asimismo, el desarrollo del concepto de disciplina y el daño al servicio institucional; ahora bien, lo que se debe tener en cuenta son los procedimientos disciplinarios para la tipificación y aplicación de sanciones en hechos fácticos que resulten evidentes y cuando no sean evidentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Potestad sancionadora • Disciplina • Daño al servicio institucional
	<p>E3: Considero que los aspectos doctrinales más importantes a tener en cuenta son el derecho de Presunción de Inocencia, la Disciplina como enfoque principal del procedimiento, los recursos impugnatorios de los cuales gozan los administrados, las sanciones y el agotamiento de la vía administrativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de Presunción de Inocencia • Disciplina • Recursos impugnatorios
	<p>E4: El desarrollo del principio de la Disciplina Militar y/o Castrense, la presunción de inocencia a nivel administrativo, el principio de verdad material que conllevaría a una mejor corroboración de los hechos, la actividad probatoria de cargo, la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones que conllevaría a una idónea aplicación del principio de legalidad y finalmente el juicio de culpabilidad en la infracción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disciplina • Presunción de inocencia • Principio de verdad material • Actividad probatoria de cargo • Razonabilidad • Proporcionalidad • Principio de legalidad • Juicio de culpabilidad

	<p>E5: Dentro de los aspectos doctrinales, podemos citar la concepción teórica militar perennizada en su personal, de que la aplicación del procedimiento disciplinario debe darse de manera obligatoria en todos los hechos o casos que puedan revestir una infracción a la disciplina militar y demás bienes jurídicos y que el subordinado debe cumplir una sanción sin duda ni murmuraciones o en su defecto plantear alguna acción legal luego de haber cumplido la sanción. Y por otra parte, otra concepción es que la calificación de un hecho como infracción disciplinaria se realiza en total sentido literal de la norma o reglamento por las que se maneja las instituciones castrenses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concepción teórica militar • Disciplina militar • Calificación del hecho
--	---	--

Interpretación: Para los entrevistados los aspectos doctrinales más importantes sobre el procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición son: el amparo del bien jurídico, la regulación de los delitos y castigos, la potestad sancionadora, la disciplina, el daño al servicio institucional, el principio de verdad material, el derecho a la presunción de inocencia, la actividad probatoria de cargo, la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones, el juicio de culpabilidad en la infracción, la concepción teórica militar, los recursos impugnatorios las sanciones, y el agotamiento de la vía administrativa; los cuales se deben tener en cuenta para que el procedimiento sancionador no vulnere ninguna garantía para el sancionado.

Discusión: Resultados que encuentra un punto de comparación con la investigación de Quispe (2019) expone que el proceso disciplinario castrense dirige la investigación hacia todo el personal de las fuerzas armadas por violaciones a su normativa disciplinaria interna, abarcando tanto a los integrantes de la oficialidad como a los suboficiales, dicho de otra manera, la plana mayor y la plana menor correspondientemente. Principalmente, se refiere a las prohibiciones que afectan la ejecución de la misión constitucional por parte de las fuerzas armadas. Las transgresiones se dividen en categorías de leves, graves y muy graves, principalmente en función del daño y perjuicio ocasionados, clasificaciones que se ajustan a los principios de tipicidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta clasificación está estipulada en el Artículo 13 de la Ley 29131 y su enmienda contemplada

en el D. L. 1145, conocido como el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que en lo sucesivo se referirá como la Ley.

En relación con este tema, Martínez (2017) argumenta que es imperativo requerir de los integrantes de las Fuerzas Armadas una formación disciplinaria estricta, completa y consciente, la cual, en caso de incumplimiento, resultaría inevitablemente en la imposición de una sanción. En este contexto, la disciplina castrense adquiere una relevancia fundamental, ya que se percibe como un instrumento mediante el cual es posible impartir mandatos y aplicar medidas punitivas a los miembros de cualquier sector militar. De esta manera, la disciplina militar se define como la disposición psicológica y estado de preparación que inducen a la obediencia y a una conducta apropiada uniforme en cualquier situación.

Tabla 7

Resultados de las entrevistas acerca del tratamiento normativo del procedimiento disciplinario militar

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>¿Considera usted que existe un tratamiento normativo adecuado del procedimiento disciplinario de personal militar en la legislación nacional? Explique.</p>	<p>E1: El actual procedimiento administrativo disciplinario del personal militar se basa en los parámetros de la Ley 29131, su modificatoria en el D. L. 1145 y en el reglamento de la Ley, D. S. N° 008-2013; sin embargo, a criterio personal estimo que aún persisten ciertos vacíos en la norma especial que rige el procedimiento disciplinario militar, no dejando lugar para acudir a la Ley General 27444 argumentando ser una norma especial. La institución por ser jerarquizada adopta un criterio muy positivista al momento de calificar una conducta como falta y la motivación plasmada en la orden de arresto impuesta, cada vez es menos fundamentada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Vacíos legales • Criterio positivista • Falta de fundamentación
	<p>E2: Sí, en tanto el efectivo militar en actividad se rige a través de leyes y procedimientos acogidos por norma suprema de la Nación, como la Ley N° 29131 (Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas) y el D. S. N° 008-2013-DE, cuyo propósito es conservar la disciplina militar, cuestión importante y esencial para la operatividad de los institutos armados; no obstante, como en toda ley pueden existir ciertos vacíos los cuales tienen que ser</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un tratamiento normativo adecuado • Preservación de la disciplina

	<p>atendibles y solucionables con la óptima aplicación de los principios previstos en la norma suprema y especial, dado que si bien en una de sus disposiciones complementarias se indica que todo lo dispuesto se rige por la norma especial, ésta, no debe apartarse de los principios y derechos fundamentales previstos en la Constitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionamiento de los institutos armados • Vacíos legales • Principios y derechos fundamentales
	<p>E3: Considero que no existe un tratamiento normativo adecuado ya que, los superiores jerárquicos u órganos de investigación, no respetan muchas veces el principio de tipicidad para emitir una sanción, siendo estas sanciones impuestas de manera arbitraria, las cuales posteriormente acarrear nulidad o en otras ocasiones llevan consigo una infracción mal impuesta y por desconocimiento de los administrados estas son consentidas, generando injusticias como el retraso en el ascenso para el administrado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Principio de tipicidad • Sanciones arbitrarias • Nulidad • Infracciones indebidas • Injusticia
	<p>E4: Considero que aún hay temas pendientes por mejorar en la citada norma especial de régimen disciplinario, en ese sentido para el administrado existe una sujeción general y especial sometiendo al ius puniendi de la administración pública dado su rol de subordinación, como por ejemplo la suspensión de la ejecución de la sanción una vez interpuesto el recurso impugnatorio, lo cual fue modificado mediante Decreto Legislativo 1145, con lo cual al margen de la interposición del medio impugnatorio se debe cumplir si o si la sanción, quedando en indefensión y nulas garantías para el administrado cuando el superior jerárquico ejerza su potestad sancionadora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Sujeción general y especial • Ius puniendi • Indefensión • Garantías nulas
	<p>E5: En definitiva, la respuesta es no, ya que haciendo mal uso de la potestad sancionadora, en su gran mayoría, la aplicación de sanciones es realizada de manera inadecuada, ya que basta el criterio subjetivo del sancionador o la subsunción del hecho en sentido literal a la norma para considerarlo como infracción o falta disciplinaria, sin tener en cuenta principios, agravantes, atenuantes o la garantía del derecho de defensa, afecto a todo administrado, lo que se ha hecho costumbre, por el desconocimiento tanto del sancionador como del administrado que acata sanciones fuera del contexto del debido procedimiento, que han dado pie a que en las instituciones de las FFAA se vea como algo normal o aparentemente gocen de legalidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un tratamiento normativo adecuado • Potestad sancionadora • Aplicación inadecuada • Derecho de defensa • Legalidad

Interpretación: La mayor parte de los entrevistados considera que no existe un tratamiento normativo adecuado del procedimiento disciplinario de personal militar en la legislación nacional, pues se evidencia la existencia de vacíos legales. En base a ello, los superiores jerárquicos u órganos de investigación no respetan el principio de tipicidad emitiendo sanciones arbitrarias que acarrear nulidad, debido al criterio positivista del

juzgador al momento de calificar las conductas; aunado a que, la motivación no es debidamente fundamentada. Esto acarrea, la indefensión y nulas garantías para el administrado, lo que sumando al desconocimiento de los administrados provocan infracciones mal impuestas e indebidas, generando injusticias como el retraso en el ascenso para el administrado.

Uno de los entrevistados considera que, si existe un tratamiento normativo adecuado, pues el efectivo militar en actividad se rige a través de leyes y procedimientos acogidos por Norma Suprema, cuya finalidad es preservar la disciplina militar; y si bien pueden existir ciertos vacíos, estos pueden ser atendibles y solucionables con la óptima aplicación de los principios constitucionales. Otro de ellos, considera que, en la aplicación de sanciones basta el criterio subjetivo del sancionador o la subsunción del hecho en sentido literal a la norma para considerarlo como infracción o falta disciplinaria, sin tener en cuenta principios, agravantes, atenuantes o la garantía del derecho de defensa.

Discusión: Resultados que son cónsonos con la investigación Jordan (2019) quien llegó a la conclusión que, el derecho fundamental de la Fuerza Armada y Policial es restringido por la particularidad concerniente a las labores que desarrollan, los requerimientos impuestos por la disciplina castrense, lo que resulta en la limitación y restricciones que mayormente se comparten por los ciudadanos de a pie.

Otra investigación relevante, es la desarrollada por Paca (2015), pues ya no solamente se centra en la valoración y estudio del problema, sino en la propuesta de una reforma que permita garantizar el derecho constitucional a la libertad de los efectivos de las FFAA, debido a que, Existe una notable falta de comprensión debido a la escasa relevancia otorgada a las disposiciones legales por parte de los integrantes de las fuerzas armadas de Ecuador, lo que ocasiona dificultades al implementar medidas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Tabla 8

Resultados de las entrevistas acerca de la sanción de las infracciones al personal militar

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>¿Para usted la sanción de las infracciones al personal militar se sujetan estrictamente al procedimiento establecido en la Ley N° 29131 y su reglamento? ¿Por qué?</p>	<p>E1: Hay ciertos estamentos del procedimiento disciplinario militar que no se están cumpliendo como por ejemplo la debida motivación de las sanciones, la comprobación de la exactitud de los hechos antes de la sanción en el procedimiento de infracción leve; asimismo, el desarrollo de los recursos impugnatorios de defensa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •No existe sujeción •Debida motivación •Comprobación de exactitud •Recursos impugnatorios
	<p>E2: A mi criterio sí, porque las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento, solo que hay que optimizar en criterios de los principios de razonabilidad y proporcionalidad pudiendo incorporarse a manera de recomendación el principio de interdicción de la arbitrariedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Estricta sujeción •Razonabilidad •Proporcionalidad •Principio de interdicción de la arbitrariedad.
	<p>E3: No se sujetan, ya que como se mencionó anteriormente existe mucho desconocimiento por el superior jerárquico que sanciona en base a la parte administrativa procesal, quienes simplemente aprecian el quantum de la máxima sanción de días de arresto para el subordinado, sin apreciar la debida motivación de la sanción y la corroboración de los hechos, la falta de respeto por los plazos y principios de la citada Ley especial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •No existe sujeción •Desconocimiento •Quantum de la sanción •Debida motivación •Corroboración de los hechos
	<p>E4: Se puede pensar que se ejercen dado que el legislador, así lo ha planteado en la norma especial y el personal militar se rige por lo plasmado de forma física; sin embargo, en la primacía de la realidad no se sujeta de forma estricta al juicio de culpabilidad y tipicidad que debe someterse una conducta que devenga en infracción, dado que de ello devendrá una restricción de la libertad individual. Es por ello la importancia del conocimiento del Estado Constitucional de Derecho y la aplicación de principios como directrices legales en la calificación de las faltas disciplinarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •No existe sujeción •Juicio de culpabilidad y tipicidad •Restricción de la libertad individual •Calificación
	<p>E5: Precisamente en este punto radica el problema, y no porque la ley y su reglamento no lo puntualizan, pese a la existencia de ciertos vacíos o inconsistencias legales que son necesarios armonizar en esta ley, sino por el desconocimiento del personal militar que goza de la potestad sancionadora, quienes hacen una calificación del hecho de manera subjetiva o en su defecto lejos de comunicar los hechos que se imputan al administrado le solicitan que ellos informen los hechos o realicen un descargo respecto a una posible sanción enmarcado de manera genérica a los tipos de infracciones consignados en la ley, sin verificar la exactitud de los hechos para la aplicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> •No existe sujeción •Vacíos e inconsistencias legales •Desconocimiento •Potestad sancionadora •Calificación del hecho •Exactitud de los hechos •Derecho de defensa

	de un sanción en caso de infracciones leves o de garantizar el derecho de defensa del administrado en caso de infracciones graves.	
--	--	--

Interpretación: Casi todos los entrevistados consideran que, las infracciones al personal militar no se sujetan estrictamente al procedimiento establecido en la Ley N° 29131 y su reglamento, pues existen estamentos que no se están cumpliendo, tales como, la debida motivación de las sanciones, la comprobación de la exactitud de los hechos, el desarrollo de los recursos impugnatorios, el respeto de los plazos y principios. Además, existe demasiado desconocimiento del personal militar que goza de la potestad sancionadora, pues no se tiene en cuenta el juicio de culpabilidad y tipicidad de las conductas que devienen en infracción,

Uno de los entrevistados considera que, si se sujetan estrictamente al procedimiento establecido, porque las infracciones son sancionadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad: solo se deben optimizar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, incorporables al principio de interdicción de la arbitrariedad. Mientras que, otro estima que, es importante el conocimiento del Estado Constitucional de Derecho y la aplicación de principios como directrices legales en la calificación de las faltas disciplinarias.

Discusión: Al respecto de estos resultados, Galarza (2017) considerando aspectos como el debido proceso comprende un grupo de derechos y protecciones que los ciudadanos poseen en el marco de un proceso legal o procedimiento administrativo. Lo que le permite en cada fase, desde el inicio hasta el final resguardar sus intereses legítimos. De esta forma, se asegura la preservación del Estado constitucional de derechos y justicia regidos en Ecuador.

De igual manera, Herrera (2017), arribó a la conclusión de que, el cumplimiento de los reglamentos consagrados en los apartados 775 y 76 de la Carta Magna de la República

ecuatoriana, así como en los reglamentos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a la libertad en igualdad, conllevan a la transgresión de los derechos de los ciudadanos que conforman estas instituciones.

4.3. Respeto al Debido Proceso y Derecho de Defensa en el procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

El debido proceso y el Derecho de Defensa son instrumentos que aseguran la seguridad legal tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Estos constituyen dispositivos de naturaleza constitucional que incorporan derechos fundamentales como la protección, la oposición y la proximidad, los cuales, en conjunto, confieren a cada individuo la garantía de recibir un juicio imparcial.

De esta manera, los servidores militares se adhieren a un protocolo estricto de orden indispensable para lograr las metas establecidas; no obstante, no deben ser sometidos a criterios externos a los que prescribe el proceso debido, ya que sus derechos deben ser asegurados incluso al formar parte del organismo de las Fuerzas Armadas.

Tabla 9

Resultados de las entrevistas acerca de los procesos disciplinarios del personal militar

Pregunta	Respuesta	Codificación
Según su criterio: ¿En los procesos disciplinarios del personal militar de guarnición de Cajamarca, el superior jerárquico respeta las garantías del debido proceso y	E1: En su mayoría no, dejan de lado el estado natural del derecho disciplinario y se consigna un actuar inquisitivo, al olvidarse por lo general en la motivación que debe ceñirse la sanción, especificar la conducta y la aplicación proporcional de la sanción disciplinaria; por ende, las garantías se verían reducidas, un claro ejemplo de ello es el desarrollo de las sanciones leves donde deberían analizarse aquellas conductas evidentes y no evidentes.	<ul style="list-style-type: none"> •Vulneración de derechos •Actuar inquisitivo •Motivación •Proporcionalidad
	E2: Al respecto, si bien es cierto, el debido proceso es un derecho fundamental que le asiste a toda persona natural en un determinado proceso de	<ul style="list-style-type: none"> •Vulneración de derechos •Plazo razonable

<p>el derecho de defensa de las partes? ¿Por qué?</p>	<p>investigación; sin embargo, este derecho es vulnerado por el superior jerárquico, desde el momento que el subordinado no es escuchado dentro del plazo razonable, previo restricción de sus derechos y obligaciones, toda vez que, se estaría transgrediendo el derecho a la defensa, con el solo hecho de no hacer partícipe de la defensa técnica del investigado, en tanto se vulnera los derechos fundamentales de la persona, la corroboración de los hechos y la fundamentación o motivación en la aplicación de sanciones como de resolución de los recursos impugnatorios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Defensa técnica
	<p>E3: No se respeta en su mayoría y como se ha mencionado anteriormente, existe el desconocimiento de la ley, tanto en los sancionadores, como en los administrados por lo que muchas veces se generan injusticias al momento de imponer una sanción, así mismo no se respeta el debido proceso, se desestiman los descargos presentados sin la debida respuesta fundamentada o motivada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Vulneración de derechos •Desconocimiento de la ley •Falta de fundamentación
	<p>E4: No se respeta las garantías del debido proceso y ello se puede notar en el artículo 59° de la Ley 29131 referido al procedimiento para sanciones leves, signando los pasos de actuación del superior jerárquico cuando la presunta conducta sea evidente y comprobada o cuando no sea evidente y comprobada, suprimiendo ello en el Decreto Legislativo 1145, artículo 59°; asimismo, deja un vacío en el artículo 27° de la modificatoria donde se señala que el investigado solo por infracciones graves y muy graves gozará de las garantías del debido proceso, habiendo suprimido las garantías de defensa para infracciones leves, las cuales se encontraban señaladas en la norma originaria ley 29131, tomando en cuenta la restricción de la libertad del cual es proclive el administrado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Vulneración de derechos •Vacío legal
	<p>E5: No, ya que, en la guarnición de Cajamarca al ser una institución castrense jerarquizada, prevalece el mal concepto de que el superior jerárquico tiene la razón o es conocedor de todo, lo que muchas veces han propiciado el mal uso del ejercicio de la potestad sancionadora, omitiendo reglas y principios básicos inherentes a los derechos fundamentales de todo administrado, por ejemplo se omite el derecho del administrado de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Vulneración de derechos •Mal ejercicio de la potestad sancionadora •Falta de fundamentación

Interpretación: Todos los entrevistados consideran que, en los procesos disciplinarios del personal militar de guarnición de Cajamarca, los superiores no se sujetan estrictamente a los procedimientos establecidos en la Ley N° 29131 y su reglamento, de forma que, no respeta las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de las partes, debido a que, omiten el estado natural del derecho disciplinario y

consignan un actuar inquisitivo en el ejercicio de la potestad sancionadora, omitiendo reglas y principios básicos inherentes a los derechos fundamentales; y en donde se evidencia la falta de motivación, la especificación de la conducta y la aplicación desproporcional de la sanción disciplinaria;

Uno de los entrevistados, manifestó que, existe un vacío legal en el artículo 27° de la modificatoria de la Ley, donde se señala que el investigado solo por infracciones graves y muy graves gozará de las garantías del debido proceso, suprimiéndose las garantías de defensa en el caso de infracciones leves, las cuales si se encontraban señaladas en la Ley N° 29131.

Discusión: Los resultados expuestos, se sustentan en la investigación de Porras (2018), que por su relevancia teórica como práctica, concluye que, el D.L. N° 1145, que modifica la ley N° 29131 en su artículo N° 74, donde precisa que “ la presentación de recursos impugnatorios no detiene la ejecución de la penalización impuesta”, esto evidencia que a los integrantes del ejército se les limita el ejercicio de su derecho de defensa, ya que carece de un procedimiento idóneo en los procesos destinados a sancionar transgresiones en las Fuerzas Armadas. Esta situación tiene un impacto negativo en su historial personal y, por ende, les impide ascender al siguiente nivel jerárquico en la estructura militar de la Marina de Guerra del Perú.

Enfoque que es compartido por Ramos (2015), quien concuerda en que la Ley N° 29131 transgrede el derecho a la "libertad individual" y al debido proceso. Esto se evidencia al dejar desamparado al personal militar en relación con sus derechos fundamentales, generando una disparidad con el personal civil. Se demuestra que la privación de la libertad resulta de la imposición de sanciones administrativas. Esto se debería, en gran medida, según Rentería y Torres (2015), a que el personal militar no se

encuentra capacitado en los aspectos legales, adoleciendo de un juicio técnico jurídico y de correcta exégesis, que permita garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, como aporte se considera que, se debe plasmar un procedimiento con las respectivas garantías, pues se pretende la restricción de un derecho fundamental, como la libertad; siendo que, en el ámbito administrativo, dicha restricción no se encuentra establecida por mandato judicial, sino por potestad sancionadora de una persona natural embestida de un grado jerárquico castrense, facultad que no se detalla en la Constitución Política. Por lo tanto, se debe brindar una solución viable que permita priorizar los derechos de los militares.

Tabla 10

Resultados de las entrevistas acerca de la interpretación de Ley N° 29131

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>De acuerdo con la pregunta anterior ¿Cómo cree usted que se debería interpretar Ley N° 29131 para adecuarse a la normatividad de la constitución y se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de las partes?</p>	<p>E1: Debe interpretarse basándose principalmente en las normas principios, los cuales se encuentra contenidos en el título preliminar, que en muchas oportunidades son obviados al momento de la calificación de la infracción y la imposición de la sanción, lo que implica una falta de proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de los días de arresto previstos; aunado a ello, se debe interpretar tomando en cuenta el lado natural del derecho y no un férreo positivismo formal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Normas y principios ● Naturalidad del derecho
	<p>E2: Si bien es cierto, toda norma está sujeta a la Constitución como norma suprema. “La validez y la justificación de una disposición militar se fundamenta en la observancia absoluta de la Carta Magna peruana, así como en el acatamiento de las normativas legales y reglamentarias correspondientes”. Según el Art. 27° Garantías para el investigado: deja constancia que el investigado tiene las garantías del debido proceso. Respecto al derecho de defensa, los procedimientos de investigación de manera explícita dejan constancia que no será obligatoria la presencia de un abogado, pero de manera implícita lo deja a criterio de cada investigado, por lo que es recomendable recurrir a uno. A criterio personal, el derecho a la defensa en este contexto debería garantizar la presencia de un abogado de manera obligatoria en todos los procedimientos para evitar vulneraciones a los derechos fundamentales de la persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Respeto de la Constitución ● Obligatoriedad del Derecho de Defensa

	<p>E3: Considero que la normatividad está dada, no obstante, se puede modificar ciertos vacíos vía proyecto de ley; asimismo, existe el problema del personal militar sancionador con una conducta proclive a la determinación de los días de arresto por sanción disciplinaria, siendo que el Estado Constitucional del Derecho sugiere el imperio de la razón del Derecho y no el imperio del Derecho sobre la razón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Respeto de la Constitución •Imperio del Derecho
	<p>E4: La Ley 29131 y su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo 1145, se debe interpretar en base a criterios de ponderación de racionalidad y proporcionalidad, los cuales garantizarán el derecho de defensa del subordinado respecto del superior jerárquico que sanciona; por ende, la exigencia de la idónea aplicación de los principios y reglas garantistas tienen base constitucional mas no solo legal. Ello se puede evidenciar dada la actitud del sancionador al momento de hacer prevalecer su potestad sancionadora, aunque se fundamenta en una regulación específica de carácter legal, no debe pasar por alto las pautas fundamentales establecidas en la Constitución, evitando cualquier contradicción con la Carta Magna del Estado. En caso contrario, dichas disposiciones podrían ser objeto de un eventual escrutinio constitucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Criterios de ponderación de racionalidad y proporcionalidad •Principios y reglas garantistas •Sustento constitucional
	<p>E5: Partiendo desde el punto de vista que el cumplimiento de una sanción restringe ciertos derechos fundamentales al administrado, y constituyen deméritos en su carrera militar, la iniciación de un procedimiento disciplinario o aplicación de sanción debe estar perfectamente armonizados con los principios y garantías del debido proceso prescritos en la Constitución Política del Perú que se erige como aquella norma de mayor jerarquía, los cuales no pueden ser desnaturalizados o interpretados de manera aislada, ya que esto supondría una grave vulneración de los derechos fundamentales afectos al administrado inmerso en un procedimiento disciplinario. He ahí la ponderación del Estado Constitucional de Derecho sobre el Estado legal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Principios y garantías •Constitución •Ponderación del estado constitucional de derecho.

Interpretación: Según los entrevistados, para que la Ley N° 29131 se adecue a la normatividad de la constitución y se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, debe interpretarse basándose principalmente en las normas y principios contenidos en el Título Preliminar, teniendo en cuenta el estado natural del Derecho, y aplicando criterios de ponderación de razonabilidad y proporcionalidad, pues el sancionador al momento de hacer prevalecer su potestad sancionadora, no puede obviar las directrices de sustento constitucional, ni desnaturalizarlas, ni tampoco interpretarlas

de forma aislada, ya que ello, supondría una grave vulneración de los derechos fundamentales del administrado.

Discusión: En base a esos resultados, Pimentel (2021), concluye que, Pimentel (2021) concluye que, al someter a los integrantes de las Fuerzas Armadas a un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por faltas leves, se vulnera su derecho a la defensa, a la libertad y al debido proceso. Esto se debe a que la Ley N° 29131 establece en su artículo 59 que la penalización se llevará a cabo de forma directa e inmediata, involucrando admonición y detención. En otras palabras, cuando el superior de mayor jerarquía identifica la comisión de una falta de menor gravedad por parte de un subalterno, se impondrá la sanción de manera instantánea, sin permitir que el transgresor exponga su argumento previo. Asimismo, el individuo sancionado deberá cumplir con la detención al día siguiente de haber rubricado la orden respectiva, con la opción de presentar recursos de reconsideración o apelación en un lapso predefinido.

Al respecto, Galarza (2017), señala que, el principio al debido proceso está inmerso en una secuencia ordenada de garantías adaptables a cualquier trámite o protocolo en el que se determinen las obligaciones y derechos de todos los individuos. Para llevar a cabo sus misiones, las Fuerzas Armadas ecuatorianas requieren que el personal militar siga un estricto código disciplinario, cuya violación resulta en la aplicación de medidas disciplinarias, incluso pudiendo llevar a su separación de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar.

4.4. Ponderación del Estado Constitucional frente al estado legal en las decisiones administrativo-disciplinarias del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

De forma general, puede establecerse que, la ponderación conlleva un enfoque adecuado para evaluar la precisión de los razonamientos y determinaciones adoptadas por los jueces constitucionales, particularmente en situaciones en las que se manifieste una confrontación entre principios que representan derechos esenciales. Así, cuando surge un conflicto de derechos, es necesario emplear este procedimiento para dirimirlo de manera efectiva.

De esta manera, se identifica un elemento esencial conceptual de la ponderación, el cual implica asignar un específico grado de relevancia o significado a cada uno de los elementos conflictivos presentes en las circunstancias particulares del asunto a resolver. De esta manera, es preciso advertir que, esta adscripción de peso resulta relativa al momento de tomar una decisión, pues solamente la ponderación establece cuál de los componentes prevalece sobre los demás, asumiendo la responsabilidad de dirimir la situación específica. En consecuencia, se evidencia la imperiosa obligación de emplear este enfoque cuando las particularidades de las reglas asignan derechos fundamentales o surgen contingencias de confrontación y solución.

Tabla 11

Resultados de las entrevistas acerca de la aplicación adecuada de la ponderación del Estado Constitucional

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿Considera usted que existe una aplicación adecuada de la ponderación del Estado Constitucional en las decisiones administrativo-disciplinarias del personal militar de la	E1: Considero que no, somos fundamentalmente positivistas en el sentido de basarnos en la aplicación de la sanción disciplinaria; sin embargo, si queremos generar una conciencia de idónea y óptima de disciplina militar, debemos generar conciencia de ponderar los principios como normas de optimización, en ese sentido imperar el Estado Constitucional de Derecho frente al Estado Legal.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe aplicación adecuada • Prevalencia del positivismo
	E2: En mi opinión, considero que este método de ponderación del Estado Constitucional, no se aplica adecuadamente por parte del administrador o superior jerárquico a los administrados o	<ul style="list-style-type: none"> • No existe aplicación adecuada

guarnición de Cajamarca, 2018? Fundamente	subordinados, en vista que se pueden advertir que el superior jerárquico solo analiza la existencia de una conducta y la adecúa a las infracciones señaladas, vale decir una adecuación simple a la regla, debiendo tener más directrices en las que enfocarse para la aplicación de una sanción que conlleva la limitación de salir de las instalaciones y la disminución de puntaje para el ascenso al grado inmediato superior.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de conducta • Adecuación de infracciones •
	E3: Considero que es mínima la adecuada ponderación en las decisiones administrativas disciplinarias vistas en las sanciones suscitadas en la guarnición Cajamarca, puesto que no se analiza los descargos desde el aspecto, fáctico, jurídico, dogmático y jurisprudencial, así como los medios de prueba que se presentan, limitándose únicamente a emitir una sanción. Además de ello, en muchos casos no se determina o no se fundamenta la razón por el cual se va a imponer un número determinado de los días de sanción y/o arresto, imponiéndole el máximo de días, cuando también se puede adecuar una amonestación ya sea verbal o escrita, he ahí el principio de razonabilidad y proporcionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe aplicación adecuada • Falta de análisis del caso • Falta de análisis de medios probatorios • Razonabilidad • Proporcionalidad
	E4: Considero que no existe una adecuada ponderación del Estado Constitucional al momento de ejercer una sanción, simplemente nos basamos en la defensa legal de una potestad sancionadora cuestionada por atenuar las garantías principales del sancionado aduciendo que dichas atenuaciones son legítimas por estar contenidas en el texto sustantivo de la norma especial; sin embargo, no se tiene en cuenta los mandatos de optimización contenidos en el título preliminar, aunado a ello deberían incluirse ciertos principios contenidos en la norma de procedimiento administrativo general para suplir algunos vacíos de la ley de la materia.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe aplicación adecuada • Defensa legal de la potestad sancionadora • Mandatos de optimización • Principios • Vacíos legales
	E5: Considero que no, ya que la adecuada ponderación en las decisiones administrativas disciplinarias no puede basarse sólo en el contexto de tipicidad para determinar que un hecho constituye una infracción disciplinaria y por ende pasible de una sanción, circunstancia que prevalece en el ámbito militar no se limita simplemente a la generalidad de la situación, sino que la caracterización del acto debe estar en consonancia con otros principios y salvaguardias del proceso adecuado que demanda la evaluación en el marco del Estado Constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe aplicación adecuada • Tipicidad • Preceptos y garantías

Interpretación: Para todos los entrevistados no existe una aplicación adecuada de la ponderación del Estado Constitucional en las decisiones administrativo-disciplinarias del personal militar de la guarnición de Cajamarca, pues existe un enfoque demasiado positivista al aplicar la sanción disciplinaria, basada en la tipicidad y en la defensa legal de una potestad sancionadora cuestionada por atenuar las garantías constitucionales, la

misma que realiza una adecuación simple a la regla y en donde no existe una debida motivación de la decisión. Por ello, se debe generar conciencia de ponderar los principios como normas de optimización, imperando el Estado Constitucional de Derecho frente al Estado Legal, basados en la razonabilidad y proporcionalidad.

Uno de los entrevistados considera que, es mínima la adecuada ponderación, pues no se analizan los descargos desde un aspecto, fáctico, jurídico, dogmático y jurisprudencial, ni tampoco los medios de prueba presentados, limitándose únicamente a emitir una sanción. Por otro lado, otro de ellos, estima que, no se tiene en cuenta los mandatos de optimización contenidos en el Título Preliminar de la Ley, siendo que, se deben incluir ciertos principios contenidos en la norma de Procedimiento Administrativo General para suplir los vacíos normativos.

Discusión: En ese orden de ideas, Cabezas y García (2022) en su investigación concluyen que, se ponderan los elementos más significativos y, en caso de su importancia, se considera la elaboración de propuestas que garanticen los derechos fundamentales de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. No hay justificaciones para que cada acción llevada a cabo no se ajuste a las normativas del proceso adecuado, ya que tanto dentro como fuera del ámbito militar, todos participan en la autoridad constitucional de derechos y equidad.

Sustentando esta posición, Castrillón (2021), concluye que, los funcionarios gubernamentales poseen dominio especial que ejercen en el ejercicio de sus compromisos. No obstante, en el caso de los que conforman las fuerzas armadas, solo no cumplen con funciones públicas, sino que también están sujetos a regímenes particulares que dictan como actuar en concordancia con las disciplinas, con el propósito de resguardar la nación y preservar la institucionalidad. En dicho proceso, los militares gozan de la protección constitucional que asegure el respeto de sus principios y derechos

esenciales y procesales, considerados requisitos esenciales al emitirse un fallo sancionatorio o absolutorio.

Compartiendo el enfoque antes descrito y con la finalidad de brindar una noción concreta en torno al tema de investigación, puede decirse que, los superiores no imponen sanciones de acuerdo a lo que establece la Ley N° 29131, por ende, se realiza una mala subsunción de las infracciones al momento de sancionar; por otra parte, se incumplen algunos parámetros del Reglamento de la Ley al momento de sancionar, como por ejemplo, permitir que dicho acto administrativo de carácter confidencial, sea de pleno conocimiento del personal de menor jerarquía, menoscabando la dignidad del investigado y la graduación del cual se encuentra embestido.

De esta manera, los superiores no aplican las sanciones individualmente sin intereses personales, por ello, el significado de las sanciones se tergiversa por la de represalias por parte del superior jerárquico; asimismo, la norma especial no especifica una adecuada determinación de la sanción administrativa, (Fuero común, determinación de la pena por tercios) (Fuero Militar Policial, determinación de la pena por cuartos) en lo que se refiere a la restricción de la libertad (arresto simple o arresto de rigor), con lo que el superior jerárquico, no escatima en la proporcionalidad de las sanciones, imponiendo el máximo de días de restricción simple, desestimando los atenuantes del potencial infractor disciplinario.

Tabla 12

Resultados de las entrevistas sobre la elaboración de una propuesta modificatoria a la Ley N° 29131

Pregunta	Respuesta	Codificación
-----------------	------------------	---------------------

<p>¿Por qué resultaría necesaria la elaboración de una propuesta modificatoria a la Ley N° 29131 que establezca criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca?</p>	<p>E1: Porque el personal militar optimizaría un debido procedimiento en la aplicación de sanciones, respetando garantías de defensa del sancionado y/o investigado; asimismo, dichas garantías exigirían una mejor motivación de las sanciones, a fin de que se pueda realizar el correspondiente recurso impugnatorio e informe de descargo ante la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario, dado que en la primacía de la realidad solo se puede apreciar una efímera subsunción si de norma regla hablamos, mas no optimizamos los principios contenidos en la norma especial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Optimización del debido procedimiento • Respeto de las garantías • Debida motivación
	<p>E2: Resultaría necesaria, ya que se crearía una mejor calificación de conducta en base a aspectos técnicos, jurídicos y fácticos, en las cuales luego de ser evaluados los distintos puntos de vista, se optaría por el mejor al momento de su aplicación; ya que, si bien cierto la ponderación trata de solucionar una controversia suscitada y optar por una decisión debidamente justificada, sopesando los principios rectores en el título preliminar y no simplemente la potestad sancionadora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación adecuada de la conducta • Debida motivación • Principios rectores
	<p>E3: Para poder delimitar algunos factores como por ejemplo el cómo determinar la imposición de días de arresto en la emisión de una sanción, para que ésta sea acorde a una falta cometida y no impuesta por algún aspecto subjetivo, a fin de no generar abuso de parte del sancionador, además para evitar vulneración del debido proceso al momento de sancionar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Imposición adecuada de sanciones • Regulación del poder sancionador • Respeto del debido proceso
	<p>E4: Resulta necesaria la elaboración de una propuesta modificatoria a la Ley N° 29131, a fin de corregir las falencias de la norma especial en cuanto a procedimiento sancionador de infracciones leves, graves y muy graves; asimismo, establecer que el criterio de demérito de la sanción constituye una sanción <i>in situ</i> dado que repercutirá en el ascenso al grado inmediato superior del sancionado por la disminución de puntaje, por cuanto no se debería aplicar la restricción de la libertad individual bajo cánones de desarrollo de actos de servicio siempre que la sanción sea remitida al legajo personal del administrado. Debe existir dicha modificatoria en virtud que la mayoría del personal militar solo se basa en la literalidad y escrituralidad de la norma regla, sin tomar en cuenta que una deficiente aplicación de la sanción no está exenta del respectivo control constitucional, dado que ninguna norma es absoluta. Por otra parte, es menester señalar que debe existir una inserción de otros principios como el principio de verdad material a fin de que el procedimiento no se base en criterios subjetivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Corrección de falencias normativas • Adecuación de principios
	<p>E5: Para garantizar de manera adecuada el derecho de defensa del administrado, la integridad institucional, el debido proceso y sobre todo evitar lesiones de bienes jurídicos que muchas pueden devenir en irreparables por el simple hecho de un mal ejercicio de la potestad sancionadora y/o desconocimiento de la norma o aplicación aislada de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía del derecho de defensa • Integridad institucional • Debido proceso

Interpretación: Según los entrevistados es necesaria la elaboración de una propuesta modificatoria a la Ley N° 29131 que establezca criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca, porque optimizaría el debido procedimiento en la aplicación de sanciones, respetando el derecho al debido proceso y de defensa; produciría una debida motivación de las sanciones; permitiría ejercer el derecho a la doble instancia al interponer recursos impugnatorios; crearía una mejor calificación de conducta en base a aspectos técnicos, jurídicos y fácticos; limitaría la potestad sancionador del superior jerárquico; permitiría corregir las falencias de la norma especial; garantizaría la integridad institucional; y evitaría lesiones a bienes jurídicos institucionales

En ese sentido, el procedimiento para infracciones leves y la formalidad del proceso que debería existir, es uno respetuoso de los derechos fundamentales, pues tomando en cuenta que se cumple con la restricción de la libertad, debe suspenderse la restricción ante interposición de recursos administrativos. Por ello, deben aplicarse, los criterios de ponderación de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, debida motivación y debido procedimiento.

Discusión: En cuanto a lo descrito, Yiye (2022), concluye que, las dos modalidades fundamentales de implementación del Derecho comprenden la inclusión y la evaluación. En un contexto de Estado basado en el imperio de la ley, donde prevalece la prioridad en la salvaguarda de los derechos fundamentales por encima de cualquier otro derecho eventual, se busca que la evaluación sea inherentemente el método para poner en práctica los preceptos jurídicos. De igual manera, es imperativo que las resoluciones de los agentes judiciales sean adecuadamente fundamentadas y en consonancia con los criterios lógicos, de manera que se exima de cualquier conjetura intuitiva sobre la aplicabilidad del marco jurídico.

Completado esta posición, Parrales (2021) determina que, hay falencias y estancamientos en los avances de las regulaciones particulares de las Fuerzas Armadas en relación con las promociones del garantismo en el Ecuador, dado que otras entidades gubernamentales de carácter temporal, como la Policía Nacional ya ha resaltado esta información, siendo necesario realizar ajustes en sus disposiciones punitivas.

Tabla 13

Resultados de las entrevistas sobre los beneficios produciría el establecimiento de criterios de ponderación

Pregunta	Respuesta	Codificación
<p>En relación con la pregunta anterior ¿Qué beneficios produciría el establecimiento de criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca?</p>	<p>E1: Uno de los beneficios sería establecer límites discrecionales y proporcionales al poder punitivo del Estado representado por una institución de jerarquía vertical, a fin que no se melle los derechos fundamentales basados en garantías de defensa, acceso a una debida motivación de imputación de sanciones administrativo disciplinarias, comprobación de los hechos que desencadenan una conducta omisiva que atenta contra la disciplina y una optimización de los recursos impugnatorios y medios de defensa al momento de un procedimiento disciplinario. Si bien la exigencia actual es no remitirnos a la norma general 27444 para la resolución de ciertos vacíos, a fin de optimizar y mejorar una adecuada administración de disciplina debemos acudir a los criterios de ponderación de principios de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, debida motivación y debido procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Límites discrecionales y proporcionales • Respeto de los derechos fundamentales • Debida motivación • Comprobación de los hechos • Optimización de los recursos impugnatorios
<p>En relación con la pregunta anterior ¿Qué beneficios produciría el establecimiento de criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca?</p>	<p>E2: A mi criterio, se optaría por un mejor control dentro de los procesos disciplinarios del régimen militar, mayor transparencia, celeridad procesal, eficiencia y eficacia dentro de los procesos, dado que debe imperar el Estado Constitucional de Derecho frente a un Estado Legal, a fin de que las garantías del cual se encuentra embestido el administrado no sean vulneradas, primando debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad por encima de la subsunción que se realiza en virtud de la potestad sancionadora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejor control de los procesos disciplinarios • Mayor transparencia • Celeridad procesal • Eficiencia y eficacia dentro de los procesos
<p>En relación con la pregunta anterior ¿Qué beneficios produciría el establecimiento de criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca?</p>	<p>E3: Se tendría un adecuado procedimiento sancionador, se evitaría la vulneración de derechos del administrado, se podría incluso agotar otros medios antes de emitir alguna sanción y evitar procesos judiciales innecesarios dentro de un ambiente laboral que, si bien ejerce una jerarquía</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuado procedimiento sancionador • Respeto de los derechos fundamentales

	vertical fundada en disciplina, ésta debe ser recíproca, del superior más antiguo hasta el último subordinado y viceversa.	
	E4: El primer beneficio sería el respeto irrestricto por los bienes jurídicos institucionales referentes a la Disciplina, Orden y Ética Militar; asimismo, la defensa del debido proceso y garantías del sancionado, no quedaría en una frase repetitiva de descargo general por parte del administrado, puesto que se equilibraría la línea de respeto jerárquico, a fin de evitar potenciales actos arbitrarios, es por ello que al citar el título de ponderación de Estado Constitucional de Derecho, le estamos indicando al personal militar de la guarnición de Cajamarca, que la administración analice de forma idónea la aplicación de una sanción desde los principios señalados en la norma como directrices generales a fin de que ni la Administración Pública representada por Entidad-Ejército sea debilitada por un potencial control constitucional ni los derechos fundamentales del administrado y/o militar sean vulnerados, puesto que por más subordinados contiene derechos constitucionales que deben sopesar sobre cualquier criterio de atenuación positivista.	<ul style="list-style-type: none"> • Respeto de los derechos fundamentales • Respeto irrestricto de bienes jurídicos institucionales • Defensa del debido proceso
	E5: La instauración de pautas de evaluación en una coyuntura donde hay confrontación de derechos, representará una salvaguarda de lógica para precisar el contenido de los derechos fundamentales que obliga tanto al que impone sanciones como a los entes disciplinarios. Esto, por ende, posibilitará respaldar las determinaciones de control de constitucionalidad de las normativas que impactan dichos derechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía de racionalidad • Debida motivación

Interpretación: Según los entrevistados los beneficios produciría el establecimiento de criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca son: límites discrecionales y proporcionales al poder punitivo del Estado; protección adecuada de los derechos fundamentales basados en las garantías de defensa; debida motivación; óptima comprobación de los hechos; optimización de los recursos impugnatorios y de los medios de defensa en el desarrollo del procedimiento disciplinario; control oportuno, transparencia, celeridad procesal, eficiencia y eficacia dentro de los procesos disciplinarios del régimen militar; y la garantía de racionalidad para determinar el contenido de los derechos fundamentales.

Uno de los entrevistados considera que, es necesario remitirse a la Norma General N° 27444 para la resolución de ciertos vacíos, a fin de optimizar y mejorar una adecuada

administración del proceso disciplinario. Otro de los entrevistados indica que, al aplicar el título de ponderación de Estado Constitucional de Derecho, genera que el personal militar conozca que, la administración analizará idóneamente la aplicación de una sanción desde los principios constitucionales, permitiendo que ni la Administración Pública sea debilitada por un potencial control constitucional ni los derechos fundamentales del administrado y/o militar sean vulnerados.

Entonces, resulta indispensable que impere el Estado Constitucional de Derecho frente a al Estado Legal, para que las garantías constitucionales no sean vulneradas, y prime el debido proceso, la razonabilidad y la proporcionalidad por encima de la subsunción que se realiza en virtud de la potestad sancionadora.

Discusión: Estos resultados son cónsonos a la investigación de Cabezas y García (2022) quienes indican que, las distintas divisiones castrenses que integran las Fuerzas Armadas representan instituciones de gran relevancia para posibilitar que la nación ejerza efectivamente su soberanía frente a otras naciones y para establecer un nivel de resguardo dentro del territorio; bajo estas medidas, es importante que sus actuaciones a nivel internacional como nacional se ajusten a las disposiciones legales vigentes, certificando de esta manera la certeza judicial bien sea de los individuos a quienes ofrecen servicios como de los propios integrantes de las filas castrenses, en especial en los procesos disciplinarios que puedan desarrollarse.

Aunado a ello, se tiene que, en diversos estudios, se ha determinado que los procedimientos disciplinarios en el ámbito militar no satisfacen todas las formalidades procesales exigidas por la normativa, lo cual ha resultado en su no admisión o la necesidad de recurrir a instancias como recursos excepcionales de revisión para su desestimación. Esto se debe a que se proporcionan fundamentos poco coherentes, desprovistos de lógica y razonabilidad. En consecuencia, Galarza (2017) destaca la importancia del proceso

adecuado, el cual abarca un conjunto de derechos y protecciones que las personas poseen dentro de un proceso jurídico o administrativo. Esto les posibilita proteger sus intereses legítimos en todas las etapas, desde el comienzo hasta la conclusión. De esta manera, se garantiza la preservación del Estado constitucional de derechos y justicia, conforme a las normativas vigentes en Ecuador.

Bajo esta perspectiva, se sostiene que cualquier reglamentación debe adecuarse a las circunstancias que surjan en el ámbito de su jurisdicción, evitando así violar los derechos de aquellos que tengan una conexión directa con la misma. Este es el caso de individuos que desempeñan funciones en el ámbito militar, los cuales, debido a la índole de sus labores, experimentan desventajas en el ejercicio de sus derechos, particularmente en los procesos disciplinarios dirigidos en su contra.

4.5. Contrastación de la hipótesis

H_G: La ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018, pues su aplicación interpretativa garantiza el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, brindando una protección real de los derechos fundamentales de los individuos.

Tabla 14

Resultados de las entrevistas sobre la hipótesis general

Pregunta	Respuesta	Codificación
¿De qué manera, considera usted que la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento	E1: Considero que cuando el superior jerárquico analice y comprenda que el procedimiento sancionador debe establecerse dentro de los cánones de un Estado Constitucional de Derecho, garantizará que la aplicación de sanciones y/o procedimiento sea debidamente proporcional al desarrollo de la conducta y la potencial afectación del servicio, tomando en cuenta que nos encontramos en un Estado Constitucional que se superpone a un Estado Legal.	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad • Comprensión del procedimiento

del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018??	<p>E2: Entiéndase que, la ponderación es la forma de aplicar los principios y de resolver conflictos que pudieran presentarse entre ellos; en tanto, a través de los órganos encargados de establecer justicia, se puede solucionar las posibles contrariedades siguiendo el debido proceso, teniendo en consideración los límites constitucionales y sin dejar de lado los distintos principios del mismo. (art. 139° Constitución Política del Perú); asimismo, regirse de las distintas modificatorias como, el Decreto Legislativo N° 1145 que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solución de contrariedades • Límites constitucionales • Principios
	<p>E3: Bueno, considero que si bien es cierto nuestro Estado se rige en base a nuestra Carta Magna, ésta no determina un idóneo cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario en el personal militar de la guarnición de Cajamarca, ya que el debido procedimiento para el trato de las infracciones disciplinarias que se dan dentro de nuestra institución castrense muchas veces son contrarias a nuestra Constitución, puesto que se sanciona en muchas ocasiones con impedimentos de salida del cuartel restringiéndose en cierta forma la libertad del administrado, lo cual genera una vulneración de derechos fundamentales, toda vez que se aplique una sanción sin la debida corroboración de los hechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de derechos fundamentales • Debida corroboración de los hechos
	<p>E4: Considero, que dicha normativa se rige por un Estado Constitucional de Derecho el cual debe superponerse al Estado Legal muchas veces no analizado desde el punto de vista razonable y proporcional lo que configuraría una sanción desproporcional al infractor y un procedimiento disciplinario arbitrario sin el debido procedimiento y motivación. No obstante, no debe de entenderse que lo estrictamente descrito en la norma sea sinónimo de arbitrariedad, sino la parte procesal administrativa con la que resuelve un superior jerárquico al momento de sancionar una conducta. He ahí que principalmente se debe analizar desde un punto de vista de Estado Constitucional en la supremacía de principios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sanción desproporcional • Procedimiento disciplinario arbitrario • Supremacía de principios
	<p>E5: Considero que la vigencia de un Estado Constitucional y su obligatorio miramiento, van a permitir que su ejecución esté armonizada con los principios del debido proceso y sobre todo van a garantizar la no vulneración del derecho de defensa y demás derechos fundamentales del administrado, permitiendo además que la disciplina castrense sea sostenida de manera adecuada, fin que se busca con la iniciación de un procedimiento disciplinario en el ámbito castrense.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debido proceso • No vulneración del derecho de defensa • Disciplina castrense

Interpretación: Según los entrevistados la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, pues permite aplicar principios y resolver los conflictos

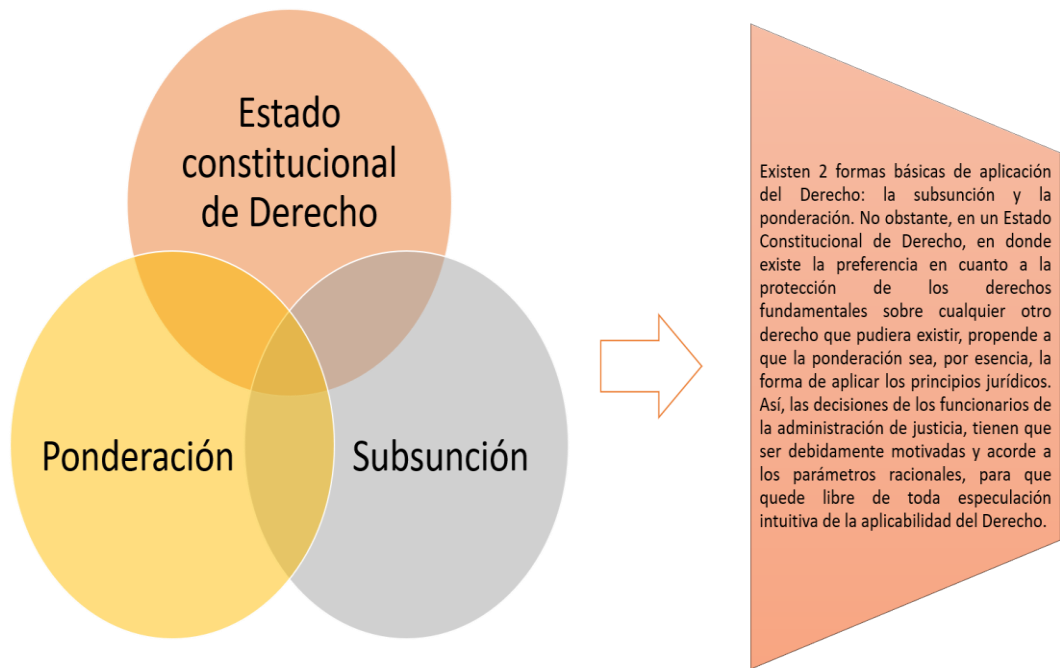
suscitados siguiendo el debido proceso y teniendo en consideración los límites constitucionales, de forma que, el superior jerárquico analice y comprenda que el procedimiento sancionador debe establecerse dentro de los cánones de constitucionalidad, garantizando que la aplicación de sanciones sea debidamente proporcional al desarrollo de la conducta y la potencial afectación del servicio; logrando garantizar el respeto y protección de los derechos fundamentales del individuo y permitiendo, además que, la disciplina castrense sea sostenida de manera adecuada.

Discusión: Resultados que encuentra fundamentación en la investigación de Parrales (2021) quien concluye que, es imperativo seguir los principios establecidos en el debido proceso y el marco de la constitucionalización de la justicia para garantizar la aplicación efectiva de los derechos y garantías consagrados en la Constitución para todas las personas, sin excepción alguna. Además, resulta fundamental tener en cuenta la inadmisibilidad de una detención o restricción de la libertad a través de un procedimiento disciplinario sancionador. Esto se debe a que las medidas disciplinarias se derivan del ámbito del Derecho Administrativo y Sancionador, los cuales están excluidos de imponer penas que privan de libertad. Es crucial señalar que estas medidas no sancionan conductas que causen daño a un bien jurídico protegido, sino que se centran en deberes profesionales. De este modo, su aplicación de manera arbitraria e ilegal privaría a los militares de su libertad, infringiendo tanto el ordenamiento internacional como el nacional. La situación no solo ocasiona dificultades vinculadas a contradicciones legales y vacíos axiológicos, sino que igualmente constituye una quiebra con los principios, valores y reglas esenciales del Estado basado en la Constitución, centrado en los derechos y la justicia.

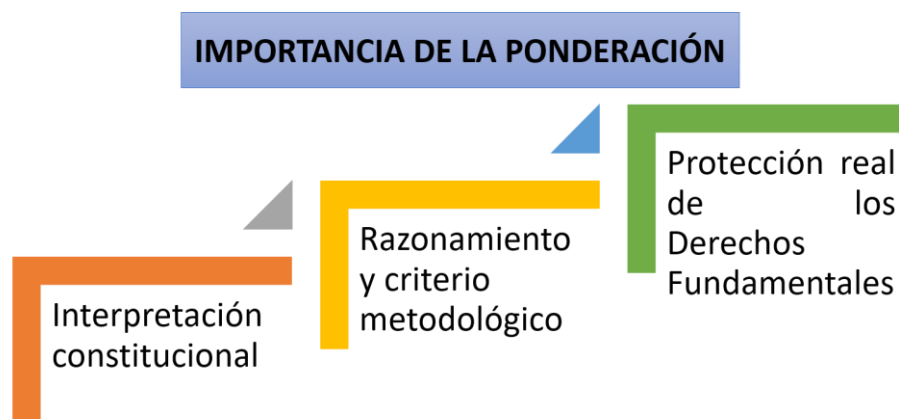
Bajo esa perspectiva, establecer un Estado basado en los principios de derechos y justicia, y dar carácter constitucional al sistema legal, va más allá de simplemente aprobar

leyes, ya que también se relaciona con la práctica legal, donde se especifican las condiciones de constitucionalización. Estas condiciones se expresan mediante: a) la fuerza obligatoria de la norma más alta, b) la aplicación directa de las normativas, c) la interpretación y sobreinterpretación de acuerdo con las leyes, y d) su influencia no resuelta en el orden nacional, derivada del desarrollo del constitucionalismo moderno y neoconstitucionalismo. Esto implica superar el positivismo jurídico en aras de defender los derechos individuales, limitar el poder político y abordar la relación entre el derecho y la moral (Canaviri, 2014).

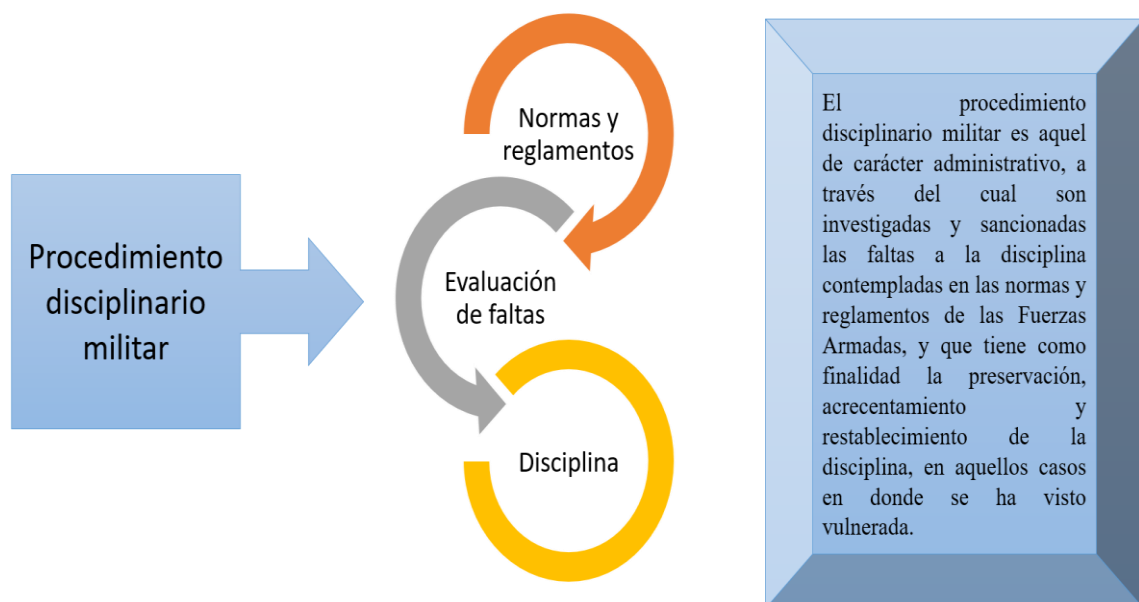
4.6. Triangulación



La ponderación consiste en determinar entre un par de principios en disputa una estructura jerárquica que exhibe dos aspectos: constituye un nivel jerárquico de valores y, al mismo tiempo, de flexibilidad. De este modo, los derechos, al igual que los eventos que acontecen en la realidad, están investidos de una naturaleza relativa, es decir, no son inmutables. Por lo tanto, frente a un conflicto de competencia con otra norma, podrían ser superados, quedando inadvertidos porque el oponente cuenta con la preferencia del juez, dado que representa el lineamiento más apropiado para alcanzar los objetivos constitucionales.



De acuerdo con la figura, puede afirmarse que, la concepción del Estado Constitucional de Derecho posee una relevancia significativa en el ámbito de la ciencia jurídica. La utilización de los fundamentos constitucionales y, por ende, de la ponderación, emerge como aspecto crucial. En efecto, concebir el derecho prescindiendo de principios y sin considerar la ponderación implica no contemplar el Derecho en su totalidad. Este se configura a través de la Constitución, entendida como la norma suprema y el conjunto de normas que componen, fundamentan y dirigen todo el entramado jurídico, proporcionando una protección adecuada a los derechos fundamentales de las personas.



El procedimiento administrativo militar se rige mediante normas y reglamentos, que tiene como objetivo someter a una evaluación una falta cometida por personal militar, la cual concluye con una decisión que se traduce en una sanción o sin ella, dependiendo de la determinación de responsabilidad del sometido. Este procedimiento, debe estar investido de todas las garantías constitucionales y procedimentales que aseguren una adecuada protección y respeto de los derechos constitucionales.



La ilustración evidencia que, en el Perú como en otros países, se brinda la facultad al personal militar de ejercer la potestad sancionadora en el régimen disciplinario por su condición de jerarquía superior en relación con los demás. De esta manera, estas normas se fundamentan en el rol que cumplen las Fuerzas Armadas, en lo concerniente a la Defensa Nacional, que garantice la Independencia soberanía e integridad territorial.

De esta manera, diversos países regulan el procedimiento disciplinario militar, con la finalidad de sancionar las faltas cometidas por los miembros del personal militar. De acuerdo con ello, no solamente en Perú y España se aplican las sanciones disciplinarias que limitan la libertad de los integrantes de las fuerzas armadas; al contrario, múltiples naciones adoptan un régimen disciplinario militar que impone detenciones como medios para restablecer y preservar la disciplina, como es el caso de Ecuador y Colombia.



Infracciones del personal militar

Ahora bien, se puede confirmar que, las infracciones al personal militar no se sujetan estrictamente al procedimiento establecido en la Ley N° 29131 y su reglamento, pues existen estamentos que no se están cumpliendo, tales como, la debida motivación de las sanciones, la comprobación de la exactitud de los hechos, el desarrollo de los recursos impugnatorios, el respeto de los plazos y principios. Además, existe demasiado desconocimiento del personal militar que goza de la potestad sancionadora, pues no se tiene en cuenta el juicio de culpabilidad y tipicidad de las conductas que devienen en infracción.



Se evidencian los diversos beneficios de una propuesta normativa que establezca criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar. Entonces, resulta indispensable que impere el Estado Constitucional de Derecho frente a al Estado Legal, para que las garantías constitucionales no sean vulneradas, y prime el debido proceso, la razonabilidad y la proporcionalidad por encima de la subsunción que se realiza en virtud de la potestad sancionadora. De esta manera, se considera que, Cada reglamentación debe adecuarse a las circunstancias que se manifiesten dentro del alcance de su autoridad, evitando infringir los derechos de aquellos que tengan vínculos directos con la misma. Este principio se evidencia claramente en situaciones que involucran a los integrantes de las fuerzas armadas, quienes, debido a la índole de sus labores, experimentan desventajas en el ejercicio de sus derechos, sobre todo en los procesos disciplinarios dirigidos en su contra.

CAPITULO V

PROPUESTA DE LEY

PROYECTO DE LEY N.º 001-2023

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 27º, 28º, 59º y 74º DE LA LEY 29131 “LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS”, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1145.

Artículo 1º: Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es realizar una modificación en los artículos 27º, 28º, 59º y 74º de la Ley 29131 “Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, reformado por el Decreto Legislativo N° 1145, en relación a las garantías para el investigado, la finalidad de los órganos disciplinarios, el proceso disciplinario aplicado a faltas menores, la aplicación de la sanción correspondiente y la adecuada justificación de las decisiones que resuelven las impugnaciones, se llevan a cabo conforme a los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa de los miembros del cuerpo militar.

Artículo 2º: De la modificación

Modifíquese los Artículos 27º, 28º, 59º y 74º de la Ley 29131 “Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, en los siguientes términos:

Artículo 27º:

El investigado por transgresiones leves, graves o sumamente graves gozan de las salvaguardias inherentes al proceso legal, respetando las salvedades establecidas para los datos confidenciales según lo estipulado en la legislación correspondiente.

En la ejecución de los procesos de indagación, se torna imprescindible la presencia activa del profesional jurídico.

Artículo 28°:

Los Entes Disciplinarios se proponen indagar y emitir una declaración de conformidad con sus competencias, acerca de sucesos en los cuales se sospeche la perpetración de transgresiones significativas y sumamente serias que sean presentadas para su evaluación. Las faltas de menor gravedad serán objeto de sanciones de manera directa por parte del Mando, prescindiendo de la participación de los Entes Disciplinarios; no obstante, deberán someterse a las exigencias del principio del debido proceso.

Los entes de supervisión de las entidades militares, según las disposiciones que gobiernan su operatividad, intervienen de manera inmediata en el sistema disciplinario.

Artículo 59°:

El procedimiento administrativo para infracción leve es el siguiente:

- 1. Cuando la transgresión de carácter leve resulte clara y demostrada, con la presencia física del transgresor y la verificación directa e inmediata de la infracción de carácter leve por parte de la autoridad superior, el proceso punitivo se lleva a cabo de manera instantánea, debiendo ejecutarse de la siguiente manera:*
 - a. Verificada la infracción con presencia física del infractor, en el acto se le notifica por escrito y con carácter de confidencial la imputación de la infracción leve, debidamente motivada y correctamente tipificada en la presente ley, para que ejerza su descargo ante el superior jerárquico de manera inmediata, quedando prohibido toda difusión verbal de la sanción disciplinaria en presencia de*

personal militar menos antiguo, evitando de esta manera denigrar o mellar la dignidad y jerarquía del personal sancionado.

b. En caso que la persona bajo investigación no formule su respuesta correspondiente, proseguirá el desarrollo del proceso disciplinario.

c. Prontamente como se reciba la respuesta o en su ausencia, el superior de mayor jerarquía procederá de manera inmediata a analizar y tomar una decisión respecto a la emisión de la orden o boleta de arresto, en caso de que esta incluya la sanción debidamente fundamentada y adecuadamente tipificada según lo establecido en la legislación vigente.

2. Cuando la falta de menor importancia no resulte clara y demostrada, en ausencia física del transgresor, el superior de rango que tenga noticia de la presunta realización de una falta de poca gravedad deberá seguir el siguiente protocolo:

a. Tan pronto como se tiene constancia de la perpetración de una transgresión menor sin la presencia física del implicado, se le comunica oficialmente mediante un documento escrito. Se le insta a que, de manera similar, presente sus argumentos en un plazo no superior a un (01) día laborable, contado a partir del día subsiguiente a la notificación.

b. En el supuesto de que el sujeto bajo investigación no formule su exposición de hechos, se consigna tal omisión, procediéndose con la prosecución del trámite disciplinario correspondiente.

c. Al finalizar, el líder de rango superior competente llevará a cabo la valoración y pesquisa respectiva; en caso de ser necesario, dictará la medida punitiva adecuada, debidamente fundamentada y clasificada conforme a la normativa vigente, en un lapso no superior a tres (03) días laborables.

Artículo 74°:

La presentación de los medios de impugnación evitará la realización de la sanción impuesta, en situaciones de faltas leves, graves y muy graves; así, el trámite de la Orden/Multa por la infracción solo deberá llevarse a cabo en la entidad encargada de gestionar las sanciones, a partir del día subsiguiente a la consolidación por parte del correspondiente Órgano Disciplinario y dentro del lapso de treinta (30) días laborables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Disposición Reglamentaria

El órgano Ejecutivo, por medio de una disposición de máxima jerarquía avalada por el Ministro de Defensa, en un lapso que no exceda los treinta (30) días, tiene la responsabilidad de ajustar las disposiciones reglamentarias de la Norma N° 29131, previamente aprobadas por el Decreto Supremo N° 008-2013-DE, con el propósito de satisfacer lo estipulado en la presente legislación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos inmersos al interior de lineamientos de un Estado Constitucional de Derecho, donde la máxima norma que se superpone a la demás normatividad, es la Constitución Política del Perú; en ese orden de ideas, se toma en cuenta lo prescrito en el artículo 139, inciso 3, referido al Debido Proceso y Tutela jurisdiccional, por cuanto todo funcionario y/o servidor público, al ser pasible de un procedimiento administrativo disciplinario, debe direccionarse por los principios señalados en el título preliminar de la norma de su competencia, cuya interpretación argumentativa coadyuvará a la solución de conflictos entre derechos fundamentales.

Ahora bien, cuál debe ser la forma de actuación por parte del servidor público al momento de sancionar una falta administrativa disciplinaria, más aún cuando nos

referimos a un ámbito castrense, acaso obrar bajo los lineamientos de un positivismo radical contenido en un “Estado Legal de Derecho”, o ceñirse dentro de un marco normativo del “Estado Constitucional de Derecho”. Sin embargo, en la presente investigación damos a conocer que todo militar es un ser humano que goza de derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra el “debido proceso”, el cual no solo se constriñe como un derecho fundamental para el administrado y/o justiciable sino también como un “mandato de optimización” o directriz que de manera conjunta con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, permitirán un idóneo, eficiente y eficaz procedimiento administrativo disciplinario para el personal militar en su conjunto.

Desde luego, la ponderación como “estructura argumentativa”, debe de ser hegemonizada respecto de la subsunción, pues no solo basta atribuir una conducta típica y antijurídica a nivel administrativo al servidor público “militar”, tomándose en cuenta que de ello deviene una restricción de la “libertad personal” y un demérito que generaría a posteriori la disminución de puntaje para el proceso de ascensos del personal militar; es por ello, que debe darse la debida importancia a la ponderación de principios, antes que a una escueta norma regla, puesto que un Estado Constitucional de Derecho subsiste esa interacción entre el derecho y la moral y no simplemente la norma positivizada y escrita.

Es necesaria la capacitación constante al momento de ejercerse la potestad sancionadora que, si bien defiende el máximo bien jurídico dentro de una institución castrense, como lo es la “disciplina”, no es menos cierto que para llegar a mantener vigente la norma especial y preservar los bienes jurídicos establecidos, debe partirse del direccionamiento que los principios generales del derecho le deben dar al procedimiento dado el ordenamiento jurídico constitucional en el que nos encontramos.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La disposición mencionada comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su promulgación y difusión en el periódico oficial "El Peruano", siendo aplicable en todo el ámbito territorial del país.

ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La regla actual no ocasiona ningún gasto para las finanzas públicas, ya que no implica desembolso de fondos por parte del Estado.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

6.1.1. La ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018, pues su aplicación interpretativa garantiza el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, brindando una protección real de los derechos fundamentales de los individuos. De forma que, el superior jerárquico analice y comprenda que el procedimiento sancionador debe establecerse dentro de los cánones de constitucionalidad, garantizando que la aplicación de sanciones sea debidamente proporcional al desarrollo de la conducta y la potencial afectación del servicio; logrando garantizar el respeto y protección de los derechos fundamentales del individuo y permitiendo, además que, la disciplina castrense sea sostenida de manera adecuada.

6.1.2. La importancia de la ponderación del Estado Constitucional para la protección de los Derechos Fundamentales es que se aplica como garantía de racionalidad para determinar el contenido de estos, y por ende, para sustentar las decisiones jurisdiccionales que afectan a tales derechos. La ponderación del Estado Constitucional de Derecho implica un método o procedimiento de resolución de controversias en sede constitucional, en donde se presupone un conflicto o una colisión entre derechos fundamentales. De esta manera, el método de la ponderación hace efectivos los mandatos de optimización contenido en la Constitución, por cuanto, ejecutará la resolución de conflicto entre principios

que concurren en el momento de la aplicación de un procedimiento administrativo sancionador.

6.1.3. Los aspectos doctrinales del procedimiento disciplinario del personal militar son la protección de los bienes jurídicos, la regulación de las infracciones y sanciones, la potestad sancionadora, la disciplina, el daño al servicio institucional, el principio de verdad material, el derecho a la presunción de inocencia, la actividad probatoria de cargo, la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones, el juicio de culpabilidad en la infracción, la concepción teórica militar, los recursos impugnatorios las sanciones, y el agotamiento de la vía administrativa. Sin embargo, no existe un tratamiento normativo adecuado de este procedimiento, pues se evidencia la existencia de vacíos legales, y que los superiores jerárquicos u órganos de investigación no respetan el principio de tipicidad emitiendo sanciones arbitrarias que acarrearán nulidad, debido al criterio positivista del juzgador al momento de calificar las conductas; aunado a que, la motivación no es debidamente fundamentada.

6.1.4. Los procesos disciplinarios del personal militar de guarnición de Cajamarca no se sujetan estrictamente a lo establecido en la Ley N° 29131 y su reglamento, de forma que, no se respetan las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de las partes, omitiéndose el estado natural del derecho disciplinario y consignándose un actuar inquisitivo en el ejercicio de la potestad sancionadora, al ignorar reglas y principios básicos inherentes a los derechos fundamentales, y evidenciándose la falta de motivación, la especificación de la conducta y la aplicación desproporcional de la sanción disciplinaria. De ahí que, para que la Ley N° 29131 se adecue a la normatividad de la constitución y se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, debe interpretarse

basándose principalmente en las normas y principios contenidos en el Título Preliminar, teniendo en cuenta el estado natural del Derecho, y aplicando criterios de ponderación de razonabilidad y proporcionalidad.

6.1.5. No existe una aplicación adecuada de la ponderación del Estado Constitucional en las decisiones administrativo-disciplinarias del personal militar de la guarnición de Cajamarca, pues existe un enfoque demasiado positivista al aplicar la sanción disciplinaria, basada en la tipicidad y en la defensa legal de una potestad sancionadora cuestionada por atenuar las garantías constitucionales, la misma que realiza una adecuación simple a la regla y en donde no existe una debida motivación de la decisión. De ahí que, es necesaria la elaboración de una propuesta modificatoria a la Ley N° 29131 que establezca criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca para optimizar el debido procedimiento en la aplicación de sanciones respetando el derecho al debido proceso y de defensa; realizar una debida motivación de las sanciones; ejercer el derecho a la doble instancia al interponer recursos impugnatorios; crear una mejor calificación de la conducta en base a aspectos técnicos, jurídicos y fácticos; limitar la potestad sancionadora del superior jerárquico; corregir las falencias de la norma especial; garantizar la integridad institucional; y evitar lesiones a bienes jurídicos institucionales.

6.2. Recomendaciones

6.2.1. Se recomienda a los alumnos de pregrado de las universidades de la región Cajamarca ahondar en las investigaciones referidas al área de la Argumentación Jurídica, teniendo en cuenta a la Ponderación como una estructura argumentativa de solución de conflictos entre principios; asimismo ahondar en investigaciones

referidas al procedimiento administrativo sancionador de los diferentes regímenes laborales de las entidades que componen el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aleinikoff, T. A. (2010). *El Derecho constitucional en la era de la ponderación*. (J. Aliaga y B. Pulido, Trad.). Palestra Editores.

- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos fundamentales. (E. Garzón Valdés, Trad.). Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido, 2ª edición, centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, España.
- Alexy, R. (2008). Teoría de la argumentación jurídica, 2a. ed., trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Colección El Derecho y la Justicia.
- Arteaga, J. (2017). Contradicción entre el reglamento sustitutivo al reglamento de disciplina militar y el artículo 10 del Código orgánico Integral Penal. 78.
- Bernal, C. (2003). Estructura y límites de la ponderación. *Doxa*, 26, 225-238.
<http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10074>
- Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (Cuarta Ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Bechara, A. Z. (05 de 12 de 2011). Estado Constitucional de Derecho, principios y Derechos Fundamentales en Robert Alexy. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 14.
Obtenido de file:///C:/Users/Home/Downloads/Dialnet-EstadoConstitucionalDeDerechoPrincipiosYDerechosFu-5109406.pdf
- Bustamanete, W. (2022). Fundamento constitucional de las sanciones de arresto simple y de rigor en la Ley 29131. [Tesis de Grado: Universidad Cesar Vallejo].
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2958/Bustamante%20Guevara%20Walter%20Eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cabezas, L. y García, E. (2022). Derecho al Debido Proceso en el Régimen Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. *Revista de la Universidad Tecnológica Indoamérica-Ecuador*, vol. 7, (4), pp. 36-47. <https://orcid.org/0000-0001-7966-4704>
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Carrillo, Y. (2008). Problemas y paradigmas de las ciencias sociales y la ciencia jurídica: crítica a cientificidad de la dogmática jurídica, Centro de Investigaciones, Universidad Libre, Sede Cartagena, Colombia.
- Castillo, O. (2015). *“Revision Periodica De Oficio De La Prision Preventiva Y El Derecho A La Libertad*. tesis, Universidad Privada Antenor Urrego, Trujillo, Trujillo, Perú. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHO_REVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf
- Castrillón, L. (2021). Criterios para la graduación de la sanción disciplinaria en el Código Disciplinario Militar, Ley 1862 de 2017. [Tesis de Maestría: Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/39908/CastrillonClarosLeidyCristina2021.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty , D. B. (2015). Manual Metodológico Para El Investigador Científico. En D. B. Centty, *Manual Metodológico Para El Investigador Científico* (pág. 45). Bogotá, Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. En C. P. Perú, *De la seguridad y de la defensa nacional* (págs. 54-72). Lima, Lima, Perú. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cuyo, I. G. (2014). *La inconsistencia jurídica en el procedimiento de reclamos de las faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador vulnera el derecho constitucional del debido proceso*. Tesis, Universidad Central del Ecuador, Quito, Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3045/1/T-UCE-0013-Ab-74.pdf>
- Díaz, D. (2018). Análisis técnico del impacto de la reforma de la justicia militar en la jurisdicción penal y jurisdicción militar disciplinaria y sus incidencias en las Fuerzas Armadas en el Ecuador. Recuperado el 2020, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19290/1/T-UCE-0013-JUR-015-P.pdf>
- Domingo , R. (2009). *¿Qué es el derecho global?* Lima, Lima, Perú: Universidad de Lima. Obtenido de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/di%C3%A1logo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio* (Segunda Ed.). (M. Guastavino, Trad.). Editorial Ariel.
- Dworkin, R. (2014). *La filosofía del Derecho* (Segunda Ed.). (J. Sáinz de Los Terrenos, Trad.) Fondo de Cultura Económica.

- Galarza, E. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas*. [Tesis de Maestría: Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5684/1/T2324-MDP-Galarza-Aplicacion.pdf>
- García, V. (2010). *Teoría del estado y derecho constitucional* (Vol. Tercera). (E. A. S.R.L, Ed.) Lima, Lima, Perú: Editorial ADRUS S.R.L. Obtenido de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- García, J. V. (2012). *El test de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Editorial ADRUS.
- Gascón, M. y García Figueroa, A. (2005). *La argumentación en el Derecho* (Segunda Ed.). Palestra Editores.
- Groman, R. (2015). Definición de Ponderación. En R. Groman, *Definición de Ponderación* (pág. 6). New York, New York, Estados Unidos. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/ponderacion/>
- Guastini, R. (2017). *Las fuentes del Derecho: Fundamentos teóricos* (Segunda Ed.). (C. Moreno More, Trad.). Ediciones Legales.
- Guevara, C. (2016). *Análisis del principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. [Tesis de Grado: Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2360>
- Herrera , L. L. (2017). *Eliminar los arrestos disciplinarios a miembros de las fuerzas armadas porque atentan al derecho de libertad*. tesis, Universidad Regional

Autónoma De Los Andes, Tulcán, Tulcán, Ecuador. Obtenido de
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7375/1/TUTAB051-2017.pdf>

Jácome, W. H. (2015). *Proyecto de Ley derogatoria al reglamento disciplinario militar para precautelar los derechos humanos del personal de subordinados en la brigada de caballería blindada N° 11 Galapagos del Canton Riobamba*. tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Riobamba, Ecuador. Obtenido de
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1246/1/TURAB007-2015.pdf>

Jorda, L. (2019). Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios. [Tesis Doctoral: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8705/DEDjopalo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Kong, R. H. (2015). *Justicia militar en tiempos de paz a la luz del derecho internacional de los derechos humanos*. tesis, Universidad de Chile, Santiago de Chile, Santiago, Chile. Obtenido de
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136229/Justicia-militar-en-tiempos-de-paz-a-la-luz-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf;sequence=1>

Landa, A. (2002). El derecho Fundamental al debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. Revista Pensamiento Constitucional Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ley N° 29131. (24 de 10 de 2007). Ley del regimen disciplinario de las fuerzas armadas.

El Peruano, pág. 15. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/29131-nov-8-2007.pdf>

Lopera, Ramírez, Zuluaga , & Ortíz. (2010). Métodos de investigación científica. En Lopera, Ramírez, Zuluaga, & Ortíz, *Métodos de investigación científica* (pág. 140). Madrid, Madrid, España.

Lozano, F. (2015). Análisis de Constitucionalidad de las sanciones disciplinarias contempladas en la legislación militar. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/1954/1/Tesis.pdf>

Marín, J. C., & Zuluaga , D. E. (2012). *Estado constitucional:marco institucional esencial para la comprensión de los límites de la reforma constitucional* (Vol. Trece). Santiago de Cali, Santiago de Cali, Colombia: Criterio Jurídico. Obtenido de <file:///C:/Users/Home/Downloads/968-2446-1-PB.pdf>

Martínez, A. (2016). Métodos y criterios de interpretación de la Constitución Política. Bogotá: Incodep.

Martínez, J. (2017). Los procedimientos disciplinarios en las Fuerzas Armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso. [Tesis de Maestría: Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6500/1/PIUAMCO034-2017.pdf>

Mavila, R. (2017). Las Víctimas en el Perú. Primera edición. Lima: Editora Católica.

- Montealegre, L. E. (2014). *La ponderación en el Derecho: Evolución de una teoría, aspectos críticos y ámbitos de aplicación en el Derecho alemán*. Universidad Externado de Colombia.
- Oehling de los Reyes, A. (2007). “*Algunas reflexiones sobre la significación constitucional de la noción dignidad humana*”. En: *Pensamiento Constitucional*. (Vol. 12). (Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Ed.) Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú,. Obtenido de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Oviedo, M. J., & Farinha, F. (2011). Procedimiento Disciplinario. En M. J. Oviedo, & F. Farinha, *Procedimiento Disciplinario* (pág. 14). Montevideo, Montevideo, Uruguay. Obtenido de https://www.onsc.gub.uy/enap/images/PII_Proc_Disciplinario.compressed.pdf
- Parra, E. (2021). Criterios para la graduación de la sanción disciplinaria en el código disciplinario militar, Ley 1862 de 2017. [Tesis de Maestría: Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/39908/CastrillonClarosLeidyCristina2021.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Parrales, J. (2021). *Inconstitucionalidad de los arrestos disciplinarios del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar de las Fuerzas Armadas*. Revista Polo del Concomimiento, vol.1, (2). <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3457/html>

- Plascencia, R. (2000). *Teoría del Delito* (Primera Edición, Segunda reimpresión ed.). México . Prieto-Sanchís, L. (1982). *La jurisprudencia Constitucional y el Problema de las Sanciones*
- Pérez, J., & Gardey, A. (2013). Definición de Estado de derecho. En J. Pérez, & A. Gardey, *Definición de Estado de derecho* (pág. 20). Madrid, Madrid, España. Obtenido de https://definicion.de/,,pe/bitstream/upaorep/2262/1/RE_MAESTRIA-DER_MANIE.RAMIREZ_LA.DESPROPORCIONALIDAD.DE.LA.PENA.EN.EL.DELITO.DE.VIOLENCIA_DATOS.pdf
- Porras, C. (2018). *El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145*. [Tesis de Grado: Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19966/Porras_GC A.pdf?sequence=4](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19966/Porras_GC_A.pdf?sequence=4)
- Posada, P. (2010). *Argumentación, teoría y práctica*. 2.a ed. Cali: Editorial Universidad del Valle. Pág. 48.
- Ramírez, M. y Bendek, L. (2007). Postura de la Corte Constitucional Colombiana en Relación con el Poder Sancionador en la Administración. *Revista de Derecho Pontificia Universidad Javerian*, vol. 3, (131). <https://www.redalyc.org/pdf/825/82544254004.pdf>
- Ramos, N. S. (2015). *Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era Brigada de Caballería de Tacna – 2013 - 2014*. [Tesis de Maestría: Universidad Privada de Tacna] <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/56/1/ramos-mamani-nelson.pdf>

- Renteria, D. A., y Torres, J. (2015). *El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: La tercera brigada a nivel nacional*. Tesis, Pontificia Universidad Javeriana, Santiago de Cali, Santiago de Cali, Colombia. Obtenido de http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3391/Debido_proceso_actuaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rocha, P. y Salgado, A. (2011). *El Proceso Penal Militar aplicado en el delito de Deserción*. [Tesis de Grado: Universidad Centroamericana]. <http://repositorio.uca.edu.ni/392/>
- Rojas (2011) El debido procedimiento administrativo Administrative due process.
- Rubio, M. (2005). Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Pontificia Universidad Católica: Fondo Editorial.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2017). *Metodología y diseños en la investigación científica* (V ed.). (B. S. S.R.L, Ed.) Lima, Lima, Perú: Busines Support Aneth S.R.L.
- Sistema de control de personal. (08 de 06 de 2018). Lista de personal militar activo en la guarnición de Cajamarca. *Lista de personal militar activo en la guarnición de Cajamarca*. Cajamarca, Cajamarca, Perú.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para la elaboración de proyectos y tesis de investigación científica* (Segunda ed.). (S. M. E.I.R.L, Ed.) Lima, Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Vásquez, D., y Gil, L. (2016). Las conductas punibles y faltas contra la disciplina y el servicio en la justicia penal militar y en el Reglamento de Régimen disciplinario.

Revista Científica General José María Córdova, 14(18), 49-72. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476255360004.pdf>

Zambrano, L. (2018). EL Control Constitucional y la limitación en la administración de Justicia en el Ecuador. Obtenido de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://192.188.52.94:8080/bitstream/3317/11975/1/T-UCSG-POS-MDC-162.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de Consistencia

Título: La Ponderación del Estado Constitucional en el procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema:</p> <p>¿De qué manera la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar como la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Examinar la importancia de la ponderación del Estado Constitucional para la protección de los Derechos Fundamentales.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis</p> <p>La ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018, pues su aplicación interpretativa garantiza el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, brindando una protección real de los derechos fundamentales de los individuos.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Ponderación del Estado Constitucional</p> <p>subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Importancia • Aplicación <p>Categoría 1:</p> <p>Procedimiento disciplinario del personal militar</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aspectos doctrinales y normativos 	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Enfoque de investigación: Cualitativa</p> <p>Diseño de investigación: no experimental – fenomenológica</p> <p>Población:</p> <p>El universo estuvo conformado por material jurídico y fuentes documentales (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como por abogados especialistas en Derecho Administrativo de la ciudad de Cajamarca.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Estudiar los aspectos doctrinales y normativos del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición en la legislación nacional y comparada 3. Establecer el respeto al Debido Proceso y Derecho de Defensa en el procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018. 4. Identificar la ponderación del Estado Constitucional frente al estado legal en las decisiones administrativo-disciplinarias del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018. 		<ul style="list-style-type: none"> • Respeto del debido proceso y derecho de defensa 	<p>Muestra:</p> <p>La muestra quedó conformada por material jurídico y fuentes documentales sobre la ponderación del Estado Constitucional y el procedimiento disciplinario del personal militar (libros, jurisprudencia, artículos, revistas, páginas web), así como, 05 abogados especialistas en Derecho de la ciudad de Cajamarca.</p> <p>Tipo de muestreo:</p> <p>No probabilístico a conveniencia del autor</p> <p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>Análisis de contenido y entrevista</p> <p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Guía de análisis de contenido y guía de entrevista</p>
--	---	--	---	--

ANEXO 02

Instrumentos

Guía de análisis de contenido

TITULO	
AÑO:	
EDITORIAL:	
EDICIÓN:	
PÁGINA(S):	
RESUMEN	
INTERPRETACIÓN	
EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN	
ANÁLISIS	

Guía de entrevista

Título: La ponderación del Estado Constitucional en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Lugar:

Objetivo general:

Analizar como la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

- 1. ¿De qué manera, considera usted que la ponderación del Estado Constitucional determina un idóneo cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018??**

Objetivo específico 1:

Examinar la importancia de la ponderación del Estado Constitucional determina para la protección de los Derechos Fundamentales.

- 2. Podría indicar usted ¿Qué opinión tiene acerca de la ponderación del Estado Constitucional?**

3. Según su experiencia ¿Cómo la aplicación del método de la ponderación hace efectivos los mandatos de optimización contenido en la Constitución para reconocer los Derechos Fundamentales?

Objetivo específico 2:

Estudiar los aspectos doctrinales y normativos del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición en la legislación nacional y comparada

4. ¿Podría indicar usted cuáles son los aspectos doctrinales más importantes sobre el procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición?

5. ¿Considera usted que existe un tratamiento normativo adecuado del procedimiento disciplinario de personal militar en la legislación nacional? Explique.

6. ¿Para usted la sanción de las infracciones al personal militar se sujetan estrictamente al procedimiento establecido en la Ley N° 29131 y su reglamento? ¿Por qué?

Objetivo específico 3:

Establecer el respeto al Debido Proceso y Derecho de Defensa en el procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

7. Según su criterio: ¿En los procesos disciplinarios del personal militar de guarnición de Cajamarca, el superior jerárquico respeta las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de las partes? ¿Por qué?

8. De acuerdo con la pregunta anterior ¿Cómo cree usted que se debería interpretar Ley N° 29131 para adecuarse a la normatividad de la constitución y se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de las partes?

Objetivo específico 4:

Identificar la ponderación del Estado Constitucional frente al estado legal en las decisiones administrativo-disciplinarias del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018.

9. ¿Considera usted que existe una aplicación adecuada de la ponderación del Estado Constitucional en las decisiones administrativo-disciplinarias del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018? Fundamente

10. ¿Por qué resultaría necesaria la elaboración de una propuesta modificatoria a la Ley N° 29131 que establezca criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca?

11. En relación con la pregunta anterior ¿Qué beneficios produciría el establecimiento de criterios de ponderación para la resolución de los procesos disciplinarios del régimen militar de la guarnición de Cajamarca?